

Lima, miércoles 7 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10476

www.elperuano.com.pe

387751

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29312.-** Ley que regula el Procedimiento de Reposición de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción destruidas o desaparecidas por negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos **387754**

**Ley N° 29313.-** Ley que modifica la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos **387756**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 002-2009.-** Dejan sin efecto el Decreto de Urgencia N° 001-2009 **387757**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 001-2009-PCM/SD.-** Establecen disposiciones relativas a la conformación y actuación de Comisiones a que se refiere el D.S. N° 083-2008-PCM, así como para la culminación del proceso de transferencia del año 2007 **387757**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 1143-2008-AG.-** Aceptan donación de bienes del OIEA, recibida por el IPEN **387759**

**R.M. N° 0001-2009-AG.-** Designan Asesor del Despacho Ministerial **387760**

**R.M. N° 0002-2009-AG.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu **387760**

**R.M. N° 0003-2009-AG.-** Aceptan renuncias y dan por concluidas encargaturas de diversos cargos del PRONAMACHCS **387760**

**R.M. N° 0004-2009-AG.-** Designan Gerente General y funcionarios en Oficinas y Jefaturas del INRENA **387761**

**RR. N°s. 005 y 011-2008-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información y Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **387762**

**R.D. N° 01-2009-AG-SENASA-DSV.-** Aprueban Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva destinadas a la Exportación **387763**

#### AMBIENTE

**D.S. N° 001-2009-MINAM.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **387763**

**R.M. N° 084-2008-MINAM.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones y material particulado para la actividad pesquera, de harina y de aceite de pescado en la página web institucional del Ministerio **387764**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1556-2008/DE/SG.-** Designan Director General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio **387764**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 001-2009-EM.-** Autorizan suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural entre el Estado y la Empresa Irradia S.R.L. **387764**

**R.M. N° 583-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a Kallpa Generación S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica **387765**

**R.M. N° 001-2009-MEM/DM.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial para el desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial **387766**

**R.M. N° 002-2009-MEM/DM.-** Designan Asesora del Despacho del Viceministro de Energía **387766**

#### JUSTICIA

**R.M. N° 0702-2008-JUS.-** Delegan funciones de Administración Presupuestaria del Pliego 006 Ministerio de Justicia a la Secretaría General del Ministerio **387767**

**R.M. N° 002-2009-JUS.-** Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2009" **387767**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 001-2009-MIMDES.-** Designan Directora General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio **387769**

**R.M. N° 002-2009-MIMDES.-** Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social **387769**

**PRODUCE**

**R.S. N° 001-2009-PRODUCE.-** Designan Viceministro de MYPE e Industria **387770**

**R.M. N° 002-2009-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral **387770**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 004-2009-RE.-** Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto **387771**

**R.S. N° 005-2009-RE.-** Extienden vigencia de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro de Cooperación del Asia Pacífico **387771**

**R.S. N° 006-2009-RE.-** Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Poznan, Polonia **387772**

**R.S. N° 007-2009-RE.-** Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lyon, Francia **387772**

**R.S. N° 008-2009-RE.-** Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Estrasburgo, Francia **387772**

**SALUD**

**R.M. N° 894-2008/MINSA.-** Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **387773**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 927-2008-MTC/03.-** Otorgan a Televisión por Cable e Inversiones Juanguerra E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **387773**

**R.M. N° 006-2009-MTC/01.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 314-2008-RE **387774**

**R.VM. N° 784-2008-MTC/03.-** Aprueban el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles" **387774**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 921-2008-VIVIENDA.-** Dan por concluida designación de Administradora del Programa "Agua para Todos" **387778**

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA**

**Fe de Erratas Res. N° 090-2008** **387778**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**R.D. N° 1764/INC.-** Rectifican la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED en lo referido a numeración de inmueble **387779**

**RR.DD. N°s. 1769, 1821, 1848, 1859, 1882 y 1905/INC.-** Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos inmuebles y a la expresión tradicional Pluma Danza de la provincia de Huaylas **387779**

**R.D. N° 1844/INC.-** Aprueban expediente técnico de la zona arqueológica monumental Bandurria en el distrito de Huacho **387785**

**RR.DD. N°s. 1906 y 1913/INC.-** Exoneran de procesos de selección la contratación del servicio de modernización de ascensores ubicados en la Sede Nacional y la adquisición de equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del INC **387786**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 244-2008/SUNAT.-** Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de tributos internos y aduaneros así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV **387789**

**Res. N° 615-2008/SUNAT/A.-** Aprueban Procedimiento General de Tránsito INTA-PG.08 (V.3) **387789**

**Res. N° 617-2008/SUNAT/A.-** Modifican Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2) **387796**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. N° 064-2008-CD-OSITRAN.-** Aprueban el factor de productividad para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, que deberá aplicarse a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **387800**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO DEL  
MAR DEL PERU**

**R.D. DE-365-2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para boyas oceanográficas **387805**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 001-2009-SUNARP/SA.-** Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el periodo 2009 **387807**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 283-2008-SG-CS-PJ.-** Expresan reconocimiento a Magistrados por su desempeño y dedicación personal **387808**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 002-2009-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de las Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima **387808**

**Res. Adm. Nº 04-2009-P-CSJL-PJ.-** Ratifican en el cargo a Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **387810**

**Res. Adm. Nº 05-2009-P-CSJL/PJ.-** Designan Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima **387810**

**Res. Adm. Nº 006-2009-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **387811**

**Res. Adm. Nº 07-2008-P-CSJL/PJ.-** Dan por concluida designación y designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima **387811**

**Res. Adm. Nº 002-2009-P-CSJCL/PJ.-** Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao **387812**

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. Nº 1110-2008-ANR.-** Declaran ganadores del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" **387812**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 894-2008-JNAC/RENIEC.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC **387813**

**R.J. Nº 900-2008-JNAC/RENIEC.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC **387814**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 13022-2008.-** Precisan dirección de oficina de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas aprobada mediante Res. Nº 1016-2008 **387815**

**Res. Nº 13348-2008.-** Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Ica y Moquegua **387815**

**RR. Nºs. 14188 y 14191-2008.-** Dan por concluidos procesos liquidatorios de La Vitalicia S.A., Compañía de Seguros en Liquidación y de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, declarándose la extinción de sus personerías jurídicas **387816**

## UNIVERSIDADES

**Res. Nº 732-2008-UNASAM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de asesoría profesional especializada para el patrocinio y defensa de la Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo" en demanda arbitral **387818**

**Res. Nº 05890-R-08.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para el proceso de admisión 2009-II de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **387819**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Acuerdo Nº 008-2008-SE-GRL.-** Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2009 **387821**

**Res. Nº 2235-2008-GRL-P.-** Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la R.D. Nº 268-2008-GRL-DRA-L **387821**

**Res. Nº 2278-2008-GRL-P.-** Autorizan viaje de servidora a Uruguay, en comisión de servicios **387822**

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza Nº 158-2008/GRP-CR.-** Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Piura y de las Redes de Salud Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca **387823**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**R.A. Nº 001-2009-MDP/A.-** Designan funcionarios responsables de brindar información que soliciten las personas y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad **387824**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. Nº 034.-** Reducen derecho administrativo por concepto de Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario en el Registro Unico de Organizaciones Sociales **387825**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Acuerdo Nº 000002.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao **387826**

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**D.A. Nº 006-2008-MDB-AL.-** Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 017-2008-CDB **387828**

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. Nº 018-2008/MDV-ALC.-** Reducen derecho de pago del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecido en la Ordenanza Nº 026-2008/MDV **387828**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

**R.A. Nº 387-MDM-2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble para la construcción del local de la Federación Distrital de Campesinos de Marangani **387830**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29312**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE  
 REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO,  
 MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DESTRUIDAS O  
 DESAPARECIDAS POR NEGLIGENCIA,  
 HECHOS FORTUITOS O ACTOS DELICTIVOS**
**Capítulo I**
**Disposiciones Generales**
**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley regula el procedimiento de reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en los registros de todas las oficinas de registro del estado civil y oficinas registrales del país.

Están comprendidos en la presente Ley todos los nacimientos, matrimonios y defunciones asentados en su oportunidad en las oficinas registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) u oficinas de registro del estado civil de las municipalidades del país, comunidades nativas o consulados, donde los libros de actas hayan desaparecido o hayan sido destruidos total o parcialmente a consecuencia de negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos.

**Artículo 2º.- Ente responsable**

La reposición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción a que se refiere la presente Ley está a cargo del Reniec, en coordinación con las oficinas de registro del estado civil y la colaboración de los ciudadanos afectados y terceros legitimados.

**Artículo 3º.- Gratuidad**

La reposición establecida en la presente Ley y la entrega de la primera copia del acta repuesta no está sujeta a cobro alguno por parte de las oficinas de registro del estado civil.

**Capítulo II**
**Reposición de las actas con duplicado de los libros del Sistema Nacional de Archivos**
**Artículo 4º.- Remisión de libros del Sistema Nacional de Archivos**

Sobre la base de la información recolectada conforme a la primera disposición complementaria de la presente Ley, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles desde que es recibida, el Reniec solicita al Archivo General de la Nación, a los archivos regionales y provinciales y a los archivos de las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, que remitan el duplicado de los libros de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que obren en su poder. Dichas dependencias deben cumplir con remitir los documentos mencionados dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitados.

**Artículo 5º.- Reposición de libros con actas digitalizadas**

Recibidos los libros a que se refiere el artículo 4º, el Reniec procede de la siguiente forma:

- Los digitaliza en un plazo que no exceda de sesenta (60) días.
- Repone los libros de actas desaparecidos o destruidos con la impresión de las actas digitalizadas en un plazo que no exceda de sesenta (60) días.
- Remite a las oficinas de registro del estado civil afectadas los libros repuestos.
- Devuelve, bajo responsabilidad, los libros recibidos a las entidades del Sistema Nacional de Archivos que correspondan.

**Capítulo III**
**Reposición de actas de nacimiento con información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales**
**Artículo 6º.- Reposición de actas de nacimiento con información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales**

Cuando no sea posible reponer los libros de actas de nacimiento conforme a los artículos 4º y 5º, el Reniec procede de la siguiente forma:

- Identifica en su base de datos, de oficio, a las personas con Libreta Electoral o Documento Nacional de Identificación cuyas actas de nacimiento hayan desaparecido o hayan sido destruidas, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles desde que es informado de que no se puede reponer los libros.
- Si dichas personas se encuentran inscritas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles desde que ubica dicha información, autoriza al registrador de la oficina de registro del estado civil a reponer el acta desaparecida o destruida en función de la información que figura en los archivos digitales de la institución.

**Capítulo IV**
**Reposición de actas con participación del ciudadano**
**Artículo 7º.- Procedencia y modalidades**

Cuando la reposición no pueda realizarse en la forma prevista en los Capítulos II y III, se procede de la siguiente forma:

- La reposición de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción se efectúa con la copia simple del acta o cualquier otro documento probatorio de la inscripción que presenten los ciudadanos afectados.
- Cuando no se cuente con la copia simple del acta o cualquier otro documento probatorio de la inscripción, excepcionalmente, se debe aceptar la declaración jurada de los ciudadanos afectados, corroborada por dos (2) testigos.  
De conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, la oficina de registro del estado civil competente está obligada a realizar acciones de control posterior. De comprobarse la falsedad de la información, procede conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título XIX del Libro II del Código Penal.

**Artículo 8º.- Oficina competente**

La reposición a que se refiere el presente Capítulo la efectúa la oficina de registro del estado civil del lugar

donde se produjo la desaparición o destrucción del acta o la del domicilio actual de la persona afectada.

**Artículo 9º.- Legitimidad activa**

El procedimiento establecido en el artículo 7º se inicia de oficio o a petición de parte. En este último caso, la legitimidad para iniciar el procedimiento se regula del siguiente modo:

- a) En el caso de actas de nacimiento de personas capaces, la reposición la inicia el propio interesado o su representante legal, bastando poder especial fuera de registro con firma legalizada.
- b) En el caso de actas de nacimiento de incapaces, la reposición la inicia su representante legal o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- c) En el caso de actas de nacimiento de niños o adolescentes, la reposición la inician sus padres cuando ejercen la patria potestad, sus tutores o la persona legalmente responsable o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- d) En el caso de actas de matrimonio, la reposición la inicia cualquiera de los cónyuges, sus representantes legales o sus ascendientes o descendientes.
- e) En el caso de actas de defunción, la reposición la inicia el cónyuge del causante o en su defecto sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

**Artículo 10º.- Plazo**

El plazo para el procedimiento de reposición previsto en este Capítulo se rige por lo dispuesto en el artículo 68º del Reglamento de Inscripciones del Reniec, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

**Artículo 11º.- Deber de colaboración**

Todas las instituciones públicas o privadas en cuyos archivos obre copia certificada o simple de actas o partidas de nacimiento, matrimonio o defunción desaparecidas o destruidas tienen el deber, de oficio o a petición de parte, de informar de tal hecho al Reniec.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Recolección de información y deber de informar de las oficinas de registro del estado civil**

El Reniec debe contar con información actualizada de las oficinas de registro del estado civil afectadas en todo el país, así como de todos los libros desaparecidos o destruidos total o parcialmente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles desde la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Los jefes de las oficinas de registro del estado civil de las municipalidades provinciales, distritales o de centros poblados deben brindar la información y la colaboración que para tal efecto les solicite el Reniec.

**SEGUNDA.- Publicación en el portal institucional**

El Reniec publica en su portal institucional información detallada sobre oficinas afectadas, libros desaparecidos o destruidos, así como de las reposiciones efectuadas conforme a la presente Ley.

**TERCERA.- Información semestral**

En tanto no culmine el proceso de integración de los registros civiles, las oficinas de registro del estado civil deben informar semestralmente al Reniec o a solicitud de éste sobre la existencia de libros de actas de nacimiento, matrimonio o defunción destruidos o desaparecidos.

**CUARTA.- Registro de las reposiciones**

La reposición de las actas a que se refiere la presente Ley se lleva en libros de inscripción de nacimiento,

**Precios de Transferencia  
Establecimiento Permanente  
Asistencia Técnica  
Servicios Digitales**

Las transacciones internacionales son parte significativa de las economías de los países, por lo que continuamente se implementan mecanismos que limitan la transferencia de beneficios fiscales de un estado a otro, a través de su legislación interna, mediante la creación de nuevos supuestos de imposición a la renta o de los convenios para evitar la doble imposición (CDIs).

El propósito de este fórum es analizar la casuística sobre precios de transferencia en países cuya legislación es similar a la peruana, las consecuencias de la constitución del establecimiento permanente, en especial el conflicto entre las opiniones de la SUNAT y el SII (Chile); así como las implicancias tributarias derivadas de la asistencia técnica y los servicios digitales, en especial la determinación de la fuente de la renta, tratándose de prestadores de servicios domiciliados en el Perú.

**Informes e inscripciones:**  
Andrés Reyes 185-F, San Isidro  
Telfs.: 0801-1-0075 / 422-9965  
Fax: 442-1793  
ifaperu@ifaperu.org  
www.ifaperu.org

**Inversión:** S/. 250.00 (Inc. IGV)

**Tributación  
Internacional:  
Casuística**

**Expositores**

**Molsés Curiel**  
*Baker & McKenzie Abogados, S.C.*

**Rudolf M. Röder**  
*PricewaterhouseCoopers*

**Marcial García**  
*Ernst & Young*

**Carmela Hernández**  
*Baker & McKenzie LLP*

**Lugar:**  
Auditorio de PricewaterhouseCoopers  
(Av. Santo Toribio 143, San Isidro)

**Fecha y hora:**  
Martes 27 de enero de 2009 de 16:30 a 20:30 hrs.



**Asociación Fiscal Internacional (IFA)**  
Grupo Peruano

matrimonio o defunción que reemplazarán a los libros de inscripción desaparecidos o destruidos, debiendo consignar en el campo de observaciones la frase "Acta Repuesta".

**QUINTA.- Aplicación a casos nuevos**

La presente Ley también es de aplicación a los casos de desaparición o destrucción de libros de actas que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Norma derogatoria**

Deróganse la Ley N° 26242, por la que autorizan la reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los Registros del Estado Civil donde los libros de actas hubieren desaparecido; la primera disposición final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
 Segundo Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

297537-1

**LEY N° 29313**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26300,  
 LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN  
 Y CONTROL CIUDADANOS**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 2º, 20º, 21º, 23º, 24º, 25º y 34º de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, en los términos siguientes:

"**Artículo 2º.-** Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de reforma constitucional;
- b) iniciativa en la formación de leyes;
- c) referéndum;
- d) iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y,
- e) otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 20º.-** La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y regidores.
- b) Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales.
- c) Jueces de paz que provengan de elección popular.

**Artículo 21º.-** Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.

**Artículo 23º.- Porcentaje de votación en la revocatoria**

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos.

Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

**Artículo 24º.-** El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acredita como reemplazante de la autoridad revocada –salvo los jueces de paz–, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.
- b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.
- c) Tratándose simultáneamente del presidente regional y el vicepresidente regional, a quienes resulten elegidos por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.
- d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesitario.
- e) Tratándose del alcalde al primer regidor hábil que sigue en la lista electoral a que pertenece la autoridad revocada.
- f) Tratándose de un regidor, al correspondiente suplente en la lista electoral a que pertenece el regidor revocado.

**Artículo 25º.-** Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.

**Artículo 34º.-** Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el diez por ciento (10%) con un máximo de



veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial."

**Artículo 2º.- Derogatoria**

Derógase o déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

**297537-2**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 002-2009**

**DEJAN SIN EFECTO  
EL DECRETO DE URGENCIA  
Nº 001-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia Nº 001-2009 y para dar cumplimiento al artículo 39º de la Constitución Política y al literal b) del artículo 4º de la Ley Nº 28212, se autorizó la homologación de los sueldos de los Ministros de Estado con los que el Congreso de la República ha fijado para los Congresistas;

Que, a pesar de ser estrictamente legal y justa tal medida, podría constituirse en un tema de discusión y aprovechamiento político en este año 2009, "Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa";

Que, por ello, el conjunto de los Ministros de Estado reunidos y encabezados por su Presidente, señor Yehude Simon Munaro, ha solicitado dejar sin efecto el Decreto de Urgencia Nº 001-2009, para que las instituciones y la opinión pública se avoquen a temas de mayor importancia nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto de la norma**

Déjese sin efecto el Decreto de Urgencia Nº 001-2009.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

**297537-3**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Establecen disposiciones relativas a la conformación y actuación de Comisiones a que se refiere el D.S. Nº 083-2008-PCM, así como para la culminación del proceso de transferencia del año 2007**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 001-2009-PCM/SD**

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 031-2008-PCM/SD, se dispuso ampliar hasta el 31 de diciembre de 2008, los plazos para culminar las transferencias programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, establecidos por Resoluciones de Secretaría de Descentralización, así como los plazos previstos en los artículos 2º y 3º de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 001-2008-PCM/SD, a efectos de las mencionadas transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2008-PCM, artículo 1º, se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen máximo hasta el 31 de diciembre de 2009, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización;

Que, asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 083-2008-PCM, establece que los Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, serán responsables de la formulación, aprobación y ejecución de un cronograma para la culminación del mencionado proceso de transferencia, así como que la Secretaría de Descentralización, elaborará informes mensuales de cierre del mismo proceso de transferencia, los cuales

serán remitidos al Consejo de Ministros para dar cuenta de lo actuado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, señala que los Ministerios que tengan funciones pendientes de transferir, conformarán Comisiones, en un plazo no mayor de 30 días calendario, conjuntamente con los Gobiernos Regionales involucrados y de ser el caso representantes de los Gobiernos Locales, con el propósito de consensuar y establecer las acciones finales para el cierre del proceso del ciclo 2007, que incluyan la identificación de los recursos humanos y otros asociados a dichas competencias y funciones, y los indicadores de gestión para el ejercicio compartido de las mismas, de acuerdo al marco normativo vigente;

De conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27444, las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 27972, y sus normas modificatorias y complementarias; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por D.S. N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Conformación de las Comisiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM**

1.1. A más tardar el 16 de enero de 2009, los Viceministros de los Sectores, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, comunicarán a los Gobiernos Regionales involucrados, y de ser el caso a los Gobiernos Locales, así como a la Secretaría de Descentralización, los mecanismos y estrategias a efecto de la conformación de las Comisiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

1.2. En los casos necesarios, los Sectores del Gobierno Nacional coordinarán la conformación de sus respectivas Comisiones con las organizaciones representativas de los Gobiernos Regionales y de ser el caso, de los Gobiernos Locales, para la designación de sus representantes ante las mencionadas Comisiones.

1.3. La Secretaría de Descentralización brindará el apoyo técnico para la conformación de las referidas Comisiones.

1.4. A más tardar el 23 de enero de 2009, los Ministerios deberán conformar las mencionadas Comisiones, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

1.5. A más tardar el 27 de enero de 2009, los documentos de conformación de las Comisiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, deberán ser remitidos por sus emisores, en copia, a la Secretaría de Descentralización, a fin de su reconocimiento mediante Resolución Secretarial publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el marco de las normas de transparencia y acceso a la información por la ciudadanía.

**Artículo 2°.- Actuación de las Comisiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM**

La actuación de las mencionadas Comisiones, destinada a consensuar y establecer las acciones finales para el cierre del proceso de transferencia de competencias y funciones del ciclo 2007 (que incluyan la identificación de los recursos humanos y otros asociados a dichas competencias y funciones, y los indicadores de gestión para el ejercicio compartido de las mismas, de acuerdo al marco normativo vigente) tendrá en cuenta las disposiciones de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, el Decreto Legislativo N° 1026, y demás correspondientes al marco normativo del proceso de descentralización.

Por consenso de sus miembros, las mencionadas Comisiones podrán establecer acciones para apoyar el ejercicio de las transferencias efectuadas.

**Artículo 3°.- Orientaciones sobre el cronograma para la culminación del proceso de transferencia del año 2007, dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM**

3.1. Luego de la conformación de la respectiva Comisión conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM, el Viceministro del Sector correspondiente, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, presentará ante dicha Comisión la propuesta de cronograma para culminar las transferencias programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, con el propósito de consensuarla con los gobiernos subnacionales involucrados.

3.2. Luego de la aprobación de dicho cronograma de manera consensuada, la respectiva Comisión dispuesta por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, lo comunicará al Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia y a la Secretaría de Descentralización, a partir de lo cual, el respectivo Sector y la Secretaría de Descentralización publicarán dicho cronograma en sus páginas web institucionales.

3.3. Las Comisiones organizadas en virtud del artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, operarán en tanto se desarrolle el proceso de transferencia del ciclo 2007.

**Artículo 4°.- Informes mensuales del cierre del proceso de transferencia del año 2007, dispuestos por el artículo 1° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM**

A fin de la elaboración de los informes mensuales de cierre de proceso de transferencia del año 2007, a que se refiere el último párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, los Viceministros de los Sectores, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, informarán el penúltimo día hábil de cada mes sobre los avances desarrollados para culminar las transferencias programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, incluido el funcionamiento de las correspondientes Comisiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N°083-2008-PCM, por escrito y al correo electrónico [descentralización@pcm.gob.pe](mailto:descentralización@pcm.gob.pe).

**Artículo 5°.- Plazos para la culminación del proceso de transferencia del año 2007**

5.1. Ampliar como máximo hasta el 31 de diciembre de 2009, los plazos para culminar las transferencias programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, establecidos por Resoluciones de Secretaría de Descentralización, con eficacia anticipada al término de los mismos.

5.2. Los Decretos Supremos previstos en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, serán emitidos conforme a la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, no debiendo exceder el 31 de diciembre de 2009.

5.3. Los Convenios de Gestión a que se refiere la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, podrán ser suscritos a partir de la suscripción de las actas de entrega y recepción, no debiendo exceder el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 6°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MOLINA MARTINEZ  
Secretario de Descentralización

297266-1



## AGRICULTURA

### Aceptan donación de bienes del OIEA, recibida por el IPEN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1143-2008-AG

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 2729-2008-INADE-1101-OGAJ del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, el Oficio Nº 1376/2008-INADE-PEBPT-8701-D.EST, de la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Memorandum Nº 385-2008-INADE-3101-OGPP/OCTFI, del Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE, sobre aceptación de donación de equipos de laboratorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Internacional de Energía Atómica -en adelante OIEA- es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve el uso de las técnicas nucleares en diversos campos relacionados con el desarrollo nacional de sus estados miembros, siendo que las relaciones de cooperación con nuestro país están basadas en el Acuerdo Suplementario Revisado suscrito con fecha 25 de marzo de 1980, sobre prestación de Asistencia Técnica al Gobierno del Perú;

Que, en el marco de dicho Acuerdo, el Instituto de Energía Nuclear - en adelante IPEN, en su calidad de organismo nacional de enlace ha canalizado la donación de equipos de laboratorio para ser utilizados en el Proyecto RLA/8/039 titulado "Manejo Sostenible del Acuífero Binacional Zarumilla" a cargo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes en adelante - PEBPT;

Que, el IPEN, en su calidad de entidad consignataria de las donaciones para fines de desaduanaje, ha expedido la Resolución Directoral Nº 094-06-IPEN/EJEC de fecha 08 de agosto de 2006, y la Resolución Directoral Nº 105-06-IPEN/EJEC de fecha 08 de setiembre de 2006, aceptando los equipos y material de laboratorio donados, para su uso por el PEBPT, suscribiéndose asimismo, dos (02) Actas de Entrega de los Equipos de fechas 28 de agosto y 05 de setiembre de 2008 respectivamente, mediante las cuales se deja constancia de la entrega física de los bienes que hace el IPEN al PEBPT;

Que, mediante informe Nº 021-2008-INADE-3141-OCTFI de fecha 26 de setiembre de 2008, emitido por la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Financiera Internacional, y el Informe Legal Nº 209-2008-INADE-3201-OGAJ de fecha 29 de octubre de 2008, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, solicita la formalización de la aceptación de la donación a favor del PEBPT, a efectos de que estos bienes sean incorporados dentro de sus activos;

Que, por tanto, resulta necesario formalizar la entrega de los bienes donados por el OIEA, recibidos por el IPEN y entregados por éste al PEBPT, mediante la emisión de la Resolución de aceptación de la donación de equipos; conforme lo prevé el artículo 54º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 599 - Ley de Organización y Funciones del INADE; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-PRES; el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva Nº 009-2002/SBN, aprobado con Resolución Nº 031-2002/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la donación de bienes del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, recibida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y destinada al Proyecto RLA/8/039 "Manejo Sostenible del Acuífero Binacional Zarumilla" a cargo del PEBPT, cuyas características son las siguientes:

- 1 Agitador Magnético sin Calentamiento
- 10 Botellas de Ácido Sulfúrico
- 12 Frascos Cónicos de Vidrio Erlenmeyer 500 ml
- 24 Frascos Cónicos de Vidrio Erlenmeyer 250 ml
- 1 Paquete Copa, Capacidad 250 ml
- 1 Paquete Copa, Capacidad 100 ml
- 1 Paquete Copa, Capacidad 50 ml
- 1 Paquete Copa, Capacidad 600 ml
- 12 Embudos, Duran 70 mm
- 12 Pipetas Graduada 10 ml
- 6 Pipetas Graduada 25 ml
- 12 Pipetas Graduada 5 ml
- 12 Pipetas Graduada 2 ml
- 12 Pipetas Graduada 1 ml
- 6 Pipetas Volumétricas 25 ml
- 12 Pipetas Volumétricas de 10 ml
- 12 Fiolas de 500 ml
- 12 Fiolas de 250 ml
- 6 Fiolas de 1000 ml
- 6 Fiolas de 2000 ml
- 12 Fiolas de 100 ml
- 12 Fiolas de 50 ml
- 12 Fiolas de 25 ml
- 3 Probetas de 2000 ml
- 6 Probetas de 1000 ml
- 6 Probetas de 500 ml
- 6 Probetas de 250 ml
- 6 Probetas de 100 ml
- 6 Probetas de 50 ml
- 4 Buretas Automáticas de 50 ml con frasco de vidrio transparente de 2 litros
- 2 Buretas Automáticas de 50 ml con frasco de vidrio transparente de 2 litros
- 3 Buretas de 25 ml
- 6 Buretas de 10 ml
- 3 Base Retorta 210 X 130 mm
- 3 Basilla de Bunsen 750 X 12 mm
- 3 Manija de Bureta para dos Buretas
- 3 Base de Retorta 210 X 130 mm.
- 3 Basilla de Bunsen 750 X 12 mm
- 3 Manija de Bureta para dos Buretas
- 12 Crisoles de Porcelana
- 1 Sostén de Pipetas para Micropipetas
- 1 Sostén para embudo de separación
- 2 Pares de Guantes para Calor 9-10
- 10 Paquetes Guantes Safeskin/100
- 2 Pinzas para Horno de crisol 50 cm

El valor de estos bienes es de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco dólares americanos con ochenta y tres centavos (US\$ 5, 655.83), equivalente a dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 Nuevos Soles (S./ 18,438.00).

**Artículo 2º.-** Aceptar la donación bienes del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, recibida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y destinada al Proyecto RLA/8/039 "Manejo Sostenible del Acuífero Binacional Zarumilla" a cargo del PEBPT, cuyas características son las siguientes:

- 1 Estándar de Hierro en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Sodio en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Sulfato de Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Cromo en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Fosfato en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Nitrato en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Nitrito en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Potasio en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Zinc en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Cobre en Solución Rastreadable de 500 ml

- 1 Estándar de Plomo en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Arsénico en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Mercurio en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Cianuro en Solución Rastreadable de 500 ml
- 1 Estándar de Manganeso en Solución Rastreadable de 500 ml
- 20 Pruebas de Celda de Plomo 0.10-5.00 mg/l
- 18 Pruebas de Arsénico 0.001-0.100 mg/l
- 20 Pruebas en Celda de Cianuro 0.010-0.500 mg/l
- 20 Pruebas en Celda de Manganeso 0.10-5.00 mg/l
- 2 Pruebas de Nitrito 0.002-1.00 mg/l
- 20 Pruebas en Celda de Nitrito 0.5-18.00 mg/l
- 2 Pruebas de Fosfato 0.010-5.00 mg/l
- 3 Pruebas de Ioduro 0.050-10.00 mg/l
- 6 Pruebas de Calcio 5-160 mg/l
- 3 Pruebas de Sulfuro 0.020-1.50 mg/l
- 20 Pruebas en Celda de Magnesio 5.0-75.0 mg/l
- 20 Pruebas en Celda cod 500-10000 mg/l
- 20 Pruebas en Celda 25-1500 mg/l
- 5 Películas Spectroquant
- 4 Células Rectangulares 10 mm
- 4 Células Rectangulares 20 mm
- 4 Células Rectangulares 50 mm
- 1 Fosfato de Potasio para Análisis ISO
- 1 Fosfato de Potásico para Análisis
- 1 Fosfato de Sódico para Análisis ISO
- 1 Cloruro de Amonio para Análisis
- 1 Sulfato de Magnesio para Análisis
- 1 Cloruro de Calcio para Análisis
- 4 Cloruro de Hierro para Análisis
- 1 Hidróxido de Sodio en Pelets para Análisis
- 4 Hidróxido de Potasio para Análisis
- 1 Ioduro de Potasio para Análisis
- 1 Almidón Soluble para Análisis ISO
- 2 Indicador Eriochrome Negro
- 2 Indicador de Metal de Purpurado de Amonio
- 2 Indicador Metil Naranja
- 2 Indicador de Fenoltaleína
- 1 Reactivo Titriplex III para Análisis
- 2 Indicador de Sal de Sodio Metil Rojo
- 4 Nitrato de Plata para Análisis ISO
- 1 Cromato de Potasio para Análisis
- 2 Carbonato de Calcio Pureza 99.95

El valor de estos bienes es de veinte mil quinientos cincuenta y dos dólares americanos con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 20, 552.54), equivalente a sesenta y siete mil uno con 00/100 Nuevos Soles (S/. 67,001.00).

**Artículo 3º.-** Agradecer al Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, por su valiosa donación.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a la entidad donante, a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

296870-1

## Designan Asesor del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0001-2009-AG

Lima, 5 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización

y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Eduardo Perochena Llerena como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

297392-1

## Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0002-2009-AG

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 007-2008-PCD "PEPP" del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0237-2008-AG, se designó a Ángel Miguel Saldaña Gonzáles como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, a través del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien designa al Director Ejecutivo y supervisa la administración general y la marcha institucional;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu, comunica que los miembros del Consejo, han acordado solicitar al Ministerio de Agricultura, dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial Nº 0237-2008-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, y el Decreto Supremo Nº 011-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación Ángel Miguel Saldaña Gonzáles como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0237-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

297392-2

## Aceptan renunciaciones y dan por concluidas encargaturas de diversos cargos del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0003-2009-AG

Lima, 5 de enero de 2009



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1184-2006-AG, se designó al señor Efraín Vilca Sosa, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 02 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, con Resolución Ministerial N° 388-2007-AG, se designó al señor Álvaro Omar Espinoza Chacón, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, con Resolución Ministerial N° 566-2007-AG, se designó al señor Segundo Manuel Tapia Muñoz, en el cargo de Gerente de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático y se encargó al economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez en el cargo de Gerente de Planeamiento del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-AG, se encargó a Jacqueline Rocío Quintana Flores las funciones de Gerente de Producción y Transformación Agraria del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, en la fecha, los citados profesionales han presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones formuladas por los señores Efraín Vilca Sosa y Álvaro Omar Espinoza Chacón a los cargos de Asesores Técnicos, Plazas N°s. 02 y 03, respectivamente, de la Gerencia General y del señor Segundo Manuel Tapia Muñoz, en el cargo de Gerente de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, dándoseles las gracias por servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, las encargaturas efectuadas a Jacqueline Rocío Quintana Flores como Gerente de Producción y Transformación Agraria y al señor Carlos Antonio Herrera Santibáñez como Gerente de Planeamiento del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

297392-3

**Designan Gerente General y funcionarios en Oficinas y Jefaturas del INRENA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0004-2009-AG**

Lima, 5 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, este último como entidad absorbente;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, dispuso que una vez instalada la Comisión de Transferencia, cesaban automáticamente en sus funciones los funcionarios que ocupaban cargos de confianza, salvo los titulares de dicha entidad;

Que, la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial N° 1103-2008-AG, se instaló el 19 de diciembre de 2008, según Acta N° 01-2008;

Que, el artículo 2 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, Lineamientos para implementar el proceso de fusión en entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, señala que durante el proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura organizacional y ejerce las funciones que le son propias;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a fin de cautelar la conclusión del proceso de fusión dentro del plazo establecido y de cumplir con la entrega de información a la Comisión de Transferencia, resulta conveniente designar las personas que ocuparán los cargos de la Gerencia General, de la Gerencia de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de la Oficina de Planificación, de la Gerencia de la Oficina de Administración, de la Gerencia de la Oficina de Informática, de la Gerencia de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario, de la Gerencia de la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial e Información de Recursos Naturales, de la Gerencia de la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables, de la Jefatura de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y de la Jefatura de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, así como encargar a la Jefatura de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA; con eficacia anticipada a la fecha de instalación de la Comisión de Transferencia;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, Aprueban Directiva sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, y la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Francisco Marcelino Palomino García en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 2º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Gilberto Arnaldo Miranda Paz en el cargo de Gerente de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 3º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Nicanor Segismundo Asmat Vega en el cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 4º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Ceferino Arturo Arévalo Luna en el cargo de Gerente de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 5º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Francisco Aquilino Paredes Taipe en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 6º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Ángel Alejandro Agüero Correa en el cargo de Gerente de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 7º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Germán Sandoval Bonilla en el cargo de Gerente de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 8º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Manuel Leonardo Cabrera Sandoval en el cargo de Gerente de la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 9º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Emilio Álvarez Romero en el cargo de Gerente de la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 10º.-** Encargar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Eddie Rosazza Asin, el cargo de la Jefatura de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 11º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo en el cargo de la Jefatura de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 12º.-** Designar, con eficacia al 19 de diciembre de 2008, al señor Jorge Artidoro Ugaz Gomez en el cargo de la Jefatura de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

297392-4

## Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información y Subdirector de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 005-2008-AG-AGRORURAL-DE

Lima, 24 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, constituyéndolo como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120 -2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, estableciéndose su Estructura Orgánica;

Que, con el objetivo de desarrollar las funciones institucionales para las cuales se crea AGRO RURAL, se debe implementar la estructura orgánica establecida efectuándose las designándose que resulten necesarias, con arreglo a lo establecido en el Manual de Operaciones aprobado;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos", en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 2.1.1. del Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120 -2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 01 de enero del 2009, al Ing. Gulliver Oliver Buchelli Perales, en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del programa respectivo del Presupuesto de Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - Agro Rural

297204-1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 011-2008-AG-AGRORURAL-DE

Lima, 30 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, constituyéndolo como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120 -2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, estableciéndose su Estructura Orgánica;

Que, con el objetivo de desarrollar las funciones institucionales para las cuales se crea AGRO RURAL, se debe implementar la estructura orgánica establecida efectuándose las designándose que resulten necesarias, con arreglo a lo establecido en el Manual de Operaciones aprobado;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos", en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 2.1.1. del Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120 -2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 01 de enero del 2009, al Ing. Pablo Alberto Arriola Azcurra, en el cargo de Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del programa respectivo del Presupuesto de Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - Agro Rural

297204-2

## **Aprueban Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva destinadas a la Exportación**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 5 de enero de 2009

VISTO:

El Informe técnico N° 43-2008-AG-SENASA-DSV-SCV del 10 de diciembre del 2008, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece que se realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección, de las plantas y productos vegetales destinados a la exportación;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, se aprobó el Reglamento General de la Ley General de Sanidad Agraria, el cual establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interno que permita accionar al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria del país importador de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso u otras acciones vinculantes;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG-Reglamento de Cuarentena Vegetal, regula las disposiciones generales para los procedimientos operativos de importación, exportación, tránsito internacional y cuarentena interna;

Que, el Reglamento para el Control, Supresión, y Erradicación de Moscas de la Fruta, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2000-AG, establece ejecutar con carácter obligatorio el Manejo Integrado de Moscas de la Fruta en sus respectivos predios así como implementar otros métodos de control dispuestos oportunamente por el SENASA;

Que, según Informe 43-2008-AG-SENASA-DSV-SCV se ha identificado la necesidad de actualizar y precisar los procedimientos operativos para efectuar la certificación fitosanitaria de lugares de producción, envíos, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de fruta fresca de uva destinada a la exportación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 009-2000-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Apruébese el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*Vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, que se consigna en la página Web del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Deróguese el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*Vitis vinifera*) destinadas a la Exportación aprobado con Resolución Directoral N° 50-2007-AG-SENASA-DSV, aprobada el 19 de diciembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

297144-1

## **AMBIENTE**

### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

#### **DECRETO SUPREMO N° 001-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 13 de mayo de 2008, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1013, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de cinco (5) títulos, treinta y un (31) artículos y una (1) disposición complementaria final.

#### **Artículo 2°.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el artículo 1° precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en tanto no se implemente el portal institucional del OEFA.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.- Aprobación del CAP**

Facúltese al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para proponer su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales referidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

297537-5

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones y material particulado para la actividad pesquera, de harina y de aceite de pescado en la página web institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 084-2008-MINAM**

Lima, 24 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del citado Ministerio elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos; los que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Límite Máximo Permissible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente, correspondiendo su determinación al Ministerio del Ambiente; siendo su cumplimiento exigible legalmente por dicho Ministerio y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de la Producción han elaborado la propuesta normativa correspondiente cuya versión final requiere ser sometida a Consulta Pública previa a su formal aprobación por Decreto Supremo, con la finalidad de recibir la opinión y/o sugerencias de los interesados;

Que, a la fecha deviene en una acción prioritaria la aprobación de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones y material particulado para la actividad pesquera y de harina de pescado;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, <http://www.minam.gob.pe>, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones y material particulado para la actividad pesquera, de harina y de aceite de pescado, por el plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, con fines de Consulta Pública, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

**Artículo 2°.-** La recepción de las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, en la Av. Guardia Civil N° 205, San Borja y/o a la dirección electrónica [ecaylmp@minam.gob.pe](mailto:ecaylmp@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

297202-1

**DEFENSA**

**Designan Director General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1556-2008-DE/SG**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 507-2008-DE/EP de 24 octubre de 2008, se resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro por la causal de Renovación, a partir del 1 de enero de 2009, al señor General de Brigada Julio Antonio LUNA LOAIZA;

Que, en consecuencia a partir de la fecha antes mencionada, quedará vacante el cargo de Director General de Recursos Humanos para la Defensa, que el citado oficial viene desempeñando;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará la función de Director General de Recursos Humanos para la Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir del 5 de enero de 2009, al señor General de Brigada (R) Julio Antonio LUNA LOAIZA, como Director General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

297170-1

**ENERGÍA Y MINAS**

**Autorizan suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural entre el Estado y la Empresa Irradia S.R.L.**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, a través de la cual se regulan las actividades de Hidrocarburos a nivel nacional;

Que, el artículo 74° del referido Texto Único Ordenado señala que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá instalar, operar y mantener refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímica, con sujeción a las normas que establezca

el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, señala que mediante contrato - ley el Estado podrá otorgar a las plantas de procesamiento de gas natural los beneficios que la referida norma y sus normas reglamentarias conceden;

Que, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, estableció condiciones específicas para promover la inversión en plantas de procesamiento de gas natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, a fin de reglamentar los alcances de las disposiciones establecidas en la referida Ley;

Que, en ese sentido, al amparo del artículo 4° del citado Reglamento, el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha negociado con la empresa IRRADIA S.R.L. un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, con el objeto de licuefactar Gas Natural Seco y comercializar el Gas Natural Licuefactado (GNL) en el mercado nacional;

Que, siendo función del Estado el fomento y desarrollo de la industria del Gas Natural, en sus diversas etapas buscando que sea accesible a todos los Consumidores, resulta necesario aprobar el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, negociado entre la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa IRRADIA S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la aprobación del Convenio**

Aprobar el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural que consta de una (1) Cláusula Preliminar, quince (15) Cláusulas y dos (2) Anexos, a celebrarse entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa IRRADIA S.R.L., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la referida empresa lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176 y su Reglamento.

**Artículo 2°.- Autorización**

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Gustavo Navarro Valdivia a suscribir con la empresa IRRADIA S.R.L. el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**297537-4**

**Otorgan concesión temporal a Kallpa Generación S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 583-2008-MEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 21168308, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, KALLPA GENERACIÓN S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1823649, de fecha 23 de setiembre de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila, para una potencia instalada estimada de 345 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 252-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., que se identificará con el código N° 21168308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila con una potencia instalada estimada de 345 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	533 547	8 649 194
2	539 174	8 635 879
3	538 684	8 635 697
4	537 463	8 636 368
5	534 500	8 639 822
6	531 605	8 638 765
7	530 215	8 637 416
8	528 864	8 639 176
9	526 716	8 638 024
10	524 291	8 640 434
11	526 658	8 642 724
12	527 492	8 642 624
13	528 613	8 643 727
14	530 190	8 644 397
15	531 891	8 646 040
16	532 982	8 647 774
17	533 090	8 648 047
18	533 030	8 648 503
19	532 929	8 648 692

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**293492-1**

## Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial para el desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001-2009-MEM/DM

Lima, 5 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29303, publicada el 18 de diciembre de 2008, se modificó el plazo que fija la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27688, modificada por la Ley Nº 28629, y se fijó plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y la ZOFRATACNA;

Que, el artículo 4º de la mencionada Ley crea una Comisión Especial para el desarrollo de las Zonas de

Tratamiento Especial encargada de estudiar, analizar y proponer alternativas económica y técnicamente viables que permitan la implementación dentro de la ZOFRATACNA de actividades alternativas a la reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, que sean sostenibles y contribuyan de modo efectivo al desarrollo de las zonas de tratamiento especial de Tacna;

Que, el referido artículo menciona que la Comisión para el Desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial estará integrada por diversas entidades dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Energía y Minas, y establece que los mismos serán designados por Resolución Ministerial u otra según corresponda, debiendo instalarse dicha Comisión a más tardar a los 30 días subsiguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29303. Asimismo, establece que el plazo con el que la Comisión contará para entregar el informe y conclusiones al señor Presidente del Consejo de Ministros será a más tardar el 30 de marzo del 2009;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida Ley, es necesario que el Ministerio de Energía y Minas cumpla con designar a su representante, como uno de los integrantes de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29303; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representante titular del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Especial para el desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial a la abogada Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri, Directora (e) Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, y como representante alterno a la Sra. Martha Ofelia Vásquez García, profesional de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**297237-1**

## Designan Asesora del Despacho del Viceministro de Energía

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2009-MEM/DM

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley Nº 29158, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la Dra. Rosa María Soledad Ortiz Ríos, en el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho del Viceministro de Energía



del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

297237-2

## JUSTICIA

### Delegan funciones de Administración Presupuestaria del Pliego 006 Ministerio de Justicia a la Secretaria General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0702-2008-JUS

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO; el Informe Nº 189-2008-JUS/OGED, de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establecen las normas de las distintas fases y mecanismos operativos aplicables al desarrollo del Proceso Presupuestario que deben cumplir los Organismos del Sector Público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, establece que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto Ley Nº 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, establecen que el Ministro de Justicia es el Titular del Portafolio y del Pliego Presupuestal y podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, quien puede delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de dar inicio a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2009, es conveniente delegar a la Secretaria General del Ministerio de Justicia las funciones de Administración Presupuestaria que le corresponden a la Titular del Pliego, que no sean privativas de la función de Ministra de Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley Nº 29158 – Ley del Poder Ejecutivo; artículo 8º del Decreto Ley Nº 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, artículo 13º del Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; los artículos 7º y 40º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76-01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar a la Secretaria General del Ministerio de Justicia, las funciones de Administración Presupuestaria del Pliego 006 Ministerio de Justicia, que no sean privativas a la función de Ministra de Estado, y que incluyen la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el Año Fiscal 2009.

**Artículo 2º.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

297327-1

### Aprueban el “Programa SECIGRA DERECHO 2009”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2009-JUS

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687, aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3º del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia, precisándose en el artículo 6º que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, el artículo 2º de la Ley 27687 establece que las dependencias de la administración pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14º y 23º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2002-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el “Programa SECIGRA DERECHO 2009”, su periodo de prestación, así como el monto mínimo de estipendio que deben abonar mensualmente las Unidades Receptoras a los alumnos que se les asignen;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el “Programa SECIGRA DERECHO 2009” que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Determinar como periodo de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del “Programa SECIGRA DERECHO 2009”, el siguiente:

Del 15 de enero al 15 de julio de 2009; y,  
Del 3 de agosto al 30 de noviembre de 2009.

**Artículo 3º.-** Las Unidades Receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que le son asignados, un estipendio cuyo monto es fijado acorde a su disponibilidad presupuestal. Dicho estipendio no debe ser menor a las siguientes cantidades:

MODALIDAD	MONTO MÍNIMO A NIVEL NACIONAL
- SECIGRA PLENO	S/. 510.00 NUEVOS SOLES
- SECIGRA SEMIPLENO	S/. 340.00 NUEVOS SOLES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

### PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2009

#### I. OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2009.

- Brindar al estudiante de derecho la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

- Asimismo, se busca que las instituciones donde se desarrollen las prácticas reúnan las características adecuadas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante de derecho, permitiéndole conocer la gestión pública y consolidar su perfil profesional.

- En este contexto, velar por el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

#### II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.

- Decreto Ley N° 26113, que aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo N° 016-2002-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

#### III. ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2009, comprende a las universidades, Unidades Receptoras y secigristas que, en el marco de la ley, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Chiclayo, Chimbote, Huacho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Iquitos, Huancayo, Huaraz, Lima, Moquegua, Piura, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes, Trujillo y Ucayali, donde se ejecutará .

#### IV. SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando dentro de su marco normativo, con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa del Servicio, conlleva a optimizar el rendimiento de los alumnos asignados y, por ende, un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Así mismo, al ser las Unidades Receptoras las encargadas de abonar el estipendio correspondiente, se genera su mayor participación en la supervisión y

orientación de las labores que desempeñan los alumnos, fortaleciendo el binomio secigrista-Unidad Receptora.

#### V. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las siguientes actividades se ejecutarán en concordancia con el presupuesto con que cuente en el año 2009 la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

##### 1.- ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es la encargada de realizar la asignación de los graduandos en las Unidades Receptoras para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes que opten por realizar el Servicio y que alcancen una vacante, en el marco del procedimiento establecido e informado a las universidades. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

##### 2.- RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, forma el grupo de alumnos para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección; expidiendo la Dirección Nacional de Justicia la resolución correspondiente.

Se expedirá una resolución administrativa por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2009.

Dichas resoluciones serán puestas en conocimiento de las Facultades de Derecho del país que cuenten con su Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO y participen en el Programa.

##### 3.- REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO registra a las universidades, estudiantes de derecho y Unidades Receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

##### 4.- REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PUBLICACIONES

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos a fin de contribuir a que los estudiantes de derecho cumplan de manera eficiente las labores encomendadas, llevará a cabo cursos de capacitación.

La referida Dirección, realizará eventos de capacitación en Lima y en provincias, para lo cual coordinará con las universidades y las diversas Unidades Receptoras, buscando que los alumnos tengan igual oportunidad de acceso a los eventos que se realicen. En dichos eventos se les entregará material de lectura vinculado al tema, como complemento de la capacitación recibida. Material que es remitido también a las demás ciudades que participan del Programa.

##### 5.- GESTIÓN DE DIFUSIÓN

Entre las funciones de la Dirección de SECIGRA DERECHO está el promocionar el Servicio Civil de Graduandos y brindar al alumno alternativas que permitan consolidar su perfil profesional. En este sentido se tiene programado realizar lo siguiente:

- Difundir una cartilla informativa entre los secigristas, con la normatividad que rige la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO y otros aspectos vinculados al mismo.

- Expedir una resolución directoral por universidad reconociendo a los secigristas que hayan efectuado un excelente servicio.

- Registrar a los mejores secigristas publicando sus nombres en la página web del Ministerio de Justicia, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

#### **6.- EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN**

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2009, se realizarán dos evaluaciones de los alumnos, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la Unidad Receptora y visados por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos estará a cargo de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, por parte del Ministerio de Justicia, y de los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes bimensuales ante la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO de su Facultad.

- En caso que el alumno cometa alguna infracción o irregularidad durante la prestación de su Servicio, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del alumno, a fin que se realice el trámite pertinente y se adopten las medidas que correspondan, en el marco de sus Reglamentos Internos.

- Se realizarán coordinaciones permanentes con los Jefes de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2009.

- Se realizarán visitas de supervisión a las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO, a las Unidades Receptoras y a los secigristas, a nivel nacional.

#### **7.- FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA**

Finalizada la prestación del Servicio Civil de Graduandos, se resaltará la labor de aquellos alumnos que destaquen por su eficiencia en el Servicio, considerando para ello las propuestas que al respecto realicen las unidades receptoras y la designación que efectúe la universidad. Se publicará la relación de los alumnos más destacados en la página web del Ministerio de Justicia.

A los alumnos de las universidades del país que prestaron el SECIGRA DERECHO se les otorgará el Certificado de SECIGRA DERECHO, el que sólo se elaborará si el alumno cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, haber presentado los Informes Parcial, Final y Personal, y contar con el total de asistencia.

**297327-2**

## **MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Designan Directora General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001-2009-MIMDES**

Lima, 5 de enero de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Descentralización

del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora GILDA CELINDA URIBE URIBE, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**297146-1**

### **Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2009-MIMDES**

Lima, 5 de enero de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 454-2007-MIMDES, de fecha 18 de setiembre de 2007, se designó al señor OSWALDO EDUARDO SALAVERRY GARCÍA, en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario mediante Carta de fecha 30 de diciembre de 2008 ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el citado funcionario, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor OSWALDO EDUARDO SALAVERRY GARCÍA, al cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor WALTER JAVIER VARILLAS VÍLCHEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo

Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

297146-2

## PRODUCE

### Designan Viceministro de MYPE e Industria

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-PRODUCE

Lima, 6 de enero del 2009

VISTO: la carta S/N del señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2007-PRODUCE del 20 de abril de 2007, se designó al señor CARLOS REYNALDO FERRARO REY como Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 del 26 de junio de 2008, aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción estableciendo la estructura orgánica básica del mismo, en la cual se consigna al Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno como órgano conformante de la Alta Dirección;

Que, a través de la Ley N° 29271 del 22 de octubre de 2008, se estableció que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE del 18 de diciembre de 2008, se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno referida en el Decreto Legislativo N° 1047, a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, mediante el documento del visto, el señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey ha formulado renuncia al cargo que venía ejerciendo, razón por la cual corresponde dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y designe al funcionario que ejercerá las funciones de Viceministro de MYPE e Industria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor CARLOS REYNALDO FERRARO REY, al cargo de Viceministro de MYPE e Industria, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN, en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
 Ministra de la Producción

297537-6

### Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2009-PRODUCE

Lima, 6 de enero del 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-001-2009-PRODUCE/IMP del 5 de enero de 2009, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (Del 15 de diciembre del 2008 al 04 de enero del 2009)", el Informe N° 002-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 6 de enero de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe No. 001-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, por la que se regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone, entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un período no menor de tres (3) días;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 866-2008-PRODUCE del 23 de diciembre de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día 26 de diciembre de 2008, por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre los 17°30'00" y los 17°59'59" Latitud Sur dentro de la 30 millas, en aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de la anchoveta;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 872-2008-PRODUCE del 30 de diciembre de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2009, por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre los 17°00'00" y los 17°59'59" Latitud Sur dentro de la 30 millas, en aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de la anchoveta;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-001-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur (del 15 de diciembre del 2008 al 04 de enero del 2009)", donde informa que el desembarque de anchoveta en la región sur durante diciembre de 2008, fue de 68,430 toneladas y que entre el 1 al 4 de enero del 2009, se capturó 9,117 toneladas de anchoveta en la región sur



donde operan actualmente 46 embarcaciones. Asimismo, informa que el rango de tallas de anchoveta fluctuó entre 7.0 y 16.5 cm, con moda principal en 11.0 cm de longitud total, siendo el porcentaje de ejemplares juveniles de 61% y que desde diciembre de 2008 hasta la primera semana de enero del 2009, se observó un incremento de la incidencia de juveniles en porcentajes superiores a la tolerancia establecida; por lo que recomienda considerar la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área de la región sur, comprendida entre los 16°00' S y 17°59'59" S dentro de las 30 millas de la costa;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 16°00' S y 17°59'59" S, dentro de las 30 millas de la costa.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

297536-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2009-RE

Lima, 6 de enero de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 049-2004-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

Vista la Resolución Ministerial N° 0105-2004-RE, que fijó el 1 de marzo de 2004, como la fecha en la que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

297537-7

### Extienden vigencia de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro de Cooperación del Asia Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2009-RE

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 473-2006-RE se estableció la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro Económico del Asia Pacífico, con sede en Singapur, a partir del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, las actividades desplegadas por la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro Económico del Asia Pacífico, con sede en Singapur, a la fecha se encuentran en proceso de cierre, lo cual supone la cancelación de cuentas bancarias, pago a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como la conclusión de obligaciones contractuales previamente asumidas;

Que, a fin de promover un adecuado proceso de cierre, es preciso extender la vigencia de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro Económico del Asia Pacífico, con sede en Singapur, hasta el 31 de enero de 2009;

Que, a fin de operativizar dicho proceso de cierre el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de impartir las instrucciones específicas a la mencionada Oficina Ejecutiva y disponer las acciones que estime conveniente en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento para la Administración de las Asignaciones para Gastos de Funcionamiento y Gestión de las Misiones del Servicio Exterior de la República, aprobado mediante Resolución Suprema N° 166-05/RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y

en el artículo 36º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Extender la vigencia de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro Económico del Asia Pacífico, con sede en Singapur hasta el 31 de enero de 2009, para efectos del proceso de cierre.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroguen el proceso de cierre de la Oficina Ejecutiva del Perú en la Secretaría Internacional del Foro Económico del Asia Pacífico, con sede en Singapur, serán atendidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

297537-8

## Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Poznan, Polonia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2009-RE

Lima, 6 de enero de 2009

Visto el Decreto Supremo Nº 045-2008-RE, publicado el 8 de noviembre de 2008, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Poznan, República de Polonia, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción geográfica en las Voivodias de la Gran Polonia y Silesia Baja; y se cierra el Consulado en la ciudad de Katowice;

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en Varsovia, República de Polonia, en el sentido que el señor Kajetan Pyrzynski reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Poznan;

Visto el mensaje Nº 519, del 26 de setiembre de 2008, mediante el cual la Embajada del Perú en Varsovia informó que la Cancillería Polaca brindó su conformidad para el nombramiento del señor Kajetan Pyrzynski como Cónsul Honorario del Perú en Poznan;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Perú en Varsovia, República de Polonia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Poznan, República de Polonia, al señor Kajetan Pyrzynski, con circunscripción geográfica en las Voivodias de la Gran Polonia y Silesia Baja.

**Artículo 2º.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

297537-9

## Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lyon, Francia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2009-RE

Lima, 6 de enero de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 260-2008-RE, publicada el 17 de octubre de 2008, mediante la cual se dan por terminadas las funciones del señor Jean Francois Arrue como Cónsul Honorario del Perú en Lyon, República Francesa;

Vista la opinión favorable de la Embajada y el Consulado General del Perú en París, República Francesa, en el sentido que el señor Roland Pallade reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lyon;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Embajada del Perú en París, República Francesa, y el Consulado General del Perú en París;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lyon, República Francesa, al señor Roland Pallade, con circunscripción geográfica en los departamentos de Allier, Puy-de-Dome, Loire, Rhone, Haute-Savoie, Savoie, Isere, Hautes-Alpes, Ain, Ardeche, Haute-Loire y Saone-et-Loire.

**Artículo 2º.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

297537-10

## Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Estrasburgo, Francia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2009-RE

Lima, 6 de enero de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 232-2008-RE, publicada el 9 de setiembre de 2008, mediante la cual se dan por terminadas las funciones del señor Bernard Michel Heng Gerber como Cónsul Honorario del Perú en Estrasburgo, República Francesa;

Vista la opinión favorable de la Embajada y el Consulado General del Perú en París, República Francesa, en el sentido que el señor Denis Atzenhoffer reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Estrasburgo;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Embajada del Perú en París, República Francesa, y el Consulado General del Perú en París;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en los



artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, al señor Denis Atzenhoffer, con circunscripción geográfica en los Departamentos de Jura, Doubs, Haute-Saone, Meurthe-et-Moselle, Moselle, Bas-Rhin, Haut-Rhin, Vosges y el Territoire de Belfort.

**Artículo 2º.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

297537-11

## SALUD

### Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 894-2008/MINSA

Lima, 30 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 694-2008/MINSA de fecha 07 de Octubre de 2008, se designó al señor Jim Quispe Valdivieso, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes citado y designar a la profesional correspondiente en su reemplazo;

Con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor JIM QUISPE VALDIVIESO, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 2º.-** Designar a la abogada ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATOW, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

297061-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Televisión por Cable e Inversiones Juanguerra E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 927-2008-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-035755 por la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento

y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 1242-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

296858-1

## Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 314-2008-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 006-2009 MTC/01

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del “Plan de Acción para la Provincia de Purús”, la cual tiene entre sus funciones realizar el seguimiento, apoyar, evaluar y efectuar recomendaciones para la mejor ejecución del citado Plan, y está integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Daniel Ernesto Vera Ballón - Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida mediante la Resolución Suprema N° 314-2008-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

297535-1

## Aprueban el “Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 784-2008-MTC/03

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del 1 de enero de 2010, entrará en vigencia la portabilidad numérica en los servicios móviles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28999, “Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles”, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12° antes referido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se aprobaron las “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”, estableciéndose que los operadores de servicios públicos móviles presentarán al Ministerio, un informe que incluya el plan para la implementación de la solución técnica de portabilidad numérica elegida. Asimismo, la citada norma prevé, que absueltas las observaciones que fueran formuladas a los citados informes, el Ministerio,

mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación, los que serán de obligatorio cumplimiento también para los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite;

Que, en este marco legal, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado al Ministerio sus informes, con sus propuestas de planes de implementación de la portabilidad numérica y han absuelto las observaciones efectuadas oportunamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 329-2008-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señala que con fecha 09 de diciembre de 2008, alcanzó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y a los concesionarios de servicios públicos involucrados en el proceso de implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, el anteproyecto del "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, con la finalidad que los referidos agentes puedan presentar sus comentarios en torno al citado anteproyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 902-2008-MTC/03, publicada en el Diario Oficial EL Peruano el 19 de diciembre de 2008, se prepublicó el proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"; a fin que la ciudadanía en general, pueda formular sus comentarios y sugerencias;

Que, mediante Informe N° 339-2008-MTC/26, de fecha 29 de diciembre del 2008, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala que, habiéndose evaluado los comentarios recibidos al anteproyecto y proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", recomienda aprobar la norma correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", que integra los planes de implementación de los concesionarios de los servicios públicos móviles y que será de aplicación a todos los participantes en el referido proceso de implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28999, y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 040-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", el cual se encuentra recogido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación del "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", conjuntamente con su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de las matrices de los comentarios formulados al anteproyecto y proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), para conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO RUIZ DÍAZ  
Viceministro de Comunicaciones

#### ANEXO

#### "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"

##### **Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas**

a. La Entidad Administradora de la Base de Datos

Centralizada - Principal, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL.

b. Las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, a:

- La Base de Datos Local a fin de interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal.
- Las plataformas de servicios (mensajería de textos, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros).
- Las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).
- La interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros.
- Los sistemas de facturación, tarificación y cobranza.
- Los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.

c. Las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, realizarán las siguientes actividades:

i. Informar al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL.

ii. Adecuar sus redes y realizar las pruebas necesarias, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.

d. Las pruebas internas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

e. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de 8 meses, contados a partir del 1º de enero de 2009 y culmina el 31 de agosto de 2009.

##### **Actividad 2: Pruebas externas**

a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite.

b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:

- El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
- El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones.
- El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
- El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.

c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos; para tal fin, elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas. El MTC y el OSIPTEL, facilitarán las coordinaciones necesarias entre las referidas empresas concesionarias, así como entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, a efectos de consensuar el referido cronograma.

d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de

setiembre de 2009 y concluyen el 30 de setiembre de 2009.

e. En el caso de pruebas fallidas:

- Las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

- Por parte de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberán de ser solucionadas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por OSIPTEL.

### Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.

El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:

Por el Estado:

El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:

a. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.

b. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días.

c. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.

d. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

e. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.

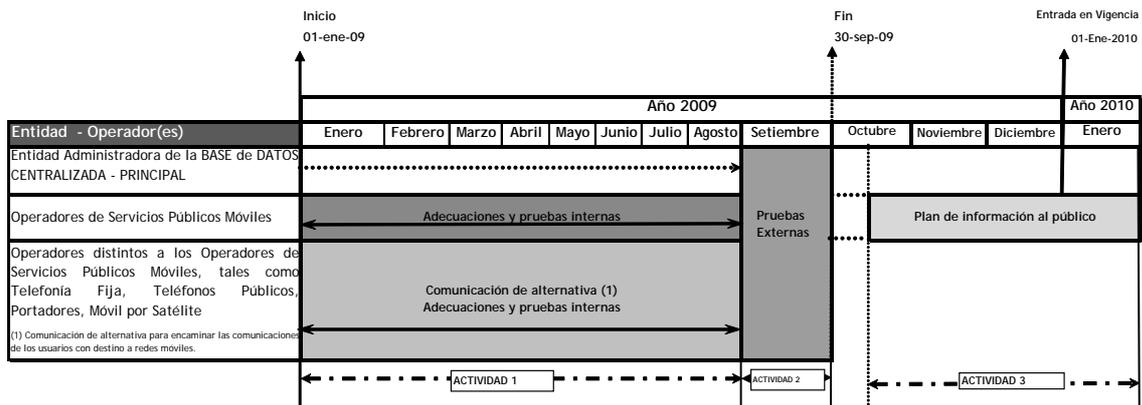
f. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.

Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:

El OSIPTEL establecerá las actividades de difusión, así como las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil.

### Anexo N° 1:

#### “Cronograma de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles - Tercera Etapa: Implementación, pruebas y difusión”



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

El artículo 12 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, entrará en vigencia el 1 de enero de 2010, la portabilidad numérica en los servicios móviles.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 antes referido.

Los dispositivos antes mencionados establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, determinarán las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica, de conformidad con sus competencias.

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se aprobaron las “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”; estableciéndose que los operadores de servicios públicos móviles presentarán al Ministerio, un informe que incluya el plan para la implementación de la solución técnica de portabilidad numérica elegida, que contenga la realización de pruebas internas y externas, así como el cronograma respectivo.

De esta manera, en cumplimiento del precitado dispositivo, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., presentaron, en una primera oportunidad, los informes incluyendo sus planes de implementación y, posteriormente, la absolución de las observaciones que efectuó el Ministerio en torno a los referidos informes.

Por otro lado, tenemos que el referido Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, también prevé que absueltas las observaciones formuladas a los informes de los operadores de servicios públicos móviles, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación, antes del vencimiento de la Segunda Etapa para la implementación de la portabilidad numérica.



Finalmente, en su artículo 24º, se señala que el Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y, de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes.

## **II. PROPUESTA NORMATIVA**

En virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, se debe aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, que integra los planes de implementación de los concesionarios de los servicios públicos móviles y que resulta de aplicación a todos los intervinientes en el referido proceso.

En ese sentido, es preciso definir las actividades que deben ser desarrolladas por los intervinientes en el proceso de implementación de la portabilidad numérica, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Así tenemos:

### **Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas**

En la etapa de adecuaciones y pruebas internas, intervienen los siguientes agentes: a) la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, b) las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles; y c) las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles.

De un lado, la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberá realizar la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL. Ello, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 378-2008-MTC/03, que establece que los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos Centralizada - Principal será aprobado por el OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC.

Por su parte, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles deben, adecuar sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio. Ello, según lo previsto en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC.

En ese sentido, se considera necesario señalar, en primer lugar, que los referidos operadores móviles, realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, aspectos tales como: (i) la Base de Datos Local para interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal, (ii) las plataformas de servicios (mensajería de texto-sms, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros), (iii) las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros), (iv) la interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros, (v) los sistemas de facturación, tarificación y cobranza, (vi) los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.

De otro lado, en cuanto a las empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, el artículo 22º del precitado Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, señala que deben brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, cumpliendo con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

En ese sentido, se propone establecer, que las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, deberán realizar las siguientes actividades a fin de asegurar una correcta implementación de la portabilidad numérica: (i) comunicar al OSIPTEL y al

MTC, la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL para tal efecto, y (ii) efectuar las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.

De otro lado, se considera necesario precisar que las pruebas internas son de exclusiva responsabilidad de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

Finalmente, respecto del plazo para la realización de adecuaciones y pruebas internas, se señala que éste comprende del 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2009, dado que durante el mes de setiembre de 2009 se prevé la realización de pruebas externas. Ello, es consistente con el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, que establece que la etapa de "Implementación y Pruebas" -que comprende tanto las pruebas internas como externas- se inicia el 1 de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

### **Actividad 2: Pruebas externas**

Una vez finalizadas las adecuaciones y pruebas internas por parte de los involucrados en el proceso de implementación de la portabilidad numérica, se debe dar paso a la etapa de pruebas externas. Estas pruebas se refieren, al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles.

En ese sentido, es necesario prever que las pruebas externas garanticen, entre otros aspectos: (i) el correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino, (ii) el correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones, (iii) el correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización, (iv) el correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.

Asimismo, se ha considerado necesario establecer que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, deben elaborar, de común acuerdo, su cronograma de pruebas y que a fin de facilitar las coordinaciones entre las referidas empresas concesionarias, y entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, intervendrán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL.

De otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC y el plazo previsto para la realización de pruebas internas, se establece que las pruebas externas se iniciarán el 1 de setiembre de 2009 y concluirán el 30 de setiembre de 2009.

Finalmente, se considera importante señalar que, en caso existiesen pruebas fallidas por parte de las empresas concesionarias, éstas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad; y en el caso que las pruebas fallidas correspondan a la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, ésta deberá solucionar dichas fallas, acorde con el procedimiento y directrices que disponga el OSIPTEL.

### **Actividad 3: Plan de Información al Público**

El objetivo del plan de información al público es garantizar el acceso de los usuarios a información relevante sobre el derecho a ejercer la portabilidad numérica y los mecanismos previstos en la legislación, para tal fin.

En ese sentido, si bien el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a los usuarios, el derecho a la información sobre los servicios que se encuentran en el mercado, es también cierto que de acuerdo a ley, los usuarios tienen derecho a recibir de los proveedores, toda la información necesaria para tomar una decisión

debidamente informada sobre la adquisición y/o contratación de productos y servicios. Por consiguiente, la difusión del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica de sus servicios móviles, establecido mediante Ley N° 28999, es una tarea que atañe tanto al Estado como a los concesionarios de los servicios públicos móviles.

De esta manera, resulta importante precisar el período en el cual se ejecutará el plan de información al público, así como definir las actividades que realizará el Estado, a través del OSIPTEL y el Ministerio, a efectos de informar a los usuarios, sobre distintos aspectos relacionados con la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

En cuanto a las actividades de difusión complementarias a cargo de las empresas operadoras del servicio público móvil, corresponderá al OSIPTEL la definición de las reglas y mecanismos para el desarrollo de este proceso; ello, dado que según ha señalado en su carta C.740-GG/2008, el plan de información al público a ser desarrollado por las empresas, podría tener efectos en las condiciones de competencia en el mercado.

### III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma se emite en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, y no modifica disposición normativa alguna.

### IV. ANÁLISIS SOBRE LA LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA

La Ley N° 28999 establece el derecho de los usuarios a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil. Dicha ley ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, el cual dispone que, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación para la portabilidad presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.

Asimismo, el Decreto Supremo antes citado, establece que los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio; en tanto que los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deben realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

En consecuencia, a fin de hacer viable la Tercera Etapa: Implementación y Pruebas del Cronograma de Implementación de la portabilidad numérica, se hace necesario aprobar un plan general que, además de integrar los planes formulados por los concesionarios móviles, sea cumplido por éstos y por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite, así como por la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

### V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta normativa, si bien irrogará gastos al Estado debido a la campaña de difusión a ser realizada para informar a los usuarios sobre su derecho a la portabilidad numérica, éstos han sido presupuestados.

De otro lado, entre los beneficios que se derivarán de la norma, tenemos que:

- Otorgará predictibilidad a los concesionarios de los servicios públicos móviles, a los concesionarios de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia y móvil por satélite, y al mercado en general, sobre las acciones a ser adoptadas para la implementación de la portabilidad numérica.

- Permitirá a los distintos agentes involucrados en la implementación de la portabilidad, planificar y adoptar las acciones técnicas y operativas conducentes para la entrada en vigencia de la portabilidad numérica al 1 de enero del 2010.

- Viabilizará el cumplimiento de la Tercera Etapa (Implementación y Pruebas) del Cronograma de Implementación de la portabilidad numérica aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

- Garantizará el derecho de los usuarios móviles a recibir información por parte del Estado, en relación al ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica.

297072-1

## VIVIENDA

### Dan por concluida designación de Administradora del Programa "Agua para Todos"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 921-2008-VIVIENDA

Lima, 31 de diciembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 062-2008-VIVIENDA, se designó a la economista Yolanda Vera Huanqui, como Administradora del Programa "Agua para Todos", siendo necesario dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27594 y 27792 y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la economista Yolanda Vera Huanqui, al cargo de Administradora del Programa "Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

297052-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO N° 090-2008

Mediante Oficio N° 001-2009-PROINVERSIÓN-OAJ, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Resolución del Director Ejecutivo N° 090-2008, publicada el día 1 de enero de 2009.

#### DICE:

"Lima, 30 de diciembre de 2007"

#### DEBE DECIR:

"Lima, 30 de diciembre de 2008"

297534-1

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**Rectifican la Resolución Ministerial N°  
0928-80-ED en lo referido a numeración  
de inmueble**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 1764/INC**

Lima, 2 de diciembre de 2008

Visto el Informe N° 079-2008-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 24 de noviembre del 2008 de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, informa que mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 168-174 esquina A. N. Wiese (actualmente Jr. Carabaya) N° 400-408, distrito, provincia y departamento de Lima; sin embargo de acuerdo al antecedente registral del inmueble que consta en la Partida Electrónica N° 11885053 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dicho inmueble tiene asignada la siguiente numeración municipal Jr. Ucayali N° 164, 170, 174, 176, 180, 194, 198 con frente Jr. Carabaya N° 400, 402, 406, 408, distrito del Cercado.

Que, a mérito de la Partida Electrónica en mención es necesario rectificar la numeración de dicho inmueble, para inscribir ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del mismo;

Que, el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señala que el Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura es el organismo con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley". Asimismo el principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, interpretando la razón de las leyes mencionadas en los considerandos precedentes, se concluye que corresponde al Instituto Nacional de Cultura modificar la declaración del bien cultural realizado por la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, precisándose lo solicitado por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, en cuanto a la numeración del inmueble;

Estando visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** RECTIFICAR la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio del 1980, en el extremo referido a la numeración del inmueble que consigna la dirección: Ucayali 168-174 y A.N. Wiese 400-408 (Antiguos Almacenes Santa Catalina), debiendo decir:

"Jr. Ucayali N° 164, 170, 176, 180, 194, 198 con frente Jr. Carabaya N° 400, 402, 406, 408, distrito, provincia y departamento de Lima", inscrito en la Partida Electrónica N° 11885053 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA  
Encargado de la Dirección Nacional

**296610-1**

**Declaran Patrimonio Cultural de la  
Nación a diversos inmuebles y a la  
expresión tradicional Pluma Danza de  
la provincia de Huaylas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 1769/INC**

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 741-INC-2007-HVCA, de fecha 26 de octubre de 2007, de la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante el Oficio del visto, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica solicita la delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos Uchkus Inkañan, Atalla y Paturpampa;

Que, mediante el Informe N° 368-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 13 de marzo del 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomiendan que el citado expediente pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su opinión respectiva;

Que, mediante Acuerdo N° 0169, de fecha 14 de marzo de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Uchkus Inkañan	Yauli	515416.3715	8592492.1330

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Atalla	Yauli	515280.0630	8588799.1560
Paturlpampa	Huancavelica	505113.5630	8587861.8840	504889.3995	8587494.7100

- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Uchkus Inkañan	PP-025-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-025-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	164,574.54	16.46	1,719.45

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Atalla	PP-027-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-027-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	201,072.66	20.10	1,734.56
Paturlpampa	PP-026-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-026-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	321,947.25	32.194	2789.05

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Uchkus Inkañan	Yauli	515416.3715	8592492.1330

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Atalla	Yauli	515280.0630	8588799.1560
Paturlpampa	Huancavelica	505113.5630	8587861.8840	504889.3995	8587494.7100

**Artículo 2º.-** Aprobar los expedientes técnicos (conformado por ficha técnica, memoria descriptiva y plano de delimitación) de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Uchkus Inkañan	PP-025-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-025-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	164,574.54	16.46	1,719.45

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Atalla	PP-027-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-027-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	201,072.66	20.10	1,734.56
Paturlpampa	PP-026-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56	PP-026-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84	321,947.25	32.194	2789.05

**Artículo 3º.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º, y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Remítase copia fedatada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA  
Encargado de la Dirección Nacional

296610-2

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1821/INC

Lima, 12 de diciembre de 2008

Visto: el expediente Nº 21475/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, vistos los Informes Nº 010-2008-DMVE-SDIH-DPHCR/INC de fecha 20 de febrero de 2008 y Nº 009-2008-LGCH-SDR-DPHCR/INC de fecha 29 de febrero de 2008, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano concluye, mediante Informe Nº 053-2008-SDR-DPHCR/INC de fecha 29 de febrero de 2008, que el templo de Llapa Yanahuara es un ejemplo de arquitectura religiosa de las antiguas doctrinas franciscanas que se difundieron en el Colca, el cual presenta valores singulares por su composición, elementos arquitectónicos y empleo de material tradicional, presentando méritos suficientes para su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 06 de fecha 29 de febrero de 2008,



considerando: que, el templo, edificado aproximadamente en la primera mitad del siglo XVIII por la Orden Franciscana sobre un templo pre inca, se ubica en el poblado de Llapa Yanahuara emplazado en el Anexo del mismo nombre, a 4,300 msnm, en las tierras altas del valle del Colca; que, como característica particular del templo resalta el empleo de doble arco cobijo en la fachada que protege de la lluvia y granizo el acceso al templo y la capilla abierta, constituyendo un elemento singular de los templos del valle del Colca, así como la composición del espacio religioso y la presencia de otros ambientes y componentes asociados a su uso como templo de peregrinación, que comprende en conjunto un amplio atrio delantero cercado que contiene tres arcos de medio punto, uno de los cuales sirve de acceso al cementerio ubicado en la parte posterior, capillas posas, capilla miserere, dos campanarios rematados con cupulines y tres ambientes complementarios con cobertura de paja con acceso desde el atrio; que, la fábrica general del conjunto religioso es de muros de piedra semi canteada y de sillería en los campanarios y la bóveda de 5 puntos que contiene dos pequeñas linternas, siendo el templo de una nave con dos capillas laterales, presbiterio, sacristía, coro alto sobre arco carpanel con baranda de madera, sotacoro y piso de ladrillo artesanal. Presenta retablo del altar mayor y retablos laterales, siendo bueno el estado de conservación en general del conjunto religioso; por lo que dicha Comisión acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al conjunto religioso conformado por el templo de Llapa Yanahuara, atrio cercado, cementerio, capillas posas, capilla miserere y tres ambientes complementarios con acceso desde el atrio, ubicado en el Anexo de Llapa Yanahuara, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y hacer de conocimiento de las autoridades locales y regionales la condición patrimonial del templo de Llapa Yanahuara, normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al conjunto religioso conformado por el templo de Llapa Yanahuara, atrio cercado, cementerio, capillas posas, capilla miserere y tres ambientes complementarios con acceso desde el atrio, ubicado en el Anexo de Llapa Yanahuara, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del conjunto religioso conformado por el templo de Llapa Yanahuara, atrio cercado, cementerio, capillas posas, capilla miserere y tres ambientes complementarios con acceso desde el atrio, ubicado en el Anexo de Llapa Yanahuara, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

**Artículo 4º.-** Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier

intervención a realizarse en el citado bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

296610-3

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1848/INC

Lima, 18 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 12670/2008; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, visto el Informe N° 160-2008-SDR-DPHCR/INC de fecha 30 de junio de 2008, la Sub Dirección de Investigación Histórica, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano indica que, la Planta de Tratamiento, construida en el siglo XX, forma parte del patrimonio industrial del complejo de la Mina de Santa Bárbara, constituyendo un elemento importante de trascendencia histórica para la antigua villa de Huancavelica;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 01 de fecha 15 de julio de 2008, considerando: que, la planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara es un conjunto de edificaciones representativas de la arquitectura industrial de Huancavelica, cuya construcción data de la primera mitad del siglo XX, ubicada a 13 Km. de la ciudad de Huancavelica en el centro poblado de Santa Bárbara sobre el camino vehicular afirmado que conduce a dicho poblado, poco antes de la llegada al campamento minero original. A esta planta llegaba el mineral extraído del tajo abierto, mediante un sistema de cablecarril (mediante torres y cables aéreos) que partían de un contenedor metálico que recibía el mineral, en la zona del antiguo pueblo de Chaclatacana; que, en la actualidad la planta de tratamiento se encuentra sin uso, conservándose en gran medida la integridad de los elementos arquitectónicos y estructurales constituido por bases de concreto, estructura de madera pino, así como de los ambientes, niveles, puentes, terrazas y volúmenes que conforman la Planta, la mayoría de los cuales presentan regular estado de conservación y estructuralmente se encuentran estables;

Que, la planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara se encuentra conformada además de la planta propiamente dicha, por los ambientes de almacén, maestranza, archivo mercantil, casa de fuerza, así como otros dos volúmenes independientes de almacén y guardiana, el sistema de cablecarril y el contenedor contiguo al tajo abierto y al antiguo poblado de Chaclatacana, los cuales conservan gran parte de las maquinarias y estructuras edilicias así como la estructura de un horno colonial reutilizado; que, si bien el recurso del mercurio se conocía y explotaba artesanalmente en el período prehispánico, es a partir del registro de la mina el primero de enero de 1564 ante el Alcalde ordinario de la ciudad de Huamanga, en cuya jurisdicción quedaba emplazada la mina, por parte de don Amador Cabrera, encomendero de Acoria y Huando, que se inicia la explotación del mineral para la amalgama de los metales preciosos, adquiriendo tal importancia que en

1573 el virrey Francisco de Toledo expropia a favor de la corona las minas a Cabrera y a otros mineros españoles que también habían sentido denuncias en el yacimiento, fundándose el Estanco de Azogue;

Que, la importancia de la mina de Santa Bárbara radica en que fue la única mina importante de mercurio en todo el continente americano hasta la aparición de las minas de California a mediados del siglo XIX, siendo el mercurio el único insumo indispensable para la refinación de los minerales de plata y oro, que constituían el renglón principal de la economía de las colonias hispanoamericanas entre los siglos XVI y XVIII, atendiendo sobre todo la demanda de las minas de plata de Potosí y Oruro (Alto Perú, actual Bolivia), San Luis Potosí (México), Cerro de Pasco (conocido entonces como el Cerro Mineral de Yauricocha), etc., aportando mercurio a Nueva España cuando Almadén no era capaz de hacerlo;

Que, la planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara constituye un testimonio relevante del renacimiento final de la minería de azogue en Huancavelica en el siglo XX, asociada históricamente a la explotación colonial de la mina de Santa Bárbara, tras más de cien años de decadencia, siendo particularmente relevante con respecto a la evolución de la tecnología aplicada al tratamiento de este mineral, que en la etapa virreinal dio lugar a un desarrollo propio con los trabajos desarrollados hacia 1633 por el huancavelicano Lope Saavedra Barba, cuya innovación, el horno de aludeles, tuvo un impacto fundamental en la transformación de la técnica del beneficio del azogue a nivel mundial; que, en la moderna planta industrial se puede apreciar todavía la combinación de los principios básicos del tratamiento minero tradicional con la tecnología de punta importada y adaptada a las condiciones de la explotación de la zona, constituyendo un ejemplo singular de arquitectura industrial de la Región de Huancavelica por sus valores arquitectónicos, tecnológicos, históricos y paisajísticos; por lo que dicha Comisión acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación a la planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara, ubicado al ingreso del centro poblado de Santa Bárbara sobre el camino vehicular afirmado que conduce a dicho poblado, a 13 Km. de la ciudad de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, conformada por la planta propiamente dicha, los ambientes de almacén, maestranza, archivo mercantil, casa de fuerza, los volúmenes independientes de almacén y guardanía, el sistema de cablecarril y el contenedor contiguo al tajo abierto y al antiguo poblado de Chacllatacana, así como la totalidad de la maquinaria que contienen;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación a la planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara, ubicado al ingreso del centro poblado de Santa Bárbara sobre el camino vehicular afirmado que conduce a dicho poblado, a 13 Km. de la ciudad de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, conformada por la planta propiamente dicha, los ambientes de almacén, maestranza, archivo mercantil, casa de fuerza, los volúmenes independientes de almacén y guardanía, el sistema de cablecarril y el contenedor contiguo al tajo abierto y al antiguo poblado de Chacllatacana, así como la totalidad de la maquinaria

que contienen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y propietarios de la citada planta de tratamiento de mercurio "El Brocal" del complejo minero de Santa Bárbara, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural de la Nación del bien inmueble citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el citado bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
 Directora Nacional

296610-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
 N° 1859/INC**

Lima, 18 de diciembre de 2008

Visto: el expediente N° 016347/2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 209-2008-OA-DRCT/INC de fecha 02 de julio de 2008, la Oficina de Arquitectura de la Dirección de Regional de Cultura de Tacna indica que el inmueble situado en el distrito de Tarucachi, provincia Tarata y departamento de Tacna, presenta la tipología de la arquitectura religiosa alto andina de acuerdo a las características formales y estilísticas del siglo XIX, distinguiéndose: el valor histórico, debido a la antigüedad del bien; artístico, debido a la calidad de manifestaciones que destaca la mano de obra y material característico del lugar; arquitectónico, debido a la condición formal integrada por elementos propios de la arquitectura colonial, y el valor social porque se mantiene a través de la memoria colectiva de los pobladores, en donde se desarrollan actividades de generación en generación a través de fiestas patronales;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 03 de fecha 11 de agosto de 2008, considerando: que, el templo de Tarucachi constituye un representante de la arquitectura religiosa altoandina de finales del virreinato, cuya fecha de construcción data del año 1820, realizado con materiales propios de la zona; se encuentra integrado por elementos característicos de la arquitectura colonial, tales como muros de adobe reforzados con contrafuertes (cada 5.00 mt.), el techo es de vigas de madera de eucalipto, viguetas de madera sencilla y cobertura de calamina, parcialmente cubierto (interiormente) por tela (tumbadillo). El inmueble destaca por el tratamiento del muro de la fachada el que ha sido trabajado con piedra de cantera, característico del lugar, el mismo que se obtiene de las canteras del Valle de Tarata, dicha fachada está compuesta por dos

cuerpos, el primero (inferior) de forma rectangular con características simétricas, sobre el cual destaca la portada con pilastras y arco de medio punto, a cada lado dos columnas compuestas con base rectangular y cuerpo cilíndrico; el segundo cuerpo (superior) remata en un tímpano triangular con ornamentación tallada, en el eje central una ventana circular con doble marco moldurado sobre las que se observan tres figuras antropomorfas, una superior y dos laterales, éstas últimas remarcadas por columnatas amelcochadas. La fachada principal se encuentra flanqueada por dos torres, de las cuales solo una es evidencia de fábrica original, hacia el extremo izquierdo y la otra, corresponde a una intervención efectuada en el año 1996, ambas presentan un tratamiento formal simétrico; que, los pobladores cada año desarrollan actividades religiosas de generación en generación tal como la celebración de la fiesta patronal de San Pedro cada 29 de junio, constituyendo esto un valor social y antropológico que se mantiene en la memoria colectiva del pueblo; que, el estado actual de conservación del templo es de riesgo inminente mostrándose el deterioro en los muros de adobe, específicamente se evidencian fisuras en las esquinas y desprendimiento a nivel de revestimiento, lo cual se acentuó con el sismo del 2001, poniendo en riesgo el retablo del altar mayor, las pinturas murales y el arco triunfal; presenta humedad que filtra por los bordes superiores del muro de adobe y humedad por capilaridad debido a que el entorno del inmueble cuenta con jardines que afectan los sobrecimientos, sumado a esto las precipitaciones fluviales que son frecuentes en el lugar, por lo que se muestra la necesidad de un apuntalamiento preventivo de emergencia; que, el templo de Tarucachi posee valores, artísticos, arquitectónicos, antropológicos, tecnológicos y sociales que ameritan su declaración; que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo de Tarucachi, ubicado en el distrito de Tarucachi, provincia Tarata y departamento de Tacna;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo de Tarucachi, ubicado en el distrito de Tarucachi, provincia Tarata y departamento de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del templo de Tarucachi, ubicado en el distrito de Tarucachi, provincia Tarata y departamento de Tacna.

**Artículo 4º.-** Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

**296610-6**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 1882/INC**

Lima, 22 de diciembre de 2008

Visto, el Informe N° 160-2008-DREPC/INC de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1º del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la expresión tradicional Pluma Danza de la provincia de Huaylas como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente presentado por la Dirección Regional de Cultura de Ancash;

Que, la Pluma Danza es una manifestación cultural en la que se reproducen las antiguas disputas entre los agricultores del valle y los pastores de la altura, a quienes se les asume como invasores. La representación consiste en una danza de dos columnas de personajes (la "cuadrilla", dividida en el grupo de los ichoc o agricultores locales y

los llacuaz o pastores de altura) que, instigados por un burlesco actor enmascarado (el chiwa sapra), simulan una batalla con dagas (antiguas bayonetas del ejército usadas como espadas). Los vencedores simulan la emasculación de los enemigos ya muertos (el pishtanaqui) y la cremación de sus cuerpos; después, perdonan a los vencidos y los hacen revivir para reconciliarse en una danza pasacalle con la que termina esta representación;

Que, la Pluma Danza es una expresión de indudable raigambre prehispánica que hace referencia a un antiguo antagonismo entre las comunidades de agricultores de valle y los grupos de pastores de altura, registrada por la etnohistoria en diversos momentos a lo largo de la historia andina. En la actualidad, existen muy pocas expresiones que evoquen esta confrontación presentándola como tal;

Que, el origen de la danza es muy antiguo, prueba de ello los elementos asociados como la música, cuyos instrumentos y ejecución también delatan este arcaísmo, y la vestimenta, conformada por un tocado de plumas que da nombre a la danza, cintas y cascabeles;

Que, la difusión de la citada danza es limitada, confinada a la parte norte de la antigua provincia de Huaylas, en lo que son actualmente las provincias de Yungay y Huaylas en las localidades de Patapata y Matacoto (Yungay), Yuco Alto y Yuco Bajo, Antash y Pahuas, distrito de Carás (Huaylas) siendo la más importante la que se realiza en este último distrito, capital de provincia, donde se representa para la celebración de la fiesta de San Juan (24 de junio) y la octava de la Virgen de las Mercedes, en septiembre;

Que, hay que destacar la importancia de la permanencia de esta costumbre no sólo atendiendo la antigüedad de su referente, sino por subsistir en un área especialmente castigada por los desastres naturales que causaron gran pérdida de vidas entre la población y contribuyeron de esa manera a la desaparición de algunas tradiciones en una de las regiones del área andina;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** a la expresión tradicional Pluma Danza de la provincia de Huaylas, en tanto se trata de una manifestación cultural que, en virtud a su antigüedad y contenido ritual, constituye una original y valiosa expresión del patrimonio inmaterial de Ancash que contribuye a la afirmación de la identidad colectiva regional y nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
 Directora Nacional

296610-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
 N° 1905/INC**

Lima, 29 de diciembre de 2008

Visto: el expediente N° 20842/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural

de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente técnico elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, remitido mediante Oficio N° 1095-DRC-C-INC-2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 03 de fecha 04 de septiembre de 2008, considerando: que, el poblado de Pichigua, fundado como reducción indígena en el último tercio del siglo XVI, debió contar con templo desde sus inicios, como lo atestigua una de sus campanas fechada en 1584. La fábrica del templo sufrió numerosas modificaciones y reparaciones o "reconstrucciones" a finales del siglo XVII (1673-1678) e inicios del siglo XIX (1801-1802), conforme a los reportes de deterioro y amenaza de ruina, motivando una probable intervención masiva hacia 1851 por similares razones y la sustitución de sus retablos originales de madera por retablos neoclásicos de yeso de sencillo diseño, así como reparaciones del tejado y construcción de un estribo entre 1918 y 1919, confiriéndole al templo una imagen singular por el aporte arquitectónico de varias épocas; que, el templo de Santa Lucía se emplaza al Este de la plaza principal, antecedido por un atrio cercado, constituyendo su volumetría un hito urbano.

Que, la nave del templo presenta orientación Oeste-Este, con el acceso principal en el muro de pies hacia la plaza, portada lateral por el lado del Evangelio, presbiterio hacia el muro testero, coro y sotacoro bajo bóveda de medio punto de piedra desde donde se accede al bautisterio y al campanario a través de vanos ornamentados con cuadrifolias, ubicados hacia el lado de la Epístola y del Evangelio respectivamente, habiendo desaparecido la sacristía. El campanario es de un cuerpo con fenestraciones en arco de medio punto en cada lado y cubierta de madera y teja de arcilla a cuatro vertientes; que, la portada principal de piedra es de un cuerpo compuesto por una pilastra y una media columna pareadas a cada lado del vano de acceso con arco de medio punto conformado por jambas que presentan un nicho a cada lado e impostas; la puerta es de madera de dos hojas con postigo, bulas de cobre antropomórficas y sistema de montante quicial. La portada lateral presenta similar composición, sin las medias columnas laterales, los nichos ubicados en las enjutas y con un entablamento en cuyo friso se evidencia un querubín en mal estado de conservación;

Que, la fábrica general del templo es de muros portantes y contrafuertes de adobe, con pilares y arcos formeros de piedra labrada al interior de la nave y paralelos al muro de adobe, conformando estrechas capillas en las que se ubican los retablos neoclásicos de yeso de diversas dimensiones, diseño y acabado. Sobre cada pilar, se ubican arranques de arcos fajones también de piedra, los que alcanzan aproximadamente un tercio de altura del arco denotando la fábrica de la bóveda sin concluir, la que correspondería con una remodelación y ampliación del templo que corresponde con las características del coro, también de sillería, de la linterna o templete ubicado en el atrio (junto al cual se encuentran apiladas gran cantidad de piedras labradas) y del muro testero. El actual techo es de tijerales de madera con cubierta de calamina; el piso es de tierra apisonada; que, el templo de Santa Lucía de Pichigua constituye un singular ejemplo de edificación religiosa que evidencia diversas etapas constructivas producto de varias intervenciones en los siglos XVII al XX, caracterizadas por la aplicación de materiales, tecnologías y lenguajes arquitectónicos y estilísticos diversos, constituyendo una muestra del proceso de la evolución arquitectónica de los templos en la región del sur del país, presentando valores arquitectónicos, tecnológicos, históricos y artísticos que ameritan su conservación y reconocimiento como Monumento; que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes,

la citada Comisión acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante patrimonio cultural de la Nación al "Templo de Santa Lucía de Pichigua", atrio frontal y espacios laterales y posterior cercados que lo rodean, el mismo que está ubicado al este de la Plaza de Armas de Pichigua, distrito de Pichigua, provincia de Espinar y departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR bien inmueble integrante patrimonio cultural de la Nación al Templo de Santa Lucía de Pichigua, atrio frontal y espacios laterales y posterior cercados que lo rodean, el mismo que está ubicado al este de la Plaza de Armas de Pichigua, distrito de Pichigua, provincia de Espinar y departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como a la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo de Santa Lucía de Pichigua, atrio frontal y espacios laterales y posterior cercados que lo rodean, ubicado al este de la Plaza de Armas de Pichigua, distrito de Pichigua, provincia de Espinar y departamento de Cusco.

**Artículo 4º.-** Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

296609-1

## **Aprueban expediente técnico de la zona arqueológica monumental Bandurria en el distrito de Huacho**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1844/INC**

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 001-2007-PAB, de fecha 03 de enero de 2007, presentado por el Lic. Alejandro Chu Barrera con R.N.A.N° BCH-0230; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación,

conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1030/INC, de fecha 29 de octubre de 2002, se declara patrimonio cultural de la Nación a la zona arqueológica monumental Bandurria, ubicada en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 638/INC, de fecha 11 de agosto de 2004, se modifica el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 1030/INC, de fecha 29 de octubre de 2002, en lo referente a la ubicación política de la zona arqueológica monumental Bandurria, la misma que se ubica en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, así mismo se aprueba el plano de delimitación N° 01 Sitio Arqueológico Bandurria, de fecha diciembre de 2002, a escala 1/2000;

Que, mediante el documento del visto, el Lic. Alejandro Chu Barrera remite el expediente técnico de redelimitación de la zona arqueológica monumental Bandurria, para su revisión, conformidad y aprobación por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Que, mediante Oficio N° 323-2007-INC/DREPH/DA-D, de fecha 15 de febrero de 2007, la Dirección de Arqueología remite las observaciones encontradas al mencionado expediente técnico, para su correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 007-2007-PAB, de fecha 22 de febrero de 2007, el Lic. Alejandro Chu Barrera solicita apoyo a la Sub Dirección de Investigación y Catastro para subsanar las observaciones presentadas al expediente de redelimitación del monumento en mención;

Que, mediante Oficio N° 22-2008-DA-DREPH/INC, de fecha 08 de enero de 2008, la Dirección de Arqueología solicita al Lic. Alejandro Chu Barrera remitir los expedientes técnicos de la zona arqueológica monumental Bandurria, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 07-2008-PAB, de fecha 22 de enero de 2008, el Lic. Alejandro Chu Barrera, manifiesta que el Expediente Técnico se encuentra listo para su correspondiente aprobación en la Sub Dirección de Investigación y Catastro, por lo que solicita su trámite a fin de proteger el patrimonio arqueológico de Bandurria;

Que, mediante Oficio N° 1070-2008-DA-DREPH/INC, de fecha 06 de marzo de 2008, la Dirección de Arqueología solicita nuevamente la remisión, a la brevedad posible, de los cuatro (04) ejemplares del expediente técnico del mencionado monumento a fin de continuar con el trámite correspondiente, los mismos que fueron remitidos por el Lic. Alejandro Chu Barrera mediante Oficio N° 044-2008-PAB, de fecha 21 de mayo de 2008;

Que, mediante Informe N° 851-2008-SDIC-DA-DREPH/INC, de fecha 29 de mayo de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que no se ha encontrado observaciones al mencionado expediente técnico;

Que, mediante Acuerdo N° 0379, de fecha 02 de junio de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 638/INC, de fecha 11 de agosto de 2004, el cual aprobaba el plano de delimitación N° 01 Sitio Arqueológico Bandurria, de fecha diciembre de 2002, a escala 1/2000.

- Se apruebe el Plano Perimétrico Cod. PP-001-PAB-H-2007 WGS84, de fecha julio del 2007, a escala 1: 2000 de la Zona Arqueológica Monumental Bandurria

con un área de 54.12 ha y un perímetro de 3,215.53 metros lineales, con coordenada de referencia Este: 217,664.78 y Norte: 8 762,514.81 m, en el Datum WGS 84; ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico Cod. PP-001-PAB-H-2007 PSAD 56, de fecha julio del 2007, a escala 1: 2000 de la Zona Arqueológica Monumental Bandurria con un área de 54.12 ha y un perímetro de 3,215.53 metros lineales, con coordenada de referencia Este: 217,889.70 y Norte: 8 762,882.73 m, en el Datum PSAD 56; ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Topográfico Cod. PTOP-001-PAB-H-2007 WGS84, de fecha julio del 2007, a escala 1: 2000 de la Zona Arqueológica Monumental Bandurria.

- Se apruebe el Plano Topográfico Cod. PTOP-001-PAB-H-2007 PSAD 56, de fecha julio del 2007, a escala 1: 2000 de la Zona Arqueológica Monumental Bandurria.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 638/INC, de fecha 11 de agosto de 2004.

**Artículo 2º.-** Aprobar el expediente técnico (conformado por ficha técnica, memoria descriptiva y plano de delimitación) de la zona arqueológica monumental Bandurria, que se ubica en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Bandurria	PP-001-PAB-H-2007 PSAD 56	PP-001-PAB-H-2007 WGS84	541,191.142	54.12	3,215.525
	PTOP-001-PAB-H-2007 PSAD 56	PTOP-001-PAB-H-2007 WGS84	541,191.142	54.12	3,215.525

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente Resolución deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
 Directora Nacional

296610-4

## Exoneran de procesos de selección la contratación del servicio de modernización de ascensores ubicados en la Sede Nacional y la adquisición de equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del INC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1906/INC

Lima, 30 de diciembre de 2008

Visto el Informe N° 504-2008-OLPBS-GG/INC de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios y el Informe N° 924-2008-OAJ/INC de fecha 19 de diciembre de 2008 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales. El INC es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, mediante el Informe N° 504-2008-OLPBS-GG/INC, da cuenta del requerimiento efectuado por el Área de Operaciones con relación a la solicitud del servicio de modernización de 3 ascensores para la Sede Nacional, señalando que en los años 2006, 2007 y 2008 se exoneró al Instituto Nacional de Cultura para la contratación del servicio de mantenimiento de diez (10) ascensores marca OTIS, instalados en el INC, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único. Conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el INC ha suscrito con la firma Ascensores S.A. representante exclusivo en el Perú del fabricante OTIS Elevator Company, el Contrato N° 091-2008-INC para la prestación del mencionado servicio, por el monto de S/. 74, 256.00, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2009;

Que, asimismo indica que los tres (3) ascensores ubicados en la Av. Javier Prado Este N° 2465 - San Borja, han sido fabricados por la firma Otis Elevator Company, siendo Ascensores S.A., la empresa que de manera exclusiva garantiza el mantenimiento con personal técnico y especializado en las piezas y equipos esenciales para el funcionamiento de los citados ascensores;

Que, la empresa Ascensores S.A. califica como proveedor único, toda vez que, la firma Otis Elevator Company vendió, traspasó y cedió todos sus activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores instalados en el Perú a dicha empresa; en este sentido Ascensores S.A. se sujeta a los términos y condiciones del Acuerdo de Asistencia Técnica suscrito con Otis Elevator Company. La empresa Ascensores S.A. cuenta con el Certificado expedido por el Secretario Adjunto de la Compañía Otis Elevator Company de fecha 17 de enero de 2008, que certifica los acuerdos, condiciones y términos de lo convenido por ambas empresas con fecha 22 de abril de 1987, en relación a la venta exclusiva a la empresa Ascensores S.A. del equipo OTIS para su venta en el Perú así como proporcionarle asistencia técnica, suscrito por las partes con fecha 23 de abril de 1992;

Que, el servicio de modernización de los tres (3) ascensores asciende a la suma total de Doscientos treinta y nueve mil ciento dieciocho con 69/100 Nuevos Soles (239,118.69), resultando esencial la obtención de su prestación, ya que de existir un desperfecto en



uno de ellos produciría una serie de contratiempos al verse menguada la seguridad de sus instalaciones que se reflejaría en el desempeño del personal como en la afluencia del público que acude a solicitar la prestación de servicios, redundando en la disminución de la productividad y dejando existente la posibilidad que el índice de siniestrabilidad crezca, conllevando a elevar la posibilidad de accidentes;

Que, mediante Informe N° 303-2008-OPP-GG/INC de fecha 12 de diciembre de 2008, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que se encuentran previstos los recursos que permiten atender el servicio requerido, según se detalla en el mismo;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1854/INC se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2008 de la entidad el proceso de selección ítem 124 - Adjudicación Directa Pública - Servicio de Modernización de tres ascensores marca OTIS;

Que, el Artículo 144° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos que no existan bienes o servicios que no admitan sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° de la Ley, en concordancia con los artículos 146° y 147° del Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico - legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 924-2008-OAJ/INC de fecha 19 de diciembre de 2008, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de modernización de tres (3) ascensores ubicados en la Sede Nacional del INC, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y es brindado por proveedor único;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, modificado por Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** EXONERAR al Instituto Nacional de Cultura del proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de modernización de tres (3) ascensores marca OTIS ubicados en la Sede Nacional del INC, hasta por la suma de Doscientos treinta y nueve mil ciento dieciocho con 69/100 Nuevos Soles (239,118.69), servicio que no admite sustituto y es brindado por proveedor único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios realizar las acciones necesarias e inmediatas para proceder a realizar la contratación del servicio a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas complementarias.

**Artículo 4°.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la cadena de gasto 5.3.11.39 de la meta presupuestaria 6.

**Artículo 5°.-** Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, la presente Resolución, debidamente documentada.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

296609-2

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1913/INC

Lima, 30 de diciembre de 2008

Visto el Informe N° 514-2008-GG-OLPBS/INC de fecha 29 de diciembre de 2008 de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios y el Informe N° 930-2008-OAJ/INC de fecha 30 de diciembre de 2008 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales. El INC es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, mediante el Informe N° 514-2008-GG-OLPBS/INC de fecha 29 de diciembre de 2008, da cuenta del requerimiento efectuado por la Dirección General de

Promoción y Difusión Cultural con relación a la solicitud de equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del Instituto Nacional de Cultura, según se detalla en el mismo. Asimismo indica con relación a los equipos antes referidos que sobre la base del requerimiento alcanzado por la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural y las características técnicas alcanzadas, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través del Área de Programación y Planeamiento de Procesos, ha realizado el estudio e indagaciones correspondientes de las posibilidades que ofrece el mercado, con el fin de determinar el valor referencial de conformidad con el artículo 12º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respondiendo a nuestro requerimiento sólo la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C., tomándose conocimiento que los bienes requeridos son de marca exclusiva y especializada que no cuentan con representante oficial en nuestro país;

Que, la Dirección de Promoción y Difusión Cultural ha señalado especificaciones Técnicas de los bienes requeridos sustentados en el estudio de análisis de implementación de la sala asignada para este proyecto, (Auditorio N° 1), que cuenta con código SNIP del PIP Menor: 74412, código SIAF 058805, encontrando la justificación de los bienes requeridos en los fabricados por la marca Strong y que sólo pueden ser adquiridos por la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído emitido en el documento "Característica Técnica de Bienes, Servicios y Obras N° 753-C, de fecha 22 de diciembre de 2008, señala que se encuentran previstos los recursos que permiten atender el requerimiento, según se detalla en el mismo;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2008, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1887/INC, se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2008 de la entidad, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del INC", con un valor estimado de S/. 221,353.41;

Que, el Artículo 144º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos que no existan bienes o servicios que no admitan sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20º de la Ley, en concordancia con los artículos 146º y 147º del Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico - legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148º del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para

el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 930-2008-OAJ/INC de fecha 30 de diciembre de 2008, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de los equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del Instituto Nacional de Cultura, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y es brindado por proveedor único;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, modificado por Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- EXONERAR** al Instituto Nacional de Cultura del proceso de Adjudicación Directa Pública para la "Adquisición de equipos nuevos de exhibición cinematográfica para la implementación del Cine Club del INC", hasta por la suma de Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres y 41/100 Nuevos Soles (221,353.41), incluidos los impuestos de ley, toda vez que se tratan de bienes que no admiten sustitutos y que sólo puede adquirirse por proveedor único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios realizar las acciones necesarias e inmediatas para proceder a realizar la adquisición de los equipos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas complementarias.

**Artículo 4º.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la cadena de gasto 6.5.11.51 de la meta presupuestaria 56.

**Artículo 5º.-** Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, la presente Resolución, debidamente documentada.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

296609-3

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de tributos internos y aduaneros así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 244-2008/SUNAT**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso, se efectuarán en moneda nacional agregándosele un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo tratándose de pagos indebidos o en exceso que no se encuentren comprendidos en el supuesto señalado en el literal a) del mencionado artículo, la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva del mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20;

Que asimismo, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, establece que tratándose de deudas en moneda extranjera que en virtud a convenios de estabilidad o normas legales vigentes se declaren y/o paguen en esa moneda, las devoluciones de pagos indebidos o en exceso se efectuarán en la misma moneda, agregándose un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda extranjera (TIPMEX) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20;

Que por su parte la Cuarta Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, señala que en lo no previsto por dicha norma o por su Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Tributario;

Que mediante Decreto Supremo N° 61-2002-PCM, se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, otorgándose a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que de otro lado, el artículo 5° de la Ley N° 28053, precisa que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aquel a que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que respecto de dicho interés, la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante la Resolución N° 0041-2006/CAM-INDECOPI, ha señalado que la Superintendencia

Nacional de Administración Tributaria puede fijar las tasas de devolución en atención a circunstancias diferentes, siempre que se respete el límite fijado en el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que en tal sentido, es necesario establecer las tasas de interés correspondientes al año 2009 aplicables a las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso, por concepto de tributos internos y aduaneros, así como la tasa de interés aplicable para las devoluciones por retenciones y/o percepciones del IGV;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 38° del TUO del Código Tributario; la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, la Cuarta Disposición Complementaria del TUO de la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL**

Fijase en sesenta centésimos por ciento (0.60%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del TUO del Código Tributario aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso.

**Artículo 2°.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Fijase en treinta y cuatro centésimos por ciento (0.34%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, a las devoluciones en moneda extranjera que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso.

**Artículo 3°.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IGV**

La tasa de interés aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009 a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas será la TIM a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

297043-1

**Aprueban Procedimiento General de Tránsito INTA-PG.08 (V.3)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 615-2008/SUNAT/A**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-000984, se aprobó, entre otros, el procedimiento de Tránsito versión 2, dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas;

Que, la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificó el artículo 56° del Texto Único Ordenado

de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, referido al régimen de tránsito, y el Decreto Supremo N° 022-2008-EF, Reglamento de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificó los artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, regulando aspectos operativos del régimen de tránsito;

Que, el procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 versión 2 necesita ser modificado a fin de adecuarlo a las nuevas reglas del régimen de tránsito, razón por la que corresponde emitir una nueva versión del citado procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 (V.3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Deróguese el Procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 (V.2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-000984.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a los quince días siguientes de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ  
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

## TRÁNSITO

CODIGO : INTA-PG.08  
 VERSIÓN : 3  
 PAGINA : 1/15

### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir en el despacho de mercancías que ingresan al territorio nacional en tránsito con destino al exterior o a una aduana del interior sin regirse por ningún Acuerdo o Convenio suscrito por el Perú.

### II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de tránsito.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendencia Nacional de Sistemas de Información y las intendencias de aduana de la República.

### IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a los quince días siguientes de su publicación.

### V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y modificatorias.

- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, Ley N° 28977 publicada el 09.02.2007.

- Reglamento de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2008-EF publicado el 08.02.2008.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2001.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002, y modificatorias.

- Formato e Instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), aprobados por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-000750 publicada el 22.03.2000 y modificatorias.

## VI. NORMAS GENERALES

1. Pueden destinarse al régimen aduanero de tránsito:

a. Las mercancías que ingresan al territorio nacional, con destino al exterior o a una aduana del interior, siempre que estén declaradas como tales en el manifiesto de carga.

b. Las mercancías que ingresan al territorio nacional con destino a CETICOS o ZOFRATACNA, siempre que su ingreso se haya realizado por una aduana de circunscripción distinta respecto de aquella donde se ubica los CETICOS o la ZOFRATACNA.

La destinación debe solicitarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente al término de la descarga, vencido dicho plazo la mercancía caerá en abandono legal y sólo podrá ser nacionalizada, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

2. El tránsito con destino a una aduana del interior sólo podrá realizarse si en la circunscripción de dicha aduana se encuentra autorizado el funcionamiento de un terminal de almacenamiento.

3. Las mercancías que ingresen al territorio nacional en tránsito se encuentran sujetas a las medidas sanitarias establecidas en los dispositivos legales vigentes.

4. El régimen aduanero de tránsito es solicitado por el transportista, su representante en el país o el despachador de aduana, que para este efecto se denominan "declarante".

El transportista que ejecuta el traslado de la mercancía, deberá estar autorizado por el sector competente y registrado ante la autoridad aduanera.

Los transportistas terrestres nacionales solicitan su registro ante la intendencia de aduana de la jurisdicción a la que pertenecen.

5. El declarante es responsable ante la SUNAT de la salida de la mercancía del territorio aduanero, de su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o de la entrega de las mercancías al terminal de almacenamiento en la aduana del interior, y del cumplimiento de las demás obligaciones del régimen.

6. El dueño o consignatario debe otorgar una garantía emitida a favor de la SUNAT por el equivalente al valor FOB de la mercancía de acuerdo al monto declarado en la factura o documento equivalente, salvo que la administración aduanera determine un monto distinto, a fin de garantizar el traslado de la mercancía hasta la aduana de salida, la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA



y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen.

La garantía debe tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contado desde la fecha de numeración de la DUA y debe cumplir con los requisitos previstos en el procedimiento Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

7. Las mercancías en tránsito están sujetas a reconocimiento físico obligatorio en la aduana de ingreso cuando se trate de: carga suelta; los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad; o cuando lo determine la autoridad aduanera.

8. La autoridad aduanera dispondrá la colocación de precintos de seguridad en los contenedores, u otras medidas adicionales, si la naturaleza de la mercancía o su embalaje así lo requieran; y efectuará las verificaciones a que hubiera lugar en resguardo del interés fiscal y del cumplimiento de la regularización efectiva del régimen aduanero de tránsito.

9. El régimen aduanero de tránsito con destino a una aduana del interior, se deberá realizar en contenedores, sean abiertos o cerrados, debidamente precintados.

En el régimen aduanero de tránsito con destino al exterior, a CETICOS o ZOFRATACNA, la mercancía podrá ser trasladada en contenedores debidamente precintados o como bultos sueltos.

10. Las mercancías en tránsito se encuentran sujetas a control aduanero desde la salida del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso, en la ruta de traslado, de ser el caso, en su salida al exterior, en la recepción en el terminal de almacenamiento en la aduana del interior o en su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA.

11. El traslado de la mercancía sometida al régimen aduanero de tránsito, para su salida al exterior, su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o su traslado a una aduana del interior, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA.

La autoridad aduanera otorgará un plazo de quince (15) días para el traslado de la mercancía en tránsito interno terrestre de una aduana de ingreso a otra del interior del país, el cual podrá prorrogarse excepcionalmente por única vez, a solicitud del interesado, por un plazo adicional de quince (15) días, siempre que la solicitud se haya presentado dentro del plazo inicialmente otorgado.

La mercancía manifestada en tránsito interno puede ser destinada en una aduana del interior a cualquier régimen u operación aduanera, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente del término de la descarga.

12. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) a través de los Módulos de Tránsito, Control de Garantías y Liquidaciones de Cobranza, permite al personal responsable de las distintas áreas de la SUNAT acceder a la información bajo la modalidad de ingreso, consulta o modificación. La actualización de los datos en el SIGAD y la calidad de los mismos es de responsabilidad del personal encargado de ellos.

13. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información tiene a su cargo la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

## **VII. DESCRIPCIÓN**

### **A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN**

#### **Transmisión de la información de la DUA**

1. El declarante solicita la destinación aduanera del régimen de tránsito, mediante transmisión por vía electrónica de la información contenida en la Declaración Única de Aduanas – DUA (ejemplares A, A1 y C) de acuerdo a las instrucciones de llenado y transmisión electrónica establecidas en las respectivas cartillas publicadas en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), utilizando su clave electrónica, la misma que reemplaza a

la firma manuscrita e indicando el código 80 en el recuadro "Destinación" de la DUA.

Asimismo, el declarante consigna en la casilla "tipo de despacho" de la DUA el siguiente código, según corresponda:

- "01" tránsito con destino al exterior
- "05" tránsito con destino a CETICOS o ZOFRATACNA
- "06" tránsito con destino a una aduana del interior

#### **Presentación y recepción de la DUA**

2. El declarante debe presentar la DUA ante el área encargada del régimen aduanero de tránsito de la aduana de ingreso, adjuntando los siguientes documentos legibles, sin enmiendas, y debidamente numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la aduana de ingreso, código del régimen, año de numeración y número de DUA asignado:

- a) Documento de transporte, dependiendo del medio empleado. En el caso marítimo, cuando se cuente con la fotocopia firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país, se considerará este documento como original, aceptándose la fotocopia del mismo siempre que cuente con la firma y sello del representante legal del despachador de aduana;
- b) Factura o documento equivalente;
- c) Garantía en original y tres copias que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13
- d) Constancia de usuario de CETICOS o ZOFRATACNA, de ser el caso;
- e) Otros que la naturaleza del régimen o la mercancía requieran, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; y
- f) Volante de despacho o documento equivalente.

Según la condición del declarante, como despachador de aduana, transportista o representante de éste en el país, están obligados a presentar los documentos antes mencionados en original, copia autenticada o copia simple, según corresponda.

3. El personal designado por el jefe del área recibe la DUA y los documentos sustentatorios e ingresa esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la guía de entrega de documentos (G.E.D.), en original y dos copias, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador de aduana o del transportista, número de la DUA y relación de los documentos recibidos; asimismo, registra en el SIGAD los datos de la garantía y procede al refrendo en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA con los datos de la garantía que queda en custodia de la intendencia de aduana de ingreso. Luego remite la DUA numerada y la documentación sustentatoria al personal designado para que proceda a la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, tratándose de los supuestos señalados en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento.

De no ser conforme, el personal encargado de la recepción de los documentos exigibles, notifica al declarante en la G.E.D para que adjunte la documentación señalada en el numeral 2 precedente.

#### **Revisión documentaria de la DUA**

4. El personal encargado de la revisión documentaria, verifica que:

a. La información contenida en la documentación corresponda con lo registrado en el SIGAD y declarado en la DUA;

El peso manifestado por el transportista no tenga una notoria diferencia con el peso recepcionado por el almacén aduanero; en caso de existir tal diferencia se procede a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías. Existe una notoria diferencia cuando entre el peso manifestado

y el peso recepcionado hay una diferencia mayor al 10% de más o de menos.

b. Las mercancías declaradas cumplan con los requisitos y plazos señalados en la sección VI del presente procedimiento; y

c. El valor FOB de la mercancía esté cubierto por la garantía y que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13.

De ser conforme, el personal encargado otorga el levante suscribiendo la casilla 10 de la DUA con indicación del plazo para la ejecución del régimen, según lo señalado en el numeral 11 de la sección VI del presente procedimiento, ingresa los datos en el SIGAD y entrega al declarante la DUA según lo señalado en el numeral 5 del presente literal, así como la documentación original para el retiro de la mercancía de los almacenes aduaneros, con lo cual se da por autorizado el tránsito, dejando constancia en la G.E.D. respectiva; posteriormente, remite a la Oficina de Oficiales de Aduanas el ejemplar de la DUA que corresponde a la aduana de ingreso, con toda la documentación, para su control.

5. La DUA se distribuirá de la forma siguiente:

En los casos que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de aduana.  
1º copia : Aduana de ingreso.

En los casos que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario; transportista o su representante:

Original : Aduana de ingreso.  
1º copia : Despachador oficial o consignatario;  
transportista o su representante.

En todos los casos:

2º copia : Persona encargada del control o custodia de las garantías.  
3º copia : Almacén aduanero.  
4º copia : Intendencia de aduana interior o de salida.

6. De no ser conforme, el personal encargado notifica al declarante indicando en la G.E.D. el motivo de las observaciones requiriendo su subsanación e ingresa dicha información en el SIGAD. De encontrarse errores, que ameriten su corrección, la autoridad aduanera, de oficio, procede a corregir la información en la DUA y en el SIGAD, y aplicará las sanciones, de corresponder.

7. Efectuada la subsanación, el personal encargado continúa con el despacho, caso contrario y de no haberse culminado con el trámite dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de numeración de la DUA se produce el abandono legal de la mercancía.

8. Si de la revisión documentaria se determina que la mercancía no puede acogerse al régimen aduanero de tránsito se deja sin efecto la DUA, se emite la resolución respectiva y se dispone la devolución de la garantía.

#### **Reconocimiento físico**

9. El personal designado por el jefe de área procede a la verificación de lo descrito en los literales a, b y c del numeral 4 del presente literal.

10. De ser conforme, el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías, observando lo descrito en el procedimiento INTA-PE.00.03, y de no existir incidencias coloca el precinto de seguridad y procede según lo señalado en el último párrafo del numeral 4 del presente literal.

11. De no ser conforme o de existir incidencias en el reconocimiento físico, el personal designado debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 del presente literal y, de tratarse de mercancías no declaradas se aplica el comiso y multa de acuerdo a lo establecido en

el inciso i) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas.

#### **Retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros en la aduana de ingreso**

12. En todos los casos, para efecto del retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros y la ejecución del régimen aduanero de tránsito, el oficial de aduanas designado conjuntamente con el declarante constata que los contenedores se encuentren debidamente precintados, dejando constancia de este hecho en la casilla 11 de la DUA.

Si el oficial de aduanas detecta alguno de los supuestos señalados en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento, remite la DUA al área encargada del régimen aduanero de tránsito para que un especialista en aduanas proceda a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías.

13. Los terminales de almacenamiento permiten el retiro de las mercancías a la presentación de la DUA debidamente autorizada, debiendo verificar el registro de datos en la casilla 11 y adicionalmente que en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA se encuentren consignados los datos de la garantía debidamente refrendada por la SUNAT, reservándose la tercera copia de la DUA.

#### **Llegada de la mercancía a la aduana del interior, a la aduana de salida o a CETICOS O ZOFRATACNA**

14. Tratándose de mercancía en tránsito con destino a una aduana del interior, el declarante, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse ante la Administración Aduanera a efectos de que luego de las verificaciones correspondientes, autorice la descarga y el ingreso de la mercancía en el terminal de almacenamiento, acompañando para este efecto el Anexo 1 del presente procedimiento, excepto en los tránsitos marítimos cuya aduana del interior sea la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en el que la asignación del número de manifiesto marítimo está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).

Tratándose de mercancía en tránsito con destino al exterior, CETICOS o ZOFRATACNA, la persona a cargo de la mercancía, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse en la aduana de salida, puesto de control fronterizo, CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.

15. El personal designado realiza la verificación externa del buen estado de los contenedores en tránsito, comprobando que:

a) Los precintos o sellos de seguridad se encuentren en buen estado, de forma tal que no presenten huellas de haber sido violados o manipulados y correspondan a los registrados en la DUA;

b) El peso bruto recibido en el puesto de control o terminal de almacenamiento no difiera al consignado en la DUA;

c) Las marcas de identificación, así como las medidas de seguridad, sean las adoptadas por aduana de ingreso, de corresponder; y

d) La carga haya arribado en el medio de transporte y en el plazo autorizado en la aduana de ingreso al país.

16. El personal designado, de encontrar conforme la verificación externa, autoriza la recepción de la mercancía por parte del terminal de almacenamiento o controla su salida al exterior o su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.

17. De constatare que los contenedores o la carga se encuentran con diferencia de peso, en mala condición exterior o existan indicios de violación de los precintos aduaneros u otras medidas de seguridad, el personal designado con autorización de su jefe inmediato, realiza el reconocimiento físico de la mercancía y en caso de haber incidencias en el reconocimiento físico, se inmoviliza la mercancía en tránsito, emitiendo un informe a su jefe inmediato, para la determinación de las acciones y responsabilidades a que hubiere lugar.



**Registro del ingreso de la mercancía a un terminal de almacenamiento en la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA.**

18. El terminal de almacenamiento, los CETICOS o ZOFRATACNA dejan constancia de la recepción de la mercancía en la casilla 13 de la DUA, anotando por cada unidad de transporte recibida el peso, cantidad de contenedores, fecha y hora de recepción, fecha y hora del término de la descarga, el número del precinto de seguridad, así como la mercancía en exceso, la cual debe ser separada a efectos de decretar el comiso, de corresponder. Asimismo, en el caso del terminal de almacenamiento transmite el DUIM debiendo consultar en el portal de SUNAT, en la opción consulta de DUA de tránsito, el número del manifiesto generado en la aduana del interior.

19. Cuando existan diferencias entre la mercancía que salió del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso y la recibida en los terminales de almacenamiento de la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA, el área encargada del control del régimen realiza las siguientes acciones:

a) Si se detecta falta de mercancías se aplica la sanción de comiso establecido en el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108° de la misma Ley, multa que deberá cubrirse con la garantía.

b) De encontrarse mercancías no declaradas, se aplica las sanciones de comiso y multa de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, procediéndose a la ejecución de la garantía por el monto acotado.

**De la formulación del manifiesto en la aduana del interior.**

20. El área encargada del control del régimen de la aduana del interior, luego del registro de la recepción de la mercancía y la fecha del término de la descarga en el módulo de tránsito del SIGAD, deberá informar al área de manifiesto la situación de las DUAS acogidas al régimen de tránsito interno con tipo de despacho 06, para que numeren el manifiesto respectivo, excepto el manifiesto marítimo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, cuya numeración está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).

21. Tratándose de tránsito interno vía marítima, los transportistas o sus representantes en el país deben transmitir los datos del manifiesto de carga a que se refiere el numeral precedente, con el fin de que se permita continuar con el proceso de destinación del nuevo manifiesto generado en la aduana del interior.

**Registro de la tornaguía en caso de tránsito con salida al exterior, con destino a una aduana del interior y con destino a CETICOS o ZOFRATACNA**

22. Verificada la salida de las mercancías al exterior, su ingreso a los terminales de almacenamiento, a CETICOS o ZOFRATACNA, el oficial de aduanas da su conformidad en la casilla 12 "Tornaguía" de la DUA, suscribiéndola, devolviendo al transportista de la mercancía, el original y primera copia de la DUA, según corresponda. Asimismo, ingresa dicha información en el SIGAD, y entrega la cuarta copia al área encargada del régimen de tránsito de la aduana de su circunscripción, posteriormente se remite el sobre de la DUA con toda la documentación correspondiente a la aduana de ingreso.

**Regularización del régimen**

23. El jefe del área encargada del régimen de tránsito de la aduana de ingreso designa al personal encargado de verificar en el SIGAD que la llegada de las mercancías

a la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA, o la salida del país de la mercancía, se haya efectuado dentro del plazo autorizado; de ser conforme, se procede a regularizar el régimen, registrando esta situación en el SIGAD.

24. De verificarse que el declarante no ha cumplido con transportar las mercancías a la aduana del interior, a CETICOS, ZOFRATACNA o al exterior, dentro del plazo autorizado, la intendencia de aduana de ingreso dispondrá la aplicación de la multa establecida en el numeral 2), inciso e) del artículo 103° del TUO de la Ley General de Aduanas, adicionalmente se decreta la sanción de comiso, de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108° de la misma Ley.

De no entregarse la mercancía materia del comiso, se ejecuta la garantía por el valor FOB de la mercancía, procediéndose a la regularización del régimen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación del declarante de entregar la mercancía. Tratándose de mercancías restringidas que no cuentan con la respectiva autorización, la intendencia de aduana informará al sector competente para las acciones a que hubiere lugar.

**Devolución de la garantía**

25. El declarante solicita ante el área de garantías de la aduana de ingreso la devolución de la garantía, mediante la presentación de expediente señalando el nombre y número del documento de identidad de la persona autorizada para recogerla.

26. El personal responsable que custodia la garantía verifica en el SIGAD que se haya dado conformidad a la regularización del régimen de tránsito, en cuyo caso procede a entregar la garantía al declarante e ingresa la devolución en el módulo de control de garantías.

**B. CASOS ESPECIALES**

**B.1 Cambio de vehículo o contenedor**

1. El representante de la empresa de transportes encargada del traslado de la mercancía, el declarante o el conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en casos debidamente justificados y dentro del plazo autorizado, puede solicitar el reemplazo del vehículo autorizado por otra unidad de transporte, bajo control aduanero, para este efecto debe presentar, ante la aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo, la Solicitud de Cambio de Vehículo Transportador (anexo 2).

2. El personal designado de la aduana, verifica que la unidad de transporte este debidamente registrada, luego deja constancia de este hecho al reverso de la declaración, y lo comunica mediante memorándum electrónico a la aduana de ingreso y de salida o interior.

**B.2 Solicitud de prórroga para el traslado de mercancía en tránsito**

1. El declarante, en casos debidamente justificados, por única vez, podrá solicitar una prórroga del plazo otorgado por la autoridad aduanera para el traslado de la mercancía en tránsito terrestre de una aduana a otra dentro del territorio aduanero, sin exceder el plazo máximo de ley.

2. Para este efecto, dentro del plazo inicialmente otorgado, el declarante pone el vehículo de transporte con la carga bajo potestad aduanera y presenta la solicitud de prórroga (anexo 3) ante la aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo.

3. La aduana que recibe la solicitud de prórroga designa al personal encargado que verifica exteriormente la carga, cuando corresponda, y deriva mediante memorándum electrónico a la intendencia de aduana de ingreso la solicitud de prórroga, remitiéndoles

posteriormente la documentación sustentatoria para su archivo y control.

4. La intendencia aduana de ingreso evalúa y resuelve la solicitud de prórroga .

### **B.3 Destrucción de la mercancía en tránsito**

1. El declarante o conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en caso de producirse la destrucción total o parcial de la mercancía en tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo autorizado, debe presentar los documentos que acreditan tal circunstancia ante la aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho, a satisfacción de la autoridad aduanera.

2. La aduana de verificar que la destrucción de la mercancía es total, comunica esta situación a la aduana de ingreso, la que da por concluido el régimen de tránsito emitiendo la resolución correspondiente y procediendo a la devolución de la garantía.

Si la destrucción de la mercancía es parcial, la aduana autoriza la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

En ambos casos, se deja constancia de este hecho en la DUA, comunicando mediante memorándum electrónico a la aduana de ingreso para las acciones correspondientes.

3. Cuando la destrucción total o parcial se haya producido en la circunscripción de una aduana intermedia, ésta remite la documentación sustentatoria a la aduana de ingreso para su registro y control.

## **VIII. FLUJOGRAMA**

Ver página 387795.

## **IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

### **1. Infracciones y sanciones**

a) Serán sancionados los dueños, consignatarios o consignantes cuando no cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el tránsito.

Numeral 2), inciso e) Art. 103º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1 UIT

b) Serán sancionados los operadores del comercio exterior, cuando:

b.1 Violan las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

Numeral 1), inciso i) Art. 103º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: equivalente al triple del valor FOB de las mercancías, determinado por la autoridad aduanera.

b.2 No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;

Numeral 3), inciso i) Art. 103º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1UIT

c) Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

c.1 Se detecte su ingreso, permanencia o salida por lugares u hora no autorizados, o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario.

Inciso g) del Art. 108º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Si decretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera, se impondrá al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía, ejecutándose la garantía por el monto acotado.

c.2 Se detecte la existencia de mercancía no declarada, en cuyo supuesto adicionalmente se aplicará una multa.

Inciso i) del Art. 108º del TUO de la Ley General de Aduanas.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112º y 113º del TUO de la Ley General de Aduanas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Sección en los casos que existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

## **X. REGISTROS**

### **Código: RC-01-INTA-PG.08**

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, por tipo de despacho

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

### **Código: RC-02-INTA-PG.08**

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, cuya garantía se ha ejecutado.

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

### **Código: RC-03-INTA-PG.08**

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, que han sido objeto de prórroga en casos justificados.

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

## **XI. DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente procedimiento se entiende por:

**Aduana de ingreso:** La intendencia de aduana por donde ingresa al territorio nacional la mercancía manifestada en tránsito con destino al exterior, a una aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA; y, en la cual se inicia el régimen de tránsito.

**Aduana del interior:** La intendencia de aduana de destino en la que culmina el régimen de tránsito.

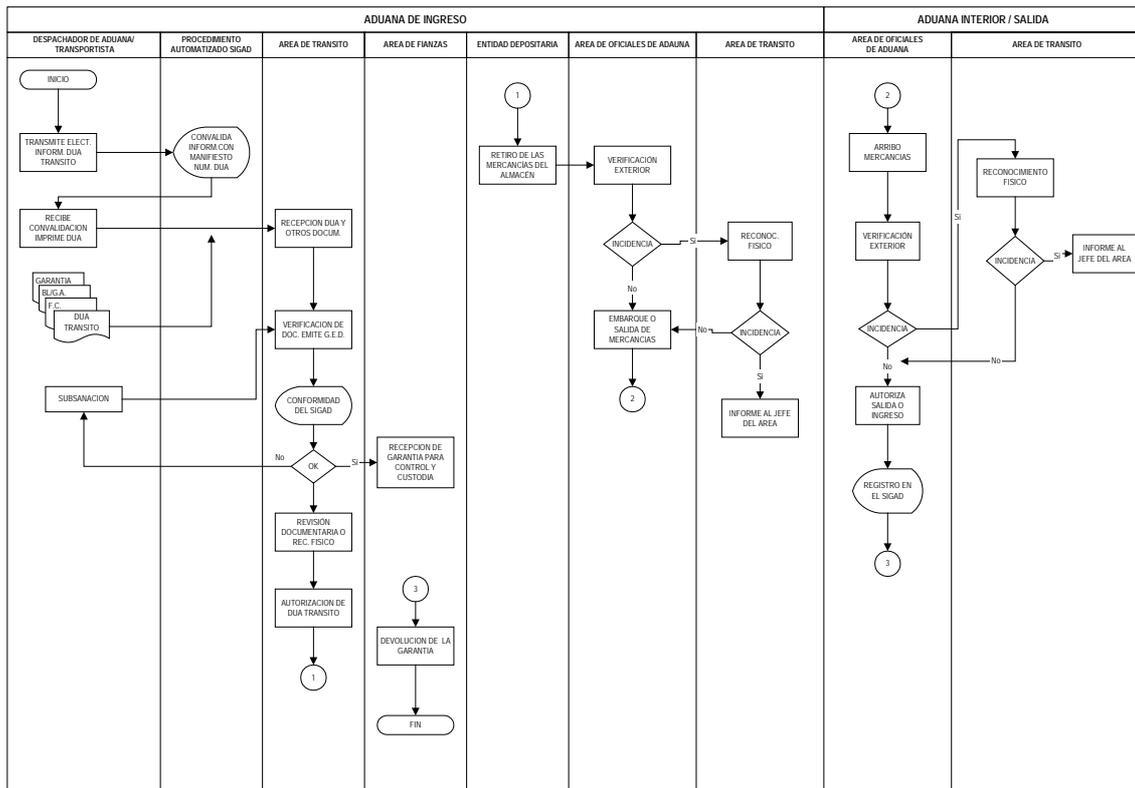
**Aduana de salida:** La intendencia de aduana por donde sale la mercancía al exterior del territorio nacional y en la que culmina el régimen de tránsito.

## **ANEXOS**

1. Manifiesto de carga (intendencia de aduana del interior).

2. Solicitud de Cambio del Vehículo Transportador.

3. Solicitud de Prórroga del Régimen de tránsito



**ANEXO 1**

**MANIFIESTO DE CARGA  
(Intendencia de aduana del interior)**

1 IDENTIFICACION DEL TRANSPORTISTA		1.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL			COD.		2 REGISTRO ADUANA	
1.2 DIRECCION							NUMERO	
3 IDENTIFICACION DE VEHICULOS		PLACA/MATRICULA		PLACA/MATRICULA		F.NUMERAC.		
PLACA/MATRICULA		PLACA/MATRICULA		PLACA/MATRICULA		ESPECIALISTA		
4 DATOS DE LA CARGA		4.1 PTO. EMBARQUE		COD.		4.2 DUA TRANSITO		COD.-AÑO-NUMERO
4.3 TERMINO DE LA DESCARGA		HORA	FECHA	4.4 TERMINAL DE ALMACENAMIENTO		COD.		
4.5 DOC.DE TRANSP. N°	4.6 CONSIGNATARIO		4.7 MARCAS/PRECINTOS	4.8 CANTIDAD DE BULTOS	4.9 DESCRIPCION DE MERCANCIAS		4.10 PESO BRUTO (KGS)	
TARA VEHICULO KGS		TOTAL DE BULTOS		TOTAL PESO BRUTO(Kgs.)				
4.11 N° CONTENEDOR								

**ANEXO 2****SOLICITUD DE CAMBIO DEL VEHÍCULO  
TRANSPORTADOR**

Señor  
Intendente de la Aduana de  
S.I.

..... identificada con RUC N° .....  
(Razón social de la empresa)  
con domicilio legal en .....debidamente  
representada por ..... con RUC N° ..... con  
domicilio legal en ..... ante usted nos  
presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiéndose numerado la DUA N°..... del .../.../..., con la  
cual se solicita el tránsito de mercancías en el vehículo .....  
y/o contenedor N°....., por motivos de .....  
.....solicitamos su cambio al vehículo  
.....y/o contenedor .....

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la  
presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....  
Nombre, firma y sello del representante de la empresa.

**AUTORIZACIÓN**

No. .... Fecha:.....

De acuerdo a lo solicitado en el expediente precedente,  
considerando los artículos 1º y 4º del TUO de la Ley General  
de Aduanas aprobado por D.S. N° 129-2004-EF, téngase los  
siguientes nuevos datos en los rubros de la DUA precitada  
conforme se indica a continuación:

3.5: Empresa de transporte .....  
Código:.....  
3.6: Unidad de transporte (matrícula) .....  
Observaciones: .....

Regístrese en el SIGAD y comuníquese.

VºBº Evaluador                      Sello y Firma Jefatura  
o Funcionario delegado

**ANEXO 3****SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL RÉGIMEN  
DE TRÁNSITO**

Señor  
Intendente de Aduana  
S.I.

..... identificada con RUC  
(Razón social del declarante)  
N° ..... código N° ..... con domicilio legal en .....  
....., debidamente representada por .....  
ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Qué, habiendo numerado la DUA N° ..... de ..... /... /... con  
vencimiento al .../... / ....., por motivos de .....  
..... solicitamos una prórroga de ..... días.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la  
presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....  
Nombre, firma y sello del representante de la empresa solicitante

**AUTORIZACIÓN**

No.....  
Fecha:.....

De acuerdo a lo solicitado en el expediente precedente,  
considerando los artículos 1º y 4º del TUO de la Ley General  
de Aduanas, aprobado por D.S. 129-2004-EF se concede  
prórroga por ..... días al plazo inicialmente autorizado;  
consecuentemente, la vigencia es hasta el:.....  
.....

Observaciones: .....

Regístrese en el SIGAD y comuníquese.

VºBº Evaluador                      Sello y Firma de Jefatura  
o Funcionario delegado.

**297042-1**

**Modifican Procedimiento de Vehículos  
para Turismo INTA-PG.16 (V.2)****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 617-2008/SUNAT/A**

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-  
PG.16 (V.2), aprobado por Resolución de Intendencia  
Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000-003521 contiene  
los formatos del certificado de internación temporal y del  
distintivo utilizados en los vehículos que ingresan al país  
al amparo del Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR;

Que es necesario actualizar y mejorar las  
especificaciones del certificado de internación temporal y  
del distintivo a que se refiere el procedimiento INTA-PG.16;  
así como establecer el procedimiento para el registro y la  
emisión del certificado de internación temporal a través  
del Módulo Vehículos para Turismo;

De conformidad a las facultades conferidas en la  
Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a  
lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23º del Reglamento  
de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por  
Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase al literal A1) del rubro VII.  
DESCRIPCIÓN, del Procedimiento de Vehículos para  
Turismo INTA-PG.16 (V.2), por el siguiente :

**A1) PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y  
VERIFICACIÓN****A1.1 DE LA LIBRETA DE PASOS POR ADUANA**

1. El turista se presenta con el vehículo ante la  
autoridad aduanera indicada en el numeral 2 del rubro VI,  
portando los siguientes documentos:

- a) Libreta de Pasos por Aduana.
- b) Pasaporte o documento de circulación interna para  
turistas otorgado por la autoridad migratoria en el país.
- c) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo,  
expedida por la autoridad competente del país de origen.
- d) Documento de transporte, de corresponder.

2. El oficial de aduanas o especialista en aduanas  
designado recibe los documentos, constata que la  
Libreta de Pasos por Aduana se encuentre vigente y esté  
debidamente suscrita por el turista.



3. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado procede a la verificación de las características del vehículo así como de los equipos, repuestos, accesorios y opcionales; registra la información requerida en la Libreta de Pasos por Aduana consignando en ella su firma y sello; desglosa el talón correspondiente al ingreso del vehículo y devuelve la documentación al turista, con lo queda autorizado el ingreso temporal del vehículo.

4. El personal encargado registra en el Módulo Vehículos para Turismo los datos que se detallan a continuación y archiva el citado talón en el legajo respectivo.

- ADUANA: Código y fecha
- DOCUMENTO: La serie, número y asociación emisora de la Libreta de Pasos por Aduana.
- TURISTA: Apellidos y nombres, nacionalidad y número del pasaporte o documento de circulación interna para turistas.
- VEHÍCULO: Clase, marca, modelo, tipo, año, color, chasis, motor, placa y Valor CIF estimado.
- EQUIPOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y/U OPCIONALES.
- ACOPLADO, REMOLQUE: Marca, placa, color y ejes.
- FECHA DE VENCIMIENTO.

5. En los casos que el vehículo arribe como carga deberá contar con el documento de transporte correspondiente y ser ingresado a un terminal de almacenamiento; procediendo el personal designado al datado respectivo.

6. El terminal de almacenamiento permitirá el retiro del vehículo de sus instalaciones a la sola presentación del original y copia de la Libreta de Pasos por Aduana, debidamente refrendadas, reservándose la copia para su control y archivo.

#### **A1.2 DEL CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL**

1. El turista se presenta con el vehículo ante la autoridad aduanera indicada en el numeral 2 del rubro VI, portando los siguientes documentos:

- a) Pasaporte o documento de circulación interna para turistas otorgado por la autoridad migratoria en el país.
- b) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo, expedida por la autoridad competente del país de origen.
- c) Documento de transporte, de corresponder.

2. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado recepciona los documentos y comprueba que el vehículo es de propiedad del turista.

3. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado procede a la verificación de las características del vehículo así como de los equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo), los cuales deberán detallarse en el certificado de internación temporal a emitirse.

4. El personal encargado registra en el Módulo Vehículos para Turismo los datos del turista y del vehículo conjuntamente con el valor CIF y los tributos suspendidos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, imprime el certificado de internación temporal, se lo entrega al turista para la revisión de la información ingresada y suscripción de los talones N° 1 y N° 2 en señal de conformidad.

5. El personal encargado de la revisión del vehículo consigna su firma y sello en el certificado de internación temporal, coloca el distintivo (calcomanía) en la parte inferior izquierda del parabrisas del vehículo y desglosa el talón N° 1, el que queda en poder de la administración aduanera, entregando al turista los

talones N° 2 y N° 3 y demás documentos para su libre circulación.

6. En los casos que el vehículo arribe como carga deberá contar con el documento de transporte correspondiente y ser ingresado a un terminal de almacenamiento, procediendo el personal designado al datado respectivo.

7. El terminal de almacenamiento permite el retiro del vehículo de sus instalaciones a la sola presentación del original y copia del talón N° 2 del certificado de internación temporal debidamente refrendados, reservándose la copia para su control y archivo.

**Artículo 2º.-** Modifícase el numeral 3 del rubro A3 del Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"3. Para la regularización del ingreso temporal, el turista se presenta al área de regímenes especiales o de excepción, o al área que haga sus veces, de la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentre depositado el vehículo, y solicita autorización para la libre circulación y salida de esa unidad vehicular.

El personal encargado de recepcionar los documentos adjunta al expediente el Certificado de Internación Temporal y el distintivo correspondiente y lo deriva al especialista en aduanas designado quien, de encontrar conforme lo solicitado y previa consulta en el Módulo Vehículos para Turismo, realiza las acciones indicadas en los numerales 3), 4) y 5) del rubro A1.2. Para efecto del cómputo del plazo de validez del Certificado de Internación Temporal no se considerará el período objeto de la suspensión, el plazo de la internación temporal no podrá ser menor a diez (10) días calendario".

**Artículo 3º.-** Sustitúyase el formato de certificado de internación temporal a que se refiere el numeral 1 de la sección XII del Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000-003521, por el formato que figura en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Sustitúyase el distintivo a que se refiere el numeral 2 de la sección XII del Procedimiento de Vehículos para Turismo, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000.003521, por el distintivo contenido en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Autorízase a las intendencias de aduana y puestos de control de la República a imprimir el certificado de internación temporal a través del Módulo Vehículos para Turismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral A1.2 señalado en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Autorízase a las intendencias de aduana y puestos de control de la República que por razones técnicas o de interconexión no puedan imprimir el certificado de internación temporal desde el Módulo Vehículos para Turismo, a utilizar un formato preimpreso de acuerdo a las características que presenta el formato contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** La presente resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**ANEXO 1**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**Nº 1 - INGRESO**

CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL Nº \_\_\_\_\_  
Plazo de validez hasta el \_\_\_\_\_

**(Para ser llenado por el turista)**

Nombre del titular \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_  
Documento de identidad \_\_\_\_\_  
Domicilio en el país de origen \_\_\_\_\_  
Domicilio temporal en el Perú \_\_\_\_\_

Vehículo :  
Clase \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_  
Motor Nº \_\_\_\_\_ Chasis Nº \_\_\_\_\_  
Valor CIF US\$ \_\_\_\_\_ Matrícula o Placa Nº \_\_\_\_\_

Equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo) :  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**Nº 2 - LIBRE CIRCULACIÓN Y SALIDA**  
**(PARA SER ENTREGADO EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE SALIDA)**

CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL Nº \_\_\_\_\_  
Plazo de validez hasta el \_\_\_\_\_

**(Para ser llenado por el turista)**

Nombre del titular \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_  
Documento de identidad \_\_\_\_\_  
Domicilio en el país de origen \_\_\_\_\_  
Domicilio temporal en el Perú \_\_\_\_\_

Vehículo :  
Clase \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_  
Motor Nº \_\_\_\_\_ Chasis Nº \_\_\_\_\_  
Valor CIF US\$ \_\_\_\_\_ Matrícula o Placa Nº \_\_\_\_\_

Equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo) :  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**Nº 3 - COMPROBANTE DE SALIDA**  
**(PARA EL INTERESADO)**

Certificado Int. Temporal Nº \_\_\_\_\_

**(Para ser llenado por la SUNAT)**

Nombre del titular \_\_\_\_\_  
Fecha de ingreso \_\_\_\_\_  
Fecha de salida \_\_\_\_\_  
Intendencia de Aduana de salida : \_\_\_\_\_

Funcionario de aduana - Sello y Firma

OBSERVACIONES:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**(Reverso del talón N° 2)**

Declaro, que conforme al artículo 2º del Reglamento de Internamiento Temporal de vehículos con Fines Turísticos, aprobado por D.S. N° 015-87-ICT/ITUR, constituyo en garantía prendaria a favor del Estado Peruano (SUNAT), el vehículo automotor de mi propiedad así como los equipos, repuestos, accesorios y opcionales en el instalados cuyos datos consigno en el anverso.

Asimismo, me comprometo a retirar el vehículo del país dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario computado a partir de la emisión del presente certificado, y declaro conocer que de no cumplir con esta disposición, el vehículo caerá automáticamente en comiso de conformidad con el artículo 6º del Reglamento en concordancia con el inciso g) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 129-2004-EF.

En caso que tuviera que ausentarme del país sin el vehículo, me comprometo a dar cuenta inmediatamente del hecho a la Autoridad Aduanera y Policial más próxima, depositando el vehículo por mi cuenta y riesgo en un garage o depósito a orden de SUNAT, a efectos de que se suspenda el plazo para el retiro del vehículo.

-----  
Firma del interesado

(Para ser llenado por la SUNAT)

**AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y LIBRE CIRCULACIÓN**

Int. de Aduana

Fecha

-----  
Funcionario de aduana - Sello y Firma

**AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO**

Expte. N°

Fecha

-----  
Funcionario de aduana - Sello y Firma

**CONTROL DE SALIDA TERRESTRE/AEREO O MARITIMO**

Int. de Aduana

Fecha

-----  
Funcionario de aduana - Sello y Firma

**(REMITASE A LA ADUANA DE INGRESO)**

**(Reverso del talón N° 1)**

Declaro, que conforme al artículo 2º del Reglamento de Internamiento Temporal de vehículos con Fines Turísticos, aprobado por D.S. N° 015-87-ICT/ITUR, constituyo en garantía prendaria a favor del Estado Peruano (SUNAT), el vehículo automotor de mi propiedad así como los equipos, repuestos, accesorios y opcionales en el instalados cuyos datos consigno en el anverso.

Asimismo, me comprometo a retirar el vehículo del país dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario computado a partir de la emisión del presente certificado, y declaro conocer que de no cumplir con esta disposición, el vehículo caerá automáticamente en comiso de conformidad con el artículo 6º del Reglamento en concordancia con el inciso g) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 129-2004-EF.

En caso que tuviera que ausentarme del país sin el vehículo, me comprometo a dar cuenta inmediatamente del hecho a la Autoridad Aduanera y Policial más próxima, depositando el vehículo por mi cuenta y riesgo en un garage o depósito a orden de SUNAT, a efectos de que se suspenda el plazo para el retiro del vehículo.

-----  
Firma del interesado

(Para ser llenado por la SUNAT)

**LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS**

AV

I.G.V.

I.S.C.

Otros

TOTAL US\$

**COMPROBANTE DE SALIDA PARA EL INTERESADO**

## ANEXO 2

**ADUANAS****CERTIFICADO DE INTERNACION****TEMPORAL N°** .....**PLAZO DE VALIDEZ HASTA EL** .....**ADUANA DE INGRESO** .....**NOMBRE DEL BENEFICIARIO**  
.....**PLACA N°** .....

297042-2

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSION EN  
 INFRAESTRUCTURA DE  
 TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aprueban el factor de productividad para el período comprendido desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, que deberá aplicarse a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 N° 064-2008-CD-OSITRAN**

Lima, 30 de diciembre de 2008

El Presidente Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

**VISTOS:**

La Nota N° 097-08-GRE-OSITRAN con el informe de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez– Versión 3.0, presentado por la Gerencia de Regulación en la sesión de Consejo Directivo de fecha 30 de diciembre del año en curso;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el Literal b) del Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante D.S. N° 042-2005-PCM, establece



que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2004, entró en vigencia el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución N° 082-2006-CD-OSITRAN, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2006;

Que, el 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez (AIJCh);

Que, el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión del AIJCh, establece que OSITRAN fijará las tarifas de los Servicios Aeroportuarios y otras materias con relación a las operaciones del Aeropuerto, conforme a lo establecido en sus normas y las Leyes que lo rigen;

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del contrato de concesión, relativo a la "Política sobre Tarifas", establece expresamente lo siguiente:

*"(...) A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/ despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula RPI - X, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de cinco años."*

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2008-CD-OSITRAN del 12 de marzo de 2008, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el AIJCh;

Que, el 19 de marzo del año 2008, mediante el Oficio N° 031-08-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó a LAP la Resolución N° 016-2008-CD-OSITRAN; informando a la empresa concesionaria que, en caso lo considerara conveniente, podría presentar una propuesta tarifaria con los correspondientes estudios, que incluyesen el sustento técnico y económico de los supuestos, parámetros, base de datos y cualquier otra información utilizada para la propuesta;

Que, el 14 de abril del año 2008, mediante el Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación requirió al Concesionario la información financiera y operativa necesaria para calcular el factor de productividad;

Que, el 22 de abril del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, el Concesionario remitió la información solicitada a través del Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN;

Que, el 25 de abril de 2008, mediante el Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó el reenvío de parte de la información contable y operativa necesaria para calcular el factor de productividad, en la medida en que LAP no cumplió con remitir con la entrega de la información solicitada, de acuerdo a los formatos y condiciones establecidos en el Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN;

Que, el 5 de mayo de 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00074, el Concesionario remitió su propuesta tarifaria. En dicha comunicación, adicionalmente, LAP solicitó que la información contenida en su propuesta sea calificada como confidencial, por un período de 10 años;

Que, el 8 de mayo de 2008, mediante el Oficio N° 015-08-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal comunicó al Concesionario que la solicitud de confidencialidad, remitida mediante Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00074, no cumplía con las formalidades establecidas en el marco legal vigente aplicable;

Que, el mismo 8 de mayo de 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00050, el Concesionario remitió la información requerida a través del Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN. En dicha comunicación, LAP solicitó la declaración de confidencialidad de la información

financiera y operativa contable necesaria para calcular el factor de productividad;

Que, el 13 de mayo del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00079, el Concesionario presentó nuevamente la solicitud de confidencialidad de su propuesta tarifaria, subsanando los requisitos formales cuyo incumplimiento dio lugar a la devolución de la misma. En dicha comunicación, LAP solicitó lo siguiente:

- La confidencialidad del íntegro de la propuesta por un período de 10 años;
- La confidencialidad de determinadas secciones de la misma por 10 años, amparados en el argumento de secreto comercial;
- La confidencialidad de determinadas secciones de la propuesta hasta la publicación de la Resolución Tarifaria, bajo el argumento que constituyen opiniones y recomendaciones como parte de un proceso deliberativo del Estado;

Que, el 23 de mayo del año 2008, mediante el Informe N° 023-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación recomendó declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria, con relación a la información financiera y operativa necesaria para calcular el factor de productividad;

Que, el mismo 23 de mayo del año 2008, mediante el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación determinó que:

- La solicitud de confidencialidad, en el extremo referido al íntegro de la propuesta tarifaria, debía declararse improcedente;
- La confidencialidad solicitada bajo el argumento de consejos, recomendaciones u opiniones como parte de un proceso deliberativo y consultivo a la toma de una decisión de gobierno; debía denegarse, debido a que la información en cuestión pertenecía al dominio público;
- Se recomienda denegar la solicitud de confidencialidad solicitada por LAP bajo el argumento de Secreto Comercial, debido a que la infraestructura aeroportuaria del AIJCh presenta característica de monopolio natural;

Que, el 28 de mayo del año 2008, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 023-08-CD-OSITRAN y N° 024-08-CD-OSITRAN, OSITRAN declaró improcedente las solicitudes de confidencialidad del Concesionario, basadas en la existencia de Secreto Comercial;

Que, el 10 de junio del año 2008, mediante Escrito S/N, el Concesionario presentó un Recurso de Apelación contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN;

Que, el 11 de junio del año 2008, mediante Escrito S/N, el Concesionario presentó un Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 12 de junio de 2008, mediante el Oficio N° 079-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información adicional a la remitida en el señalado Recurso de Reconsideración;

Que, el 20 de junio, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00130, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación en el Oficio N° 079-08-GRE-OSITRAN.

Que, el 24 de junio de 2008, mediante la Resolución de Gerencia General N° 042-2008-GG-OSITRAN, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por LAP en contra del Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN;

Que, el 14 de julio del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00123, el Concesionario solicitó la realización de reuniones de trabajo con la Gerencia de Regulación, con el objetivo de explicar de manera detallada su propuesta tarifaria;

Que, tal como consta en el Acta de la Audiencia Privada, el 25 de julio del año 2008, se realizó la primera reunión de trabajo llevada a cabo entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El temas tratados fueron informarse de la propuesta tarifaria de LAP con respecto al índice de producto, el insumo mano de

obra y el insumo materiales. La constancia de la audiencia privada se publicó en la página Web institucional;

Que, del mismo modo, tal como consta en el Acta de la Audiencia Privada correspondiente, el 1 de agosto del año 2008, se realizó la segunda reunión de trabajo llevada a cabo entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el tratamiento propuesto por LAP sobre el índice de capital. La constancia de la audiencia privada se publicó en la página Web institucional;

Que, en aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, las actas de las precitadas audiencias públicas se difundieron a través de la página web institucional;

Que, el 26 de agosto de 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00131, el Concesionario remitió argumentos adicionales respecto a la estimación del costo ponderado promedio del capital contenida en su Propuesta;

Que, el 24 de setiembre de 2008, los representantes de la empresa concesionaria expusieron su propuesta tarifaria ante el Consejo Directo, lo que se ha dejado constancia en el acta de la sesión y en el registro de audiencia privada correspondiente, difundida en la página Web institucional.

Que, el 10 de octubre del año 2008, mediante la Nota N° 088-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación remitió a la Gerencia General el Proyecto de Resolución Tarifaria, la Propuesta de Revisión Tarifaria, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Resolución que autoriza la publicación de la propuesta.

Que, el 16 de octubre del año 2008, mediante la Resolución N° 049-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN autorizó la prepublicación del Proyecto de Resolución Tarifaria, la Exposición de Motivos y la relación de los documentos que constituyen el sustento de la Propuesta de Revisión de Tarifas del AIJCH Versión 2.0.

El 6 de noviembre del año 2008, en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se realizó la Audiencia Pública sobre la Propuesta de Revisión de Tarifas del AIJCH – Versión 2.0

El 25 de noviembre del año 2008, mediante diversas comunicaciones, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (ALTA), la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA), LAN y LAP presentaron sus comentarios y sugerencias a la propuesta tarifaria elaborada por OSITRAN. Es necesario mencionar que los comentarios y sugerencias presentados se centraron principalmente en la determinación del stock de capital inicial, el cálculo del WACC y las condiciones de aplicación del factor de productividad.

Que, el 10 de diciembre de 2008, la Gerencia de Regulación presentó a consideración de la Gerencia General el Informe de VISTOS;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12º de la Ley N° 26917 y Literal c) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22º y 24º del Reglamento General de OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el factor de productividad de 0,53% (cero y 53/100 puntos porcentuales) para el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al contrato de concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI – 0,53%, denominado mecanismo de precio tope, a las canastas regulatorias formadas por los servicios de aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque, uso de aeroestación nacional e internacional, y

uso de instalaciones de carga, brindados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Donde RPI representa la variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América correspondiente a los últimos 12 meses, publicado por *US Bureau of Labor Statistics*.

**Artículo 3º.-** El precio tope calculado mediante la regla RPI - 0,53% se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:

- Aeronaves: formada por los servicios de aterrizaje y despegue nacional, aterrizaje y despegue internacional, estacionamiento de aeronaves nacional, estacionamiento de aeronaves internacional y uso de puentes de embarque.
- Pasajeros: formada por los servicios de uso de aeroestación (TUUA) nacional y uso de aeroestación (TUUA) internacional
- Carga: formado por el servicio de uso de instalaciones de carga.

**Artículo 4º.-** Establecer que la precitada Entidad Prestadora puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas por OSITRAN, siempre y cuando no supere el precio tope establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, y de conformidad al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 5º.-** La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional las nuevas tarifas que ha decidido aplicar, en los plazos que establecen el contrato de concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 6º.-** Autorizar, la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, autorizar la difusión del Informe Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Versión 3.0 en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE  
 Presidente del Consejo Directivo

**Revisión de Tarifas Máximas Bajo el Mecanismo de Precio Tope en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Versión 3.0**

**Exposición de Motivos**

**Gerencia de Regulación**

Lima, 30 de diciembre de 2008

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El 12 de marzo del año 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el AIJCH.

El 19 de marzo del año 2008, mediante el Oficio N° 031-08-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó la Resolución N° 016-2008-CD-OSITRAN.

En dicho Oficio, se comunicó al Concesionario que, en caso lo considerara conveniente, podría presentar una propuesta tarifaria con los correspondientes estudios que incluyan el sustento técnico y económico de los supuestos, parámetros, base de datos y cualquier otra información utilizada.

El 14 de abril del año 2008, mediante el Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación requirió



al Concesionario la información financiera y operativa necesaria para calcular el factor de productividad.

El 22 de abril del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, el Concesionario remitió la información solicitada a través del Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN.

El 25 de abril del año 2008, mediante el Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó el reenvío de parte de la información contable y operativa necesaria para calcular el factor de productividad, en la medida en que LAP no cumplió con remitir ésta de acuerdo a los formatos establecidos en el Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN.

El 5 de mayo del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00074, el Concesionario remitió su propuesta tarifaria. En dicha comunicación, adicionalmente, LAP solicitó que la información contenida en la misma sea calificada como confidencial, por un período de 10 años.

El 8 de mayo del año 2008, mediante el Oficio N° 015-08-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal comunicó al Concesionario que la solicitud de confidencialidad, remitida a través de la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00074, no cumplió con las formalidades establecidas en el marco legal vigente.

El 8 de mayo del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00050, el Concesionario remitió la información requerida a través del Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN. En esta comunicación, LAP solicitó también la confidencialidad de la información contable y operativa necesaria para calcular el factor de productividad.

El 9 de mayo del año 2008, mediante el Memorando N° 086-08-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal remitió a la Gerencia de Regulación la solicitud de confidencialidad de la información contable y extra contable necesaria para calcular el factor de productividad.

El 13 de mayo del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00079, el Concesionario remitió nuevamente la solicitud de confidencialidad de su propuesta tarifaria, subsanando los requisitos formales que dieron lugar a la devolución de la misma. En dicha comunicación, LAP solicitó:

- La confidencialidad del íntegro de la propuesta por un período de 10 años
- La confidencialidad determinadas secciones de la misma por 10 años, bajo el argumento de secreto comercial.
- La confidencialidad de determinadas secciones de la propuesta hasta la publicación de la Resolución Tarifaria, bajo el argumento que constituyen opiniones y recomendaciones como parte de un proceso deliberativo.

El 14 de mayo del año 2008, mediante el Memorando N° 091-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal remitió a la Gerencia de Regulación la solicitud de confidencialidad LAP respecto a su Propuesta Tarifaria.

El 23 de mayo del año 2008, mediante el Informe N° 023-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación recomendó declarar improcedente la solicitud de confidencialidad del Concesionario, respecto a la información contable y extra contable necesaria para calcular el factor de productividad.

El 23 de mayo del año 2008, mediante el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación determinó lo siguiente:

- La solicitud de confidencialidad, en el extremo referido al íntegro de la propuesta tarifaria, debe declararse improcedente.
- La confidencialidad solicitada bajo el argumento de consejos, recomendaciones u opiniones como parte de un proceso deliberativo y consultivo a la toma de una decisión de gobierno, debe denegarse, en la medida en que la información en cuestión pertenece al dominio público.
- Se recomienda denegar la solicitud de confidencialidad solicitada bajo el argumento de secreto comercial, en la medida en que el AIJCH constituye un monopolio natural.

El 28 de mayo del año 2008, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 023-08-CD-OSITRAN y N° 024-08-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró

improcedente las solicitudes de confidencialidad del Concesionario, bajo el argumento de secreto comercial.

El 10 de junio del año 2008, mediante Escrito S/N, el Concesionario remitió un Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN.

El 11 de junio del año 2008, mediante Escrito S/N, el Concesionario remitió un Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2008-CD-OSITRAN.

El 12 de junio del año 2008, mediante el Oficio N° 079-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información adicional a la remitida en el señalado Recurso de Reconsideración.

El 16 de junio del año 2008, mediante la Nota N° 047-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó a la Gerencia General un plazo adicional de 5 días útiles para resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN, y el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2008-CD-OSITRAN, dada la información adicional requerida al Concesionario.

El 17 de junio del año 2008, mediante la Nota N° 048-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó a la Gerencia General la extensión del plazo para elaborar el Proyecto de Resolución Tarifaria por 22 días útiles, considerando las diversas solicitudes de confidencialidad remitidas por LAP, y que no permitieron a la Gerencia de Regulación contar con la información necesaria para llevar a cabo dicha actividad.

El 12 de junio del año 2008, mediante el Oficio N° 079-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario información adicional a la remitida en el señalado Recurso de Reconsideración.

El 20 de junio, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00130, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación en el Oficio N° 079-08-GRE-OSITRAN.

El 24 de junio del año 2008, mediante el Informe N° 025-08-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal recomendaron declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN. Como consecuencia de lo anterior, determinadas secciones de la Propuesta Tarifaria del Concesionario deberán mantenerse bajo reserva hasta la publicación del Proyecto de Resolución Tarifaria.

El 24 de junio del año 2008, mediante la Resolución de Gerencia General N° 042-2008-GG-OSITRAN, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN.

El 14 de julio del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2008-00123, el Concesionario solicitó la realización de reuniones de trabajo con la Gerencia de Regulación, con el objetivo de explicar de manera detallada su propuesta tarifaria.

El 22 de julio del año 2008, mediante la Nota N° 058-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó una extensión de 7 días útiles para el plazo legal de elaboración del Informe Tarifario respectivo.

El 25 de julio del año 2008, se realizó la primera reunión de trabajo entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el tratamiento propuesto por LAP al índice de producto, el insumo mano de obra y el insumo materiales.

El 1 de agosto del año 2008, se realizó la segunda reunión de trabajo entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el tratamiento propuesto por LAP al índice de capital.

El 26 de agosto del año 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00131, el Concesionario remitió argumentos adicionales respecto a la estimación del costo ponderado promedio del capital contenida en su Propuesta.

El 10 de octubre del año 2008, mediante la Nota N° 088-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación remitió a la Gerencia General el Proyecto de Resolución Tarifaria, la Propuesta de Revisión Tarifaria, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Resolución que autoriza la publicación de la propuesta.

El 16 de octubre del año 2008, mediante la Resolución

Nº 049-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN autorizó la prepublicación del Proyecto de Resolución Tarifaria, la Exposición de Motivos y la relación de los documentos que constituyen el sustento de la Propuesta de Revisión de Tarifas del AIJCH Versión 2.0.

El 6 de noviembre del año 2008, en el Auditorio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se realizó la Audiencia Pública sobre la Propuesta de Revisión de Tarifas del AIJCH.

El 25 de noviembre del año 2008, mediante diversas comunicaciones, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (ALTA), la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA), LAN y LAP. Es necesario mencionar que los comentarios remitidos se centraron principalmente en la determinación del stock de capital inicial, el cálculo del WACC y las condiciones de aplicación del factor de productividad.

## II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### II.1. Fundamentos

Las bases para llevar a cabo la revisión de las tarifas han sido establecidas por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA). Dicho Reglamento establece, que entre otros, se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad, ii) equidad y iii) eficiencia.

En virtud del principio de sostenibilidad, el nivel de tarifas debe cubrir los costos económicos que sean necesarios para la prestación del servicio (incluyendo la retribución al capital), de manera que asegure la continuidad de la oferta del servicio.

Con relación al principio de eficiencia, la revisión de las tarifas deberá apuntar a determinar un nivel de tarifa que tienda a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras. Cabe mencionar que en concordancia con este principio, el Regulador en sus decisiones tarifarias debe promover una *eficiencia productiva* por parte del Concesionario, reconociendo niveles de inversión así como niveles de operación eficientes de la infraestructura.

El principio de equidad está asociado al rol subsidiario del Estado, es decir, las tarifas deberán permitir que los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público sean accesibles a la mayor cantidad posible de usuarios.

### II.2. Metodología y principales resultados

El factor de productividad del AIJCH será equivalente a la suma de la diferencia entre la productividad total de factores de la empresa y la economía, y la diferencia del precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa.

El cálculo de la productividad total de factores del Concesionario considerará el enfoque *single till* (todos los servicios provistos en el AIJCH), el enfoque restringido (productos elaborados e insumos utilizados por LAP), el enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, información histórica (2001-2007), un tratamiento especial para los años 2001 y 2005, y se utilizará información de la economía americana para las comparaciones respectivas.

Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Para el período 2001-2007, el índice de producción física registró una variación promedio de 8,04%.

Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como *inputs* la mano de obra, los productos intermedios y el capital. Para el período 2001-2007, el índice de utilización física de insumos registró una variación promedio de 9,04%.

En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la fuerza laboral

empleada (planilla) y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

En el caso de los productos intermedios, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor ajustado como *proxy* del precio efectivo pagado por LAP, y el gasto en materiales deflactado por este índice como *proxy* de las unidades adquiridas.

En el caso del capital, se utilizó el precio de alquiler del capital (propuesto por Christensen) como *proxy* del precio efectivo pagado por el Concesionario, y el stock de capital reconstruido deflactado por el Índice de Precios al Por Mayor ajustado, como *proxy* de las unidades adquiridas.

Para el período 2001-2007, la productividad total de factores de LAP registró una variación promedio de -1,00%.

La productividad total de factores de la economía peruana, según el cálculo realizado por OSIPTEL, ascendió a 1,69% para el período 2001-2007.

El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario alcanzó a 0,45% para el período 2001-2007.

El índice de precios de insumos utilizados por la economía peruana, aplicando la identidad de Christensen, ascendió a 3,68%

Aplicando la expresión de 4 componentes de Bernstein y Sappington, el factor de productividad (X) del Concesionario estimado en el período 2001-2007 ascendió a **0,53%**. Dicho factor será de aplicación en el quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

En este contexto, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente durante el período 2009-2013 la suma de la inflación al consumidor de Estados Unidos (RPI) y el factor de productividad determinado (X).

#### CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD PARA EL AIJCH

	Empresa	Economía	Diferencia
Productividad total de factores	-1,00%	1,69%	-2,69%
Índice de precios de los insumos	0,45%	3,68%	3,23%
<b>Factor de productividad</b>			<b>0,53%</b>

El presente mecanismo regulatorio se aplicará considerando 3 canastas de servicios: una para pasajeros (TUUA nacional e internacional), una para aerolíneas (aterriaje y despegue, estacionamiento y uso de puentes de embarque) y la última para carga (TUUA de carga).

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

##### Documentos

- Alvarez, A. (2001). "La Medición de la Eficiencia y la Productividad". Ediciones Pirámide.
- Armstrong, M. y Sappington, D. (2005). "Recent Developments in the Theory of Regulation". Handbook of Industrial Organization.
- Armstrong, M.; Cowan, S.; y Vickers, J. (1994). "Regulatory Reform: Economic Analysis and British Experience". MIT Press.
- Averch, H. y Jonson, L. (1962). "Behaviour of the Firm Under Regulatory Constraint". American Economic Review, vol. 25, Nº 3.
- Baldwin, J. y Gu, W. (2007). "Multifactor Productivity in Canada: An Evaluation of Alternative Methods of Estimating Capital Services". Statistics Canada. Minister of Industry.
- Baron, D. y Myerson, R. (1982). "Regulating a Monopolist with Unknown Cost". Econometrica, vol. 50, Nº 4.
- Beesley, M. y Littelchild, S. (1989). "The Regulation of Privatized Monopolies in The United States". RAND Journal of Economics, vol. 20, Nº 3.
- Berstein, J. y Sappington, D. (1999). "Setting the X Factor in Price-Cap Regulation Plans". Journal of Regulatory Economics, Nº 16.
- Christenssen Associates (2001). "Determination of the X Factor for the Regulation of Telefonica del Peru".



- Civil Aviation Authority (2000). "The Single Till and the Dual Till Approach to the Price Regulation of Airports".
- Civil Aviation Authority (2003). "Economic Regulation of BAA London Airports (Heathrow, Gatwick and Stated) 2003-2008". CAA Decisión.
- Civil Aviation Authority (2003). "Economic Regulation of Manchester Airport". CAA Decisión.
- Civil Aviation Authority (2006). "Economic Regulation of Airports-General Guidance".
- Coello, T.; Estache, A.; Perelman, S. y Trujillo, L. (2003). "A Primer of Efficiency Measurement for Utilities and Transport Regulators". IBRD.
- Comisión Federal de Competencia (2007). "Sobre la libre concurrencia en la proveeduría de servicios aeroportuarios" (Oficio PRES-10-096-2007-182)".
- Commission for Aviation Regulation (2006). "Maximum Levels for Airport Charges at Dublin Airport". Commission Paper CP5/2006.
- Conferencia sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos y los Servicios de Navegación Aérea (2000). "La Caja Única y el Desarrollo de Ingresos No Aeronáuticos". Nota presentada por el Consejo Internacional de Aeropuertos.
- De Rus, G.; Campos, J.; y Nombela, G. (2003). "Economía del Transporte". Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Antoni Bosch Editor.
- Deutsche Securities (1999). "Valorización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".
- Diewert, W. y Schreyer, P. (2006). "The Measurement of Capital". Draft entry to the New Palgrave Dictionary of Economics.
- Diewert, W. y Lawrence, D. (2000). "Progress in Measuring the Price and Quantity of Capital". *Econometrics*, vol. 2. MIT Press.
- Diewert, W. (1993). "The Measurement of Productivity: A Survey". Swan Consultants Conference on Measuring the Economic Performance of Government Enterprises, Sydney.
- Farrier-Swier Consulting (2002). "Comparison of Building blocs and Index-Based Approaches". Utility Regulators Forum, Australia.
- Flor, L. y De La Torre, B. (2008). "Medición No Paramétrica de Eficiencia y Productividad: El Caso de los Aeropuertos Regionales de Perú". *Revista de Regulación en Infraestructura de Transporte*, año 1, N° 1.
- Flor, L. y Rojas, O. (2007). "¿Existe Regulación por Incentivos en las Concesiones Viales?. El Caso Peruano". *Revista de Competencia y Propiedad Intelectual*, año 3, N° 5.
- Green, R. y Rodríguez, M. (1999). "Resetting Price Controls for Privatized Utilities. A Manual for Regulators". World Bank.
- Hulten, Charles R. (2000). "Total Factor Productivity: A Short Biography". Working Paper 7471. National Bureau of Economic Research.
- Independent Pricing and Regulatory Tribunal of New South Wales (1999). "Benchmarking the Efficiency of Australian Gas Distributor".
- International Air Transport Association (2007). "Economic Regulation". *Economics Briefing* N° 6.
- Invent, H. (2000). "Telecommunications Regulation Handbook". World Bank.
- Jorgenson, Dale W. y Griliches, Z. (1967). "The Explanation of Productivity Change". *Review of Economics of Studies*, 34, July, pag.349-383.
- King, S. (1998). "Principles of Price Cap Regulation". En "Infraestructura Regulation and Market Reform" Arblaster y Jamison (Eds). Canberra, Ausinfo.
- Laceras, M. A. (1999). "La Regulación Económica de los Servicios Públicos". Editorial Ariel, S.A., Primera Edición, Barcelona.
- Laffont, J. y Tirole, J. (1983). "A Theory of Incentives in Procurement and Regulation". MIT Press.
- Lavi-Faur, D. y Jordana J. (2004). "The Rise of the Regulatory State in Latin America: A Study of the Difusión of Regulatory Reforms Across Countries and Sectors". Centre of Regulation and Competition.
- Leibesntein, H. (1966). "On the Basic Proposition of X Efficiency Theory". *American Economic Review*, vol. 56, N° 3.

- Leibesntein, H. (1978). "Allocative Efficiency vs. X-Efficiency". *American Economic Review*, vol. 68, N° 2.
- Lima Airport Partners S.R.L. (2001-2007). Estados Financieros Auditados.
- Lima Airport Partners S.R.L. (2008). "Propuesta de Revisión de Tarifas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a través del RPI-X (Factor de Productividad) para el periodo 2009-2013".
- Neu, W. (1993). "Allocative Inefficiency Properties of Price Cap Regulations". *Journal of Regulatory Economics*, N° 5.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (2004). "Revisión de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani".
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (2004-2007). "Revisión del Factor de Productividad Correspondiente al Régimen de Fórmula de Tarifas Tope para Telefónica del Perú S.A.A.".
- Oum, T.; Waters, W.; y Yong, J. (1990). "A Survey of Recent Estimates of Price Elasticities of Demand for Transport". World Bank Working Paper 359.
- Productivity Commission (2002). "Price Regulation of Airport Services". Inquiry Report.
- Solow, R. (1957). "Technical Change and The Aggregate Production Function". *The Review of Economics and Statistics*, vol. 39, N° 3.
- Viscusi, W.; Vernon, J.; y Harrington, J. (1995). "Economics of Regulation and Antitrust" MIT Press.

#### Normativa internacional

- Air Navigation and Transport Act. Irlanda.
- Reglamento de Aeropuertos de México.
- The Airports Act. Inglaterra.

#### Normativa nacional.

- Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Reglamento General de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN.
- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN.
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2008-CD-OSITRAN.

296613-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para boyas oceanográficas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
DE-365-2008**

Callao, 29 de diciembre de 2008

**VISTOS:**

- a) Memorándum N° DOA-1042-2008 (10.11.08)
- b) Memorándum N° DOA-1073-2008 (17.11.08)
- c) Memorándum N° OPP-511-2008 (18.11.08)
- d) Memorándum N° UIOF N° 341-2008 (22.10.08)
- e) Informe N° ULel-2262-2008 (05.11.08)
- f) Memorándum N° DOA-1155-2008 (19.12.08)
- g) Memorándum N° OAJ-DOA-661-2008 (23.12.08)

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, estudia el ambiente y la biodiversidad marina, realiza investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica entre otras actividades;

Que, la Oficina de Administración mediante el Memorandum N°DOA-1042-2008 solicita a esta Oficina, emitir opinión legal sobre la procedencia de efectuar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de repuestos para boyas oceanográficas, en atención a que la Dirección Científica - Dirección de Investigaciones Oceanográficas - Unidad de Investigaciones en Oceanografía Física, solicita la adquisición de los bienes que se requiere adquirir y que consisten en lo siguiente:

- Cinco (05) cables N° 35 acoplador inductivo - 7m;
- Dos (02) cable N° 31 A
- Una (01) quilla completa
- Una (01) luz de balizaje
- Tres (03) paneles solares
- Dos (02) rastreadores satelitales (Tracker)
- Un (01) cabo karate - 3740 m.

Que, mediante Memorándum N° DOA-1073-2008 y Memorandum N° DOA-1155-2008, la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión emitida por la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Gestión en el Memorandum N° OPP-511-2008, señalando que existe el crédito presupuestal necesario en la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", teniendo en cuenta que el requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Año 2008 y precisa que el gasto asciende a la suma de US \$ 110,816.37 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 37 / 100 DÓLARES AMERICANOS), incluyendo el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Que, la Dirección Científica - Dirección de Investigaciones Oceanográficas - Unidad de Investigaciones en Oceanografía mediante el Física, mediante el Informe N° ULel-2262-2008 ha alcanzado el Informe Técnico correspondiente, señalando que el objetivo de la adquisición materia del requerimiento es mantener operativas las boyas oceanográficas y contar con los repuestos y materiales necesarios para el cambio y/o reemplazo de partes y/o sensores dañados de las boyas oceanográficas.

Que, el Informe, señala además que actualmente las boyas oceanográficas son plataformas fijas de observación dentro del sistema observacional estándar en oceanografía física y química y que como tal, son utilizadas para coleccionar información océano-atmosférica en tiempo real en lugares preestablecidos.

Que, asimismo, se señala que el sistema de boyas registra las variables de temperatura superficial del mar, dirección, período, altura significativa de olas, perfil de temperatura y salinidad hasta los 500 metros de profundidad, así como la dirección y velocidad del viento, presión atmosférica, temperatura y humedad relativa del aire y que la información en tiempo real que se obtiene con este sistema es transmitida a los usuarios usando el Sistema satelital ARGOS.

Que, además el Informe Técnico refiere que el Instituto del Mar del Perú, en el marco del Programa: Mejoramiento de la Capacidad de Pronóstico y Evaluación del Fenómeno

"El Niño" para la Prevención y Mitigación de Desastres en el Perú, es co-financiado por el Banco Mundial y el Estado Peruano como parte de un paquete de fondos destinados a la reconstrucción de la infraestructura dañada en el norte del Perú por las fuertes lluvias, debidas a la ocurrencia del Fenómeno "El Niño". Además que bajo el indicado Programa se mejoró el sistema observacional con la adquisición de 6 boyas oceanográficas, que fueron sembradas frente a los Puertos Peruanos de Paita y Chimbote. Todo ello con la finalidad de crear un sistema de alerta temprana similar al ya existente en el Océano Pacífico, lo cual contribuiría a prevenir desastres océano atmosféricos como el del Evento El Niño.

Que, así también señala que las investigaciones del medio ambiente que viene realizando el IMARPE, tienen la finalidad de determinar la variabilidad del medio marino e identificar fenómenos oceanográficos que pueden alterar el hábitat de los recursos hidrobiológicos y pesqueros y que para lograr una eficiencia en el funcionamiento de las boyas, existe una sola alternativa, la cual consiste en realizar mantenimientos y calibración de los sensores en forma periódica.

Que, en cuanto a los impactos esperados, el Informe indica que el permanente mantenimiento genera impactos positivos, ya que con ello se contará con información de calidad y en forma oportuna y a tiempo real la que será utilizada en los pronósticos del ambiente marino.

Que, al mismo tiempo manifiesta el Informe Técnico elaborado, que los resultados del procesamiento de la información colectada por las boyas, permitirán complementar la información proveniente de los buques participantes en un crucero de evaluación y que estos resultados relacionados con la abundancia y distribución de recursos pesqueros, permitirán establecer una administración y manejo adecuado.

Que, se indica además que con los mencionados equipos las instituciones del Comité ENFEN podrán contar con información oceanográfica de calidad y a tiempo real la misma que será utilizada en los pronósticos del ambiente marino y en el pronóstico de la ocurrencia de un evento El Niño, en algunos casos se intercambiará información con otras instituciones científicas nacionales e internacionales. También permitirá el incremento de las bases de datos, en especial en lo referente al grado de correlación con los parámetros ambientales como temperatura, salinidad, oxígeno, etc. Además, la existencia de este tipo de bases de datos facilita su utilización por parte de otras áreas de investigación.

Que, el Informe Técnico concluye, afirmando que es muy importante que se adquieran los repuestos de las boyas oceanográficas con la finalidad de mantener operativo el sistema de alerta temprana sobre ocurrencia de los eventos El Niño. Asimismo que estas plataformas permitirán monitorear a tiempo real el ambiente donde se desarrollan los principales recursos pesqueros como son la anchoveta, jurel, merluza, pota entre otros. Señala también que las investigaciones relacionadas con estos recursos en sus diferentes aspectos, constituyen la razón de ser del IMARPE y se debe velar porque se sigan cumpliendo apropiadamente con todos los instrumentos y equipos que faciliten estos estudios. Indica por ello, que los repuestos y parte de las boyas oceanográficas adquiridas en el año 2001, no tienen sustitutos, razón por la que solicitan que los repuestos que se requieren sean adquiridos a la Empresa FUGRO-OCEANOR, por ser éste el fabricante de las boyas oceanográficas y porque constituye el único proveedor de dichos productos.

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes el Informe Técnico justifica técnicamente la necesidad de adquirir los repuestos para las boyas oceanográficas antes señalados a la Empresa FUGRO-OCEANOR es el fabricante de las Boyas Oceanográficas, dado que el requerimiento de la entidad, no podría ser satisfecho igualmente, por otros bienes, ya que éstos, no admiten sustitutos.

Que, asimismo existe imposibilidad de hecho de proceder a convocar al proceso de selección correspondiente, debido a que únicamente la Empresa FUGRO-OCEANOR, es la única Empresa que se encuentra en capacidad técnica de proveer los bienes requeridos por el IMARPE; por cuanto, aquel sería



el único proveedor que participaría y estaría en capacidad de vender los bienes que la entidad requiere. Por lo tanto, innecesariamente la entidad llevaría a cabo el proceso de selección.

Que, en dicho contexto, tal y conforme señala el Informe Técnico no existen bienes sustitutos que satisfagan la necesidad de la entidad de contar con los repuestos para las boyas oceanográficas que requiere y que consisten en:

- Cinco (05) cables N° 35 acoplador inductivo - 7m;
- Dos (02) cables N° 31 A
- Una (01) quilla completa
- Una (01) luz de balizaje
- Tres (03) paneles solares
- Dos (02) rastreadores satelitales (Tracker)
- Un (01) cabo karate - 3740 m.

Que, en consecuencia, en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S N° 083-2004-PCM, Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adquisición o Adjudicación Directa, según se trate, el mismo que señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista un proveedor único en el mercado.

Que la citada norma, resulta aplicable en los supuestos en los cuales el proveedor del servicio u ofertante, es el titular de un privilegio (bien), que se encuentra jurídicamente amparado y que tal requerimiento no puede ser satisfecho igualmente por otros proveedores, sino solamente por el titular del privilegio.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 144° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S N° 084-2004-PCM, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente.

Que, se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor, como ha ocurrido en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico elaborado por el área usuaria.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 146° del Reglamento antes citado, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° OAJ-DOA-661-2008, ha cumplido con emitir el Informe Técnico-Legal previo que corresponde, tomando como sustento el Informe Técnico elaborado por el área usuaria, justificando la necesidad y la procedencia de la exoneración para la adquisición de los bienes a adquirirse por constituir bienes que no admiten sustituto y por haberse establecido la exclusividad del proveedor la Empresa FURGO-OCEANOR.

Que, por tales fundamentos resulta procedente efectuar la adquisición de los bienes que la entidad requiere, mediante la exoneración del proceso de selección que hubiera correspondido efectuar, tal y conforme lo dispone el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Art. 148° efectuando para ello el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas.

Que, la entidad deberá proceder a la publicación de la resolución directoral que apruebe la exoneración, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE. Asimismo, copia del indicado documento y del Informe Técnico que lo justifica, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emitida la citada resolución.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para adquisición de repuestos para las boyas oceanográficas consistente en:

- Cinco (05) cables N° 35 acoplador inductivo - 7m;
- Dos (02) cables N° 31 A
- Una (01) quilla completa
- Una (01) luz de balizaje
- Tres (03) paneles solares
- Dos (02) rastreadores satelitales (Tracker)
- Un (01) cabo karate - 3740 m.

La adquisición que se requiere tiene un valor referencial ascendente a US \$ 110,816.37 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 37/100 DÓLARES AMERICANOS), incluyendo el Impuesto General a las Ventas - IGV., teniendo dicho valor referencial una antigüedad no mayor de seis (06) meses a la fecha.

**Artículo 2º.-** Designar como órgano encargado de realizar la adquisición exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

**Artículo 3º.-** La adquisición que se efectuará en virtud de la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM, Reglamento aprobado por D.S.N° 084-2004-PCM y sus modificatorias.

**Artículo 4º.-** La adquisición que mediante la presente se aprueba, se financiará a través de la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados".

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE. Asimismo, se remitirá copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

296737-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2009

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 001-2009-SUNARP/SA

Lima, 05 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el literal e) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 62° del citado Reglamento, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, los que acceden al cargo por concurso público de méritos, conforme a Ley, y son nombrados por el Superintendente Adjunto;

Que, asimismo, según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal Registral, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran Sala;

Que, por Resolución N° 015-2007-SUNARP/SA publicada el 28 de diciembre de 2007, se conformaron las Salas del Tribunal Registral para el período 2008, siendo necesario proceder a la nueva conformación de dichas Salas para el período 2009;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12° del Reglamento de Organización y

Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2009, según se detalla a continuación:

**PRIMERA SALA**

Sede Lima

Luis Alberto ALIAGA HUARIPATA

Rosario del Carmen GUERRA MACEDO

Martha del Carmen SILVA DIAZ

**SEGUNDA SALA**

Sede Lima

Fredy Luis SILVA VILLAJUAN

Fernando TARAZONA ALVARADO

Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES

**TERCERA SALA**

Sede Lima

Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOS

Mirtha RIVERA BEDREGAL

Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA

**CUARTA SALA**

Sede Trujillo

Rolando Augusto ACOSTA SÁNCHEZ

Hugo Oswaldo ECHEVARRÍA ARELLANO

Walter Eduardo MORGAN PLAZA

**QUINTA SALA**

Sede Arequipa

Pedro ÁLAMO HIDALGO

Raúl Jimmy DELGADO NIETO

Jorge Luis TAPIA PALACIOS

**Artículo Segundo.-** Configurado el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral y designado el Presidente de dicho órgano colegiado entre los presidentes electos de cada una de las Salas, la Vocal Nora Mariella ALDANA DURAN pasará a integrar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

**Artículo Tercero.-** Las Salas constituidas conforme al artículo primero de la presente resolución se instalarán el 07 de enero de 2009 y procederán inmediatamente a la elección de sus respectivos presidentes en atención a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral. Los presidentes de Sala electos darán cuenta en el día y por escrito al Superintendente Adjunto de la realización de los actos mencionados, remitiendo copia de las actas de instalación y elección correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La conformación de las Salas será efectiva a partir del lunes 12 de enero de 2009. La conformación y designación efectuadas mediante Resolución del Superintendente Adjunto Resolución N° 015-2007-SUNARP/SA se mantendrán vigentes hasta el viernes 09 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE

Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

297064-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Expresan reconocimiento a Magistrados por su desempeño y dedicación personal**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
R.A. N° 283-2008-SG-CS-PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 185-2004-CE-PJ de fecha seis de octubre de dos mil cuatro se creó la Justicia Civil con Subespecialidad Comercial;

Que, el área comercial ha significado para nuestro país una mejora en la administración de justicia, caracterizándose por el cumplimiento de plazos procesales, predictibilidad en los pronunciamientos judiciales y por otorgar seguridad jurídica;

Que, inclusive, el esfuerzo desplegado por quienes integran dicha especialidad, ha sido reconocido por la institución "Ciudadanos al Día" otorgando el premio "Calidad de la Reforma";

Que, siendo así, esta Presidencia considera necesario expresar el reconocimiento a los señores magistrados por su desempeño y dedicación personal;

Por tales razones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su modificatoria;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar el reconocimiento a los siguientes señores Magistrados:

Dr. Pedro Abel Betancuor Bossio, Presidente de la Primera Sala Comercial

Dr. Héctor Enrique Lama More, Vocal de la Primera Sala Comercial

Dra. Lucía La Rosa Guillén, Vocal de la Primera Sala Comercial

Dra. Rosario Alfaro Lanchipa, Juez del Primer Juzgado Comercial

Dra. Rose Mary Parra Rivera, Juez del Segundo Juzgado Comercial

Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso, Juez del Tercer Juzgado Comercial.

Dra. Ana Marilú Prado Castañeda, Juez del Cuarto Juzgado Comercial.

Dr. Manuel Alipio Román Olivares, Juez del Sexto Juzgado Comercial

Dr. Néstor Fernando Paredes Flores, Juez del Séptimo Juzgado Comercial.

Dra. Ana Patricia Lau Deza, Juez del Octavo Juzgado Comercial.

Dr. Carlos Armando Huerta Ortega, Juez del Noveno Juzgado Comercial

Dr. Juan Ulises Salazar Laynes, Juez del Décimo Juzgado Comercial

Dra. Virginia María Medina Sandoval, Juez del Undécimo Juzgado Comercial

Dr. Luciano Basilio Cueva Chauca, Juez del Duodécimo Juzgado Comercial.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina de la Administración de la Corte Superior de Lima para efectos de anotar la presente resolución en los legajos personales de cada uno de los señores magistrados mencionados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA

Presidente del Poder Judicial

297054-1

**CORTES SUPERIORES**

**DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de las Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 002-2009-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de enero del 2009



**VISTA:**

La Resolución Administrativa N° 001 – 2009 – P – CS/PJ, de fecha cinco de enero del año en curso, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vista la Presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de las Salas que integrarán la Corte Suprema de Justicia de la República para el presente Año Judicial.

Que, de la conformación señalada en el párrafo precedente se advierte que los Señores doctores: **Roger Williams Ferreira Vildózola, José Alberto Palomino García, Raúl Alfonso Valdez Roca, Hugo Herculano Príncipe Trujillo, Edmundo Villacorta Ramírez, Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, Isabel Cristina Torres Vega, Sergio Salas Villalobos, Néstor Eduardo Morales Gonzáles, Eduardo Irrivarren Fallaque, Javier Arévalo Vela, Roberto Barandiarán Demwolf, José Antonio Neyra Flores, Elvia Barrios Alvarado, Julio Enrique Biaggi Gómez, Hugo Antonio Molina Ordóñez, Eliana Elder Araujo Sánchez, Héctor Wilfredo Ponce de Mier**; Vocales Superiores de este Distrito Judicial, han sido considerados como integrantes de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, siendo esto así resulta necesario proceder a la designación de los señores Magistrados Titulares de Primera Instancia, que asumirán provisionalmente una vocalía, disposición que complementará lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 001 – 2009 – P – CSJLI/PJ expedida por el despacho de esta Presidencia, con fecha 05 de enero del año en curso, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 90° inciso séptimo y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial y los artículos 236° y 237° de la norma citada precedentemente, modificados por la Ley N° 28367.

Que, siendo, asimismo necesario la toma de medidas por parte de esta Corte a fin de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, siendo menester realizar acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas mediante los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la actual conformación de las siguientes Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 06 de Enero del 2009.

**SALAS SUPERIORES**

**SALAS CIVILES**

**Tercera Sala Civil**

Dr. Alicia Margarita Gómez Carbajal	Presidente
Dr. Julio Martín Wong Abad	(T)
Dr. Miguel Ángel Rivera Gamboa	(P)

**Cuarta Sala Civil**

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	Presidente
Dr. Zoila Alicia Távora Martínez	(T)
Dr. Julio Martínez Azurza	(P)

**Sexta Sala Civil**

Dr. Claudio Luis Gazzolo Villata	Presidente
Dr. Arnaldo Rivera Quispe	(T)
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)

**Sétima Sala Civil**

Dr. María Elena Palomino Thompson	Presidente
Dr. Héctor Lama More	(T)
Dr. Dora Zoila Ampudia Herrera	(T) Licencia
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)

**SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

**Tercera Sala Contencioso Administrativa**

Dr. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. María Sofía Vera Lazo	(T)
Dr. Rosa Liliana Dávila Broncano	(P)

**Cuarta Sala Contencioso Administrativa**

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. Luz Elena Jáuregui Basombrió	(P)
Dr. Hilda Martina Tovar Buendía	(P)

**SALAS LABORALES**

**Primera Sala Laboral**

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dr. Pablo Ladron de Guevara Sueldo	(P)
Dr. Rosa Adriana Serpa Vergara	(P)

**Segunda Sala Laboral**

Dr. Elina Hemilse Chumpitaz Rivera	Presidenta
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	(P)
Dr. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	(P)

**Tercera Sala Laboral**

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dr. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)
Dr. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(P)

**SALA TRANSITORIA LABORAL**

Dr. Gino Yangalli Iparraguirre	Presidente
Dr. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Mario Gilmer Cuentas Zúñiga	(P)

**SALAS PENALES ESPECIALES**

**Segunda Sala Penal Especial**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. José De Vinatea Vara Cadillo	(P)
Dr. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

**Tercera Sala Penal Especial**

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas	Presidente
Dr. Manuel Carranza Paniagua	(P)
Dr. Carlos Augusto Manrique Suárez	(P)

**Cuarta Sala Penal Especial**

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas	Presidente
Dr. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Avigail Colquicocha Manrique	(P)

**Quinta Sala Penal Especial**

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro	Presidente
Dr. Rafael Enrique Menacho Vega	(P)
Dr. Cecilia Alva Rodríguez	(P)

**Sexta Sala Penal Especial**

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dr. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)

**SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

**Primera Sala Penal - Reos Libres**

Dr. María del Carmen Allabás Kajatt	Presidente
Dr. Juan Pablo Quispe Alcalá	(P)
Dr. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

**Segunda Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Josué Pariona Pastrana	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

**Tercera Sala Penal – Reos Libres**

Dr. Jorge Alberto Aguinaga Moreno	Presidente
Dr. Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini	(P)
Dr. Malzón Ricardo Urbina La Torre	(P)

**Cuarta Sala Penal – Reos Libres**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dr. Luis Jacinto Sánchez González	(P)
Dr. José Rolando Chávez Hernández	(P)

**Sexta Sala Penal – Reos Libres**

Dr. Carlos Escobar Antezano	Presidente
Dra. María Teresa Jara García	(P)
Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro	(P)

**SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL****Primera Sala Penal – Reos en Cárcel**

Dra. Berna Morante Soria	Presidente
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Luis Orlando Carrera Contti	(P)
Dr. Sergio Alberto Venero Monzón	(P)
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez	(P)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dr. César Augusto Vásquez Arana	(P)
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray	(P)

**Segunda Sala Penal – Reos en Cárcel**

Dr. Gerardo Alberca Pozo	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. María Teresa Inoñán de Timarchi	(P)
Dra. Norma Nancy Vásquez Hilarés	(P)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen	(P)

**Tercera Sala Penal – Reos en Cárcel**

Dr. Carlos Alberto Alarcón del Portal	Presidente
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dra. Sonia Liliana Téllez Portugal	(P)

**Cuarta Sala Penal – Reos en Cárcel**

Dr. Carlos Ventura Cueva	Presidente
Dr. Emilio Vigo Cevallos	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Saúl Peña Farfán	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

297503-1

## Ratifican en el cargo a Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 04-2009-P-CSJL-PJ

Lima, 6 de enero de 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 04-2008-P-CSJL/PJ, de fecha 3 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 128 - 99-P-CSJL/PJ, se creó la Secretaría de la Presidencia como órgano de apoyo dependiente directamente de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima encargándosele la coordinación, supervisión, control y conducción del Sistema de Trámite Documentario, organizando el Despacho con el Presidente;

Que, por resolución de vista se designó a la señorita abogada Julia Quispe - González Aranza como Secretaria General de esta Presidencia, cargo de confianza que a la fecha viene desempeñando de manera satisfactoria y con la diligencia requerida por este Despacho para el ejercicio de las funciones que le son atribuidas por ley.

Que, es objetivo principal de esta Presidencia, que recién asume su gestión, el dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles, contando para ello con la colaboración del personal idóneo para llevar adelante tales medidas.

Consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR a la señorita Abogada JULIA QUISPE - GONZALEZ ARANZA en el cargo de confianza de Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la profesional en mención, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

297197-1

## Designan Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 05-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de enero de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 254-2008-P-CSJL/PJ, de fecha 06 de agosto de 2008 y el ingreso Nº 087125 -08; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de vistos, se designó como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora Ana del Rosario Osorio Sosa a partir del 06 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que, mediante documento de fecha treinta y uno de enero de 2008, que dio origen al ingreso de vistos, la servidora antes nombrada presenta su renuncia a su cargo.



Que, el objetivo principal de esta Presidencia, que recién asume su gestión, es dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles, contando para ello con la colaboración del personal idóneo para llevar adelante tales medidas.

Por lo expuesto y en uso de las facultades prevista en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 3° del Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación en el cargo de Fedataria de la Corte Superior de Justicia a la doctora Ana del Rosario Osorio Sosa.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora CECILIA ISABEL VÁSQUEZ MAZA a partir de la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

297196-1

## **Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 006-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de enero del 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 472-2008-P-CSJLI/PJ publicada el 10 de diciembre del año 2008, en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95, inciso 1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, siendo el Presidente de la Corte Superior quien lo preside;

Que mediante la resolución de vista se proclamó al suscrito como Presidente de esta Corte Superior de Justicia para el período 2009-2010; así también, al Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;

Que asimismo, y conforme a lo establecido en el inciso 3, del artículo 95° del mencionado cuerpo normativo, corresponde integrar al Consejo Ejecutivo Distrital al Doctor Ángel Henry Romero Díaz, Vocal Superior Titular, en su calidad de ex Presidente de esta Corte Superior de Justicia;

Que siendo esto así, resulta necesario establecer la nueva conformación del indicado Órgano de Gobierno y Gestión Distrital.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y

9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir de la fecha, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esté conformado de la manera siguiente:

**Dr. César Javier Vega Vega**

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;

**Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte**

Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, ODICMA.

**Dr. Ángel Henry Romero Díaz**

Vocal Titular, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca**

Juez Titular, representante de los Jueces Especializados y Mixtos

**Dr. Salvador Peceros Pérez**

Representante del Colegio de Abogados de Lima.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo e integrantes del Consejo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

297198-1

## **Dan por concluida designación y designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 07-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 256-2008-P-CSJLI/PJ, se dispuso nombrar como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora Cecilia Isabel Vásquez Maza a partir del 08 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que, es el objetivo principal de esta Presidencia, dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3 y 9 el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CECILIA ISABEL VÁSQUEZ MAZA como encargada de la Oficina de Requisitorias de

la Corte Superior de Justicia de Lima, dándole las gracias por la función encomendada.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora JANET MARLENY LUDEÑA MENDOZA desde la fecha hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

297200-1

## Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 002-2009-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 6 de Enero del 2009.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Ceremonia de apertura del Año Judicial 2009 se dio lectura a la conformación de Salas Superiores de esta Corte Superior, las cuales quedaron conformadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 001-2009-CSJCL/PJ.

Que, a la fecha se ha tomado conocimiento de la conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República donde han sido considerados cinco Señores Magistrados de esta Corte Superior, en tal sentido es necesario reconformar las Salas Superiores de este Distrito Judicial a fin de cautelar el normal funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales.

Que, en la reconformación de Salas se tiene en consideración los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3, 4 y 7 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

SE RESUELVE:

**Artículo Primero: RECONFORMAR las Salas Superiores** de la Corte Superior del Callao, para el presente año judicial, las mismas que estarán integradas de la siguiente forma:

**PRIMERA SALA PENAL**

Dr. Jorge Miguel Alarcón Menéndez  
 Dr. Gustavo Adolfo López Mejía Vega  
 Dr. Fidel Gómez Alva

**SEGUNDA SALA PENAL**

Dr. Pedro Gustavo Cueto Chuman  
 Dr. Julio Agustín Milla Aguilar  
 Dr. José Santiago Rojas Sierra

**TERCERA SALA PENAL**

Dr. Daniel Adriano Peirano Sánchez  
 Dr. Rafael Teodoro Ugarte Mauny  
 Dra. Ruth Benavides Vargas

**CUARTA SALA PENAL**

Dr. Gastón Molina Huamán

Dra. Ana María Bromley Guerra  
 Dr. Víctor Maximiliano León Montenegro

**PRIMERA SALA CIVIL**

Dra. Yrma Flor Estrella Cama  
 Dr. Smith Baltazar Otárola Benavides  
 Dra. Rocio Mendoza Caballero

**SEGUNDA SALA CIVIL**

Dr. Oswaldo Diómedes de María Anchante Andrade  
 Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre Barr  
 Dr. Víctor Roberto Obando Blanco

**PRIMERA SALA MIXTA TRANSITORIA**

Dr. Carlos Zecenarro Mateus  
 Dr. Dilo Huamán Quintanilla  
 Dr. Miguel Ángel Fernández Torres.

**SEGUNDA SALA MIXTA TRANSITORIA**

Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán  
 Dr. Carlos Hugo Gutiérrez Paredes  
 Dra. Carmen Bojorquez Delgado

**Artículo Segundo:** Los Magistrados que no han sido considerados en la presente conformación y que han venido ocupando cargos provisionales en el año judicial anterior retornarán a sus judicaturas de origen debiendo entregar el cargo bajo las formalidades de ley.

**Artículo Tercero: PONGASE** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Decana, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de personal y escalafón Judicial, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

CESAR HINOSTROZA PARIACHI  
 Presidente

297051-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

#### Declaran ganadores del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario"

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1110-2008-ANR

Lima, 12 de diciembre del 2008

PRESIDENTE (E) DE LA ASAMBLEA  
 NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 843-2008-SE de fecha 04 de diciembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines de coordinación y orientación de las actividades universitarias, la Asamblea Nacional de Rectores está avocada a lograr la calidad de la formación profesional, desarrollo intelectual, científico, cultural y artístico en las universidades del país;

Que, mediante las Resoluciones N°s. 552 y 553-



2008-ANR de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba las bases, cronograma, presupuesto y convocatoria para el desarrollo del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" con la finalidad de incentivar la elaboración de textos y libros en base a investigaciones realizadas en las áreas de Ciencias, Humanidades y Tecnología, dirigido a los docentes universitarios en actividad, y asimismo, la designación del responsable para el concurso, del Dr. Germán Peralta Rivera;

Que, por Resolución N° 846-2008-ANR de fecha 07 de setiembre del 2008, se designó a los miembros del jurado para la calificación de los trabajos presentados al "IV Concurso Nacional del Libro Universitario";

Que, en las Actas del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" de fechas 12 y 13 de noviembre del 2008, se registra la evaluación de las obras presentadas por docentes universitarios en las áreas de Ciencias, Humanidades y Tecnología con los resultados correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 843-2008-SE de fecha 04 de diciembre del 2008, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de la resolución mediante la cual se aprueba los resultados del IV Concurso Nacional del Libro Universitario conforme a los considerandos precedentes;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar como ganadores del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" a los docentes universitarios que han presentado los siguientes trabajos:

**ÁREA DE CIENCIAS:**

1º Puesto:

Trabajo: "CALIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN FARMACOLÓGICA EN GERIATRÍA. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN".

Autores: Dr. Teodoro Oscanoa Espinoza.  
Dr. Benjamín Castañeda Castañeda.

2º Puesto:

Trabajo: "ETNOMATEMÁTICA AIMARA: TÉRMINOS Y CONCEPTOS MATEMÁTICOS AIMARAS".

Autor: Lic. Henry Mamani Apaza.

Primera Mención Honrosa:

Trabajo: "MATERIALES BASADOS EN RECUBRIMIENTOS DELGADOS DE ÓXIDOS METÁLICOS PARA EL CONTROL AMBIENTAL Y UN USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA".

Autores: Sres. José Luis Solís Véliz,  
Juan Rodríguez Rodríguez,  
Walter Estrada López

Segunda Mención Honrosa:

Trabajo: "FISIOPATOLOGÍA DE LAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS".

Autor: Sr. Washington Rodríguez Gutiérrez.

**ÁREA DE HUMANIDADES:**

1º Puesto:

Trabajo: "EL LIBERALISMO SOCIAL EN EL PERÚ DURANTE EL SIGLO XIX".

Autora: Lic. María Inés Valdivia Acuña.

2º Puesto:

Trabajo: "EL PERÚ Y SUS RECURSOS. UNA MIRADA DESDE LA GEOGRAFÍA ECONÓMICA".

Autor: Sr. Hildegardo Córdova Aguilar.

Menciones Honrosas:

Trabajo: "INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y

CUALITATIVA: PARADIGMAS EPISTEMOLÓGICOS PARA CONOCER LA REALIDAD".

Autor: Sr. José Octavio Escobedo Rivera.

Trabajo: "MEMORIA OPERACIONAL, COGNICIÓN CONTRIBUCIONES COGNITIVAS A LA EPISTEMOLOGÍA".

Autor Prof. Nicolás Medina Curi.

Trabajo: "LA DESREFERENCIACIÓN EN LA TEORÍA LITERARIA".

Autor: Lic. Julio Fernández Carmona.

**ÁREA DE TECNOLOGÍA:**

1º Puesto:

Trabajo: "EDIFICACIONES CON DISIPADORES DE ENERGÍA".

Autores: Dr. Genner Villarreal Castro.  
Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento.

2º Puesto:

Trabajo: "PREDICCIÓN DE LAS VARIABLES DINÁMICAS DE CONTROL DE UNA COLUMNA DE DESTILACIÓN ATMOSFÉRICA DE NAFTA Y DIESEL".

Autores: Dra. Teresa Barrios Mendoza.  
Mg. Pedro Córdova Mendoza.

Primera Mención Honrosa:

Trabajo: "GENÉTICA Y MEJORAMIENTO DEL FRIJOL COMÚN PHASEOLUS VULGARIS L."

Autores: Dr. Félix Camarena Mayta.  
Mg. Sc. Amelia Huaranga Joaquín.  
Mg. Sc. Elvia Mostacero Neyra.

Segunda Mención Honrosa.:

Trabajo: "ANÁLISIS Y DISEÑO OO CON EL PROCESO UNIFICADO Y EL UML, PERSPECTIVA PRÁCTICA"

Autora: Ing. Rosa Menéndez Mueras.

**Artículo 2º.-** Los docentes ganadores de los Primeros y Segundos Puestos se harán merecedores a los premios que se indican en las Bases del Concurso y la Asamblea Nacional de Rectores, publicará dichos trabajos.

**Artículo 3º.-** Los docentes ganadores de las Menciones Honrosas serán distinguidos con medalla y diploma.

**Artículo 4º.-** Comuníquese la presente resolución a los docentes ganadores del "IV Concurso Nacional del Libro Universitario" y publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y Comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

296684-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban Reglamento de Organización  
y Funciones y la Estructura Orgánica  
del RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 894-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2008.

## VISTOS:

El Oficio N° 003069-2008/GPP/RENIEC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000490-2008/SGPR/GPP/RENIEC de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización que adjuntan el Informe Técnico Sustentatorio por Modificación, y el Informe N° 001114-2008-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se establecen los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que señalan los criterios de diseño y estructura que debe observar dicho instrumento, los cuales han sido adoptados en la redacción del nuevo texto de Reglamento propuesto, que incluye las modificaciones sugeridas por las diversas unidades orgánicas de la entidad, todo lo cual se analiza en el Informe Técnico Sustentatorio por Modificación emitido al amparo de lo dispuesto en el Artículo 30° del acotado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el Artículo 33° de dicho Decreto señala que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF requiere de un informe previo favorable que verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en el mismo Decreto y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente;

Que, a través de la Ley N° 27658 se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que establece que toda entidad está orientada al servicio de la persona, para lo cual se señalan criterios de diseño y estructura de la administración pública, los que se han cumplido en la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que incorpora las modificaciones planteadas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF en el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC será aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los Artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM el funcionario responsable, a que refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que consta de seis títulos, once capítulos, ciento trece artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Informática efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

297234-1

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 900-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 31 de diciembre de 2008

## VISTOS:

El Oficio N° 3072-2008/GPP/RENIEC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 493-2008/SGPR/GPP/RENIEC de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 1118-2008-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 294-2008/JNAC/RENIEC de fecha 21 de mayo de 2008 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC, de fecha 30 de diciembre del 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, que entre otros contempla la creación de una (01) nueva unidad orgánica de segundo nivel como es el Centro de Altos Estudios Registrales y tres (03) de tercer nivel (Sub Gerencia de Sistematización Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Sub Gerencia de Incorporación de Registros Civiles), el traslado de dos (02) unidades orgánicas (Departamento de Investigación y Departamento de Capacitación) al Centro de Altos Estudios Registrales y la eliminación de una (01) unidad orgánica de tercer nivel (Departamento de Sistematización Jurídica de Registros Civiles);

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM por el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece que dichas entidades deberán modificar el mencionado Cuadro en los siguientes casos: a) cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, señalando además que "cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14° y 15°", en los cuales se señala que no será necesario informe previo favorable en caso la oficina de presupuesto y planificación de la entidad hubiese sido la encargada de elaborar el CAP, y que el mismo será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que, en consecuencia, resulta necesario la aprobación de una Resolución Jefatural por la cual se apruebe la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM el funcionario responsable, a que refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, al día siguiente de su aprobación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución

Jefatural N° 894-2008-JNAC-RENIEC de fecha 30 de diciembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 294-2008/JNAC/RENIEC de fecha 21 de mayo de 2008.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) conforme al Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se aprueba con la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se aprueba con la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Sub Jefatura Nacional efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

297234-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Precisan dirección de oficina de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas aprobada mediante Res. N° 1016-2008**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13022-2008**

Lima, 19 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas (CMAC Maynas) para que se le rectifique la dirección (provincia) de la agencia en el distrito de Chiclayo y departamento de Lambayeque, autorizada mediante la Resolución SBS N° 1016-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 403-2008-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N°

775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Precisar la dirección de la oficina aprobada mediante la Resolución SBS N° 1016-2008 del 9.4.2008, en los términos siguientes:

- Dice:

Agencia ubicada en Calle San José N° 545 - Primer Piso.  
Distrito de Chiclayo, provincia y departamento de Lambayeque.

- Debe decir:

Agencia ubicada en Calle San José N° 545 - Primer Piso.  
Distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

296754-1

**Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Ica y Moquegua**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13348-2008**

Lima, 24 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC para que se autorice la apertura de tres agencias especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera TFC la apertura de tres oficinas especiales ubicadas según se indica:

- Arequipa 2, sito en: Mz. G Lote 2 - Urbanización Villa Hermoza, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

- Chincha 2, Av. Santo Domingo 128, distrito Chincha Alta, provincia Chincha, departamento Ica.

- Ilo, Jr. Callao 615 - 617, distrito y provincia Ilo, departamento Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

296686-1

## **Dan por concluidos procesos liquidatorios de La Vitalicia S.A., Compañía de Seguros en Liquidación y de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, declarándose la extinción de sus personerías jurídicas**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 14188-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTOS:

Los Informes N°s. O88-2006-DACEL y 098-2007-DACEL de fechas 30 de noviembre de 2006 y 28 de diciembre de 2007 emitidos por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación; así como, el Informe Final de Cierre emitido por los señores Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C., en su condición de liquidador de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación; los Informes emitidos por los señores BDO Pazos, López de Romaña, Rodríguez S.C. relacionados con los Estados Financieros de la aseguradora al 30 de setiembre de 2005 y lo concerniente a la gestión del liquidador; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de fecha 23 de abril del 2001, La Vitalicia Compañía de Seguros en Intervención, al amparo del artículo 407° numeral 8 de la Ley General de Sociedades, adoptó la decisión de disolverse voluntariamente e iniciar el correspondiente proceso liquidatorio, supeditando la implementación de dicho acuerdo a la autorización de esta Superintendencia, la que por Resolución SBS N° 303-2001 de fecha 24 de abril del 2001, autorizó la disolución voluntaria e inicio del proceso liquidatorio de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2001 los Auditores Independientes Hidalgo Espinoza & Compañía, emitieron su Dictamen Final concerniente a la Auditoría Externa efectuada a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2000 de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, en el que se señaló que los Estados Financieros a dicha fecha no presentaban razonablemente la situación financiera, pues no se había incorporado ajustes por S/. 6 558 mil (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil Nuevos Soles); los que aplicados al patrimonio de ésta se tornaba negativo;

Que, el patrimonio negativo de S/. 4 712 mil (cuatro millones setecientos doce mil Nuevos Soles), traía como consecuencia que La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación no llegaría a honrar la totalidad de sus obligaciones, perjudicando los legítimos derechos de los asegurados y demás acreedores; razón por la cual este organismo de control mediante Resolución SBS N° 106-2002 de fecha 31 de enero de 2002, revocó la autorización otorgada por Resolución SBS N° 303-2001 y dispuso la conversión del proceso liquidatorio voluntario por uno forzoso;

Que, este organismo de control sustentó la decisión antes mencionada, en que La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, había incurrido en la causal prevista en el artículo 114°, numeral 2 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; en concordancia con el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades;

Que, al inicio del proceso liquidatorio forzoso, el Balance General de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, al 31 de enero de 2002, registraba activos por un monto que ascendía a S/. 18 342 mil (dieciocho

millones trescientos cuarenta y dos mil Nuevos Soles), pasivos por S/. 24 269 mil (veinticuatro millones doscientos sesenta y nueve mil Nuevos Soles), en consecuencia, un patrimonio negativo de S/. 5 927 mil (cinco millones novecientos veintisiete mil Nuevos Soles);

Que, durante el proceso liquidatorio La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación ha cumplido con pagar el íntegro de las acreencias correspondientes a créditos laborales; así como una parte de las obligaciones comprendidas en la prelación "B", del artículo 117° de la Ley General; haciendo presente que el monto de las acreencias no cobradas, han sido consignados, en primer término a favor de 1 024 acreedores por un total de US \$ 120 373.20 (ciento veinte mil trescientos setenta y tres y 20/100 Dólares Americanos) ante el 39° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y por último a favor de 361 acreedores por un total de US \$ 32 710.00 (treinta y dos mil setecientos diez y 00/100 Dólares Americanos) ante el 60° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima;

Que, los últimos inmuebles con que contaba La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación han sido transferidos mediante contratos de dación en pago a favor de los siguientes acreedores: Expreso Wari S.A., el inmueble ubicado en la Urb. Chacaritas - Callao por US\$ 14 160.00 (catorce mil ciento sesenta y 00/100 Dólares Americanos); a Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, el inmueble ubicado en el 4° Piso del Edificio ex Mutual Perú - Cercado de Lima por US\$ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 Dólares Americanos); a la Clínica Santo Domingo de Huancayo, el Estacionamiento F-76 ubicado en la esquina de Miroquesada y Lampa - Playa El Pacífico - Lima por US\$ 2 800.00 (dos mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos); y, al señor Oscar Cubas Castro, el Estacionamiento F-77 ubicado en la esquina de Miroquesada y Lampa - Playa El Pacífico - Lima por US\$ 3 500.00 (tres mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, respecto a los procesos judiciales seguidos contra La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, se ha cumplido con informar a los Juzgados respectivos el agotamiento de los activos de la compañía y la inminente extinción de la empresa;

Que, con fechas 17 de abril y 04 de mayo de 2006, Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C. remitió a esta Superintendencia la información correspondiente al Dictamen Final sobre la Auditoría Externa efectuada a los Estados Financieros al 30 de setiembre de 2005 de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, donde se señala que a esa fecha los mismos presentan razonablemente la situación financiera de la aseguradora; y, el Informe Especial sobre la revisión de la gestión de la empresa liquidadora por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2002 y el 30 de setiembre de 2005, donde se expresa que se ha cumplido sustancialmente con los compromisos contractuales asumidos en relación al proceso liquidatorio de la compañía y con las disposiciones emitidas por la SBS sobre la materia;

Que, el Balance General de Cierre de la citada empresa al 30 de setiembre de 2005 publicado con fecha 25 de noviembre de 2005 y rectificado con el Balance General de Cierre Final a la misma fecha publicado con fecha 09 de julio de 2007, ambos en el Diario Oficial El Peruano, reflejan que La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, ha agotado todos sus Activos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2006-AGN/J de fecha 19 de enero de 2006 se autorizó la eliminación de documentos administrativos declarados innecesarios, de los años 1960 a 1994, de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, conformados por originales y copias. En tal sentido, con fecha 26 de enero de 2006 se procedió a entregar 911 cajas al personal designado del Archivo General de la Nación, las mismas que se encuentran debidamente detalladas en el Inventario de Registro de documentos para Eliminación;

Que, culminada la primera etapa antes señalada, se solicitó al Archivo General de la Nación, la asignación de espacio y fecha para efectuar la misma diligencia con respecto a los documentos destinados a su conservación,

asignándose a La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación el espacio para la conservación de 1 078 cajas, realizándose el traslado con fecha 23 de agosto de 2006, mediante el Acta de Transferencia N° 9-2006-DNADAAI/DAP;

Que, el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP mediante Informes N°s. 098-2007-DACEL de fecha 28 de diciembre de 2007 y 088-2006-DACEL de fecha 30 de noviembre de 2006, concluye que, se ha comprobado que La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación no cuenta con activos para continuar con el proceso liquidatorio;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación y en consecuencia inscribir la extinción en el Registro Público correspondiente;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica, disponiendo el traslado del acervo documental aún existente, al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado a Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C. para la representación y administración de La Vitalicia S.A. Compañía de Seguros en Liquidación, dejando sin efecto la Resolución SBS N° 1235-2002 de fecha 03 de diciembre del 2002 y Adendas emitidas, debiendo el mencionado Consorcio realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE JAVIER TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**296857-1**

**Dan por concluidos procesos liquidatorios de La Vitalicia S.A., Compañía de Seguros en Liquidación y de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, declarándose la extinción de sus personerías jurídicas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14191-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

**VISTOS:**

El Informe de Cierre del Proceso Liquidatorio de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación presentado con fecha 30 de enero de 2008 por su Liquidador señor Luis Gerardo Lozada Cubas; el Informe de Visita Especial de Inspección N° 01-VI-2008-DACEL realizado por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación de fecha 24 de marzo de 2008, y los Informes N°s. 100-2007-DACEL y 034-2008-DACEL elaborados por el Departamento de Administración de Carteras y

Empresas en Liquidación de fechas 28 de diciembre de 2007 y 27 de marzo de 2008, respectivamente, por los que se concluye que la Financiera Daewoo S.A. en Liquidación ha agotado todos sus activos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 796-2003 de fecha 28 de mayo de 2003, al amparo de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99, modificado mediante Resolución SBS N° 264-2001, en adelante el Reglamento de Liquidaciones, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó la disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio de Financiera Daewoo S.A.;

Que, a efectos de otorgar dicha autorización, esta Superintendencia atendió los argumentos expresados y acreditados con la solicitud presentada por Financiera Daewoo S.A., de fecha 22 de abril de 2003, por la que sustentaba su capacidad legal y financiera para hacer frente a todos sus pasivos en el corto plazo, conforme a lo acordado en Sesión de Junta General de Accionistas de fecha 21 de abril de 2003 y su Cronograma de Disolución y Liquidación presentado con fecha 8 de mayo de 2003;

Que, el Balance General inicial de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación de fecha 31 de mayo de 2003, registraba activos por S/. 16 478 623,87 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veintitrés y 87/100 Nuevos Soles) y pasivos por S/. 7 379 137,24 (Siete Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Siete y 24/100 Nuevos Soles), estableciendo un patrimonio neto de S/. 9 099 486,63 (Nueve Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 63/100 Nuevos Soles);

Que, en el transcurso de su proceso liquidatorio, Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, ha logrado realizar sus activos, mediante la ejecución de una cesión de sus derechos crediticios a favor de EXIMBANK, según contrato de fecha 10 de julio de 2001; una cesión de cartera de créditos y venta de activos a favor de Verificaciones y Recuperaciones S.A. - VERESAC según contratos de fecha 29 de agosto de 2003; y castigos de cuentas irrecuperables según Convenio Privado de fecha 31 de agosto de 2004, tal como consta en las Actas de Junta General de Accionistas de fechas 29 de agosto de 2003 y 31 de octubre de 2006, lo que ha motivado la extinción de los mismos;

Que, por el lado de su pasivo, Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, ha cancelado la totalidad de obligaciones registradas en los estados financieros de inicio del proceso de liquidación, incluyendo las existentes a favor de EXIMBANK, sus empresas vinculadas VERESAC y Daewoo Perú S.A., así como otras acreencias menores;

Que, con fecha 31 de octubre de 2006, la Junta General de Accionistas de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación adoptó diversos acuerdos a efectos de determinar la real situación legal y financiera de sus activos y pasivos, entre los cuales se incorporaron ajustes a sus Estados Financieros, reconociendo una nueva obligación a favor de EXIMBANK, derivada de una fianza de fecha 10 de julio de 2001, no registrada en los estados financieros del 31 de mayo de 2003, fecha de balance inicial de la liquidación, que garantizaba las obligaciones de cada uno de los deudores cedidos, hasta por el saldo de la deuda que ascendía a S/. 6 237 100,00 (Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles). Así mismo, se determinó la inexistencia de activos, habiéndose aprobado el Balance Final del proceso liquidatorio, y publicado con fecha 6 de febrero de 2008 en el Diario El Sol y el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, en la referida Junta de Accionistas, se designó al señor Luis Gerardo Lozada Cubas, como responsable de la custodia de los Libros y Documentos de la empresa;

Que, la empresa antes de acordar su disolución voluntaria, cumplió con notificar a EXIMBANK su decisión de ingresar en un proceso liquidatorio, proponiéndole que su deuda sea asumida por VERESAC, requiriendo luego la aceptación

formal y señalándole que de no aceptar debían esperar que la acreencia sea pagada siempre que se obtengan ingresos en el proceso liquidatorio, no habiéndose concretado la propuesta; siendo que de acuerdo a lo informado por el Liquidador, los ingresos generados a lo largo del proceso de liquidación, sirvieron para solventar los gastos operativos de la recuperación y gestión de sus activos, los cuales sólo se obtuvieron hasta mayo de 2004, no generando fondos a partir de setiembre del mismo año;

Que, Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, mediante escritos ingresados al Poder Judicial, con fecha 15 de febrero de 2008, ha comunicado a todas las cortes a cargo de los procesos pendientes, donde es parte, que se encuentra en inminente situación de cierre, al haber agotado todos sus activos, por lo que en lo sucesivo no podrán continuar apersonándose a los procesos;

Que, mediante Visita de Inspección Especial realizada por esta Superintendencia, se ha verificado la situación patrimonial expresada en los Estados Financieros de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación determinando una pérdida patrimonial neta igual al pasivo expresado en el Balance Final, vale decir S/. 6 237 100,00 (Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles); con lo cual por agotamiento de activos, el pasivo reconocido en la Junta General de Accionistas del 31 de octubre de 2006 queda impago;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 114º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de Financiera Daewoo S.A. en Liquidación y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica, quedando como responsable del acervo documentario el señor Luis Gerardo Lozada Cubas, designado por la Junta General de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2006;

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

296856-1

## UNIVERSIDADES

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de asesoría profesional especializada para el patrocinio y defensa de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" en demanda arbitral**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
 Nº 732-2008-UNASAM**

Huaraz, diciembre 22 del 2008

Visto, el Informe Nº 196-2008-UNASAM-OGAL/J, de fecha 22 de diciembre del 2008, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre contrato de Personal Profesional para la Defensa Procesal Arbitral de la Obra "Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus Anexos - UNASAM" Item A y B.;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Inc. f) del artículo 19º del D.S. Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exonerados de proceso de selección las contrataciones para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, el artículo 146º del Reglamento de dicha ley, concordante con el Artículo 20º de la Ley, establece que "La Resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, por su parte, CONSUCODE ha determinado que: "Para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma en que el mismo será prestado, atendiendo a las cualidades especiales del contratista para hacerlo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio. La exoneración por servicios personalísimos establece la habilitación legal para que la Entidad contrate directamente con un proveedor el cual a su vez, por las características particulares del servicio, debe ser individualizado indubitablemente en la resolución o acuerdo de exoneración";

Que, la UNASAM con la necesidad de adoptar acciones de defensa en forma oportuna ante el Tribunal Arbitral sobre la demanda interpuesta por el Consorcio SWI sobre la controversia surgida en la Obra "Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus Anexos - UNASAM" Item A y B, por lo que se considera necesario y conveniente la contratación de un Abogado especializado en Derecho Arbitral y de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con experiencia en arbitrajes referidos a la ejecución de obras públicas, y que reúna el perfil profesional del caso;

Que, con Informe Legal Nº 0196-2008-UNASAM-OGAL/J, de fecha 22 de diciembre del 2008, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, a favor de la contratación del Dr. Daniel Henostroza De la Cruz, como un servicio personalísimo, los mismos que hacen inviable su comparación con otros proveedores, por lo que el Rectorado se encuentra facultado para exonerar dicha contratación del proceso de selección a fin de que el citado profesional asuma la defensa de la UNASAM en el Proceso Arbitral, y se autorice a la Oficina General de Economía y Abastecimiento su contratación directa conforme a la normativa vigente.

El citado profesional está habilitado para prestar su servicio;

De conformidad a lo establecido en el Art. 19º del D.S. Nº 083-2004-PCM-Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 084-2004-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en Art. 151º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección por causal de servicio personalísimo para la contratación del servicio de asesoría profesional especializada para el patrocinio y defensa de la UNASAM en la demanda arbitral sobre la obra "Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus Anexos - UNASAM" Item A y B presentada por los consorcios SWI; hasta por un monto de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10,000.00) incluido IGV, con Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del 2008.



**Artículo 2º.-** AUTORIZAR la contratación del Dr. Daniel Henostroza De la Cruz, de los servicios que no admiten sustitutos, mediante un proceso de adjudicación de Menor Cuantía y que estará a cargo de la Oficina General de Economía y Abastecimiento.

**Artículo 3º.-** DISPONER que la Oficina General de Economía y Abastecimiento, se encargará la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los 10 días a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO FERNANDO CASTILLO PICÓN  
Rector

296755-1

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para el proceso de admisión 2009-II de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 05890-R-08**

Lima, 22 de diciembre del 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 14170-SG-08 de la Oficina Central de Admisión, sobre exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de publicidad para el Proceso de Admisión 2009-II.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Rectoral Nº 00016-R-08 del 09 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el ejercicio presupuestal 2008;

Que por Resolución Directoral Nº 1012-DGA-2008 del 18 de diciembre de 2008, se autorizó la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Proceso de Selección Concurso Público "Servicio de Publicidad en los diferentes medios publicitarios para el Proceso de Admisión 2009-II", por el importe de S/. 277,847.20 nuevos soles;

Que con Oficio Nº 974/J-OCA/08, la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad para el Proceso de Admisión 2009-II;

Que el servicio de publicidad a contratar cuenta con un plan sustentado y elaborado en base a criterios reales y objetivos con relación a la concentración geográfica de los usuarios del servicio de telecomunicaciones y de preferencia del público que pueda lograr una mayor audiencia y lectura a los interesados;

Que mediante Informe Nº 019-2008-OGE-OA-2008, la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica, indicando que debe invocarse como causal de exoneración la contratación por servicios personalísimos en base al estudio efectuado que sustenta la contratación fundamentalmente en la investigación de mercados cuantitativa y analítica dentro de los sectores con población objetivo, por lo que se cumple con la causal acotada, para lograr una mayor publicidad y difundir el Proceso de Admisión

2009-II; cuyo valor referencial de exoneración que asciende a S/. 277,847.20 nuevos soles;

Que según Oficio Nº 1296-R-OGAL-2008, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable sobre la procedencia de la exoneración solicitada de conformidad a lo previsto en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece como causal de exoneración de los procesos de selección a los servicios personalísimos, contemplado en el tercer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen";

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto suscrito por la Oficina General de Planificación y la Dirección General de Administración;

Que está plenamente justificado la procedencia de la exoneración materia de la presente Resolución y su necesidad acreditada por la inminencia de la campaña de marketing para el Proceso de Admisión 2009-II; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**1º.** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección - Concurso Público concerniente a la contratación del "Servicio de Publicidad para el Proceso de Admisión 2009-II de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", por un valor referencial de S/. 277,847.20 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete con 20/100 nuevos soles), incluido los impuestos de Ley, por el período comprendido del 10 de enero al 13 de febrero de 2009, teniéndose como fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad.

**2º.** Dejar establecido que el tipo y la descripción básica de los servicios de publicidad aludidos en el resolutivo anterior, el tiempo que se refiere contratar cada uno mediante exoneración, así como la identificación de las personas jurídicas que prestarán dichos servicios de publicidad, están incluidos en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**3º.** Determinar que las dependencias encargadas de realizar la contratación exonerada por medio del resolutivo primero de la presente Resolución, son la Oficina Central de Admisión y la Oficina de Abastecimiento de la Universidad.

**4º.** Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral y su anexo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.

**5º.** Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, una copia de la presente Resolución Rectoral y su anexo con los informes técnico y legal que lo sustentan dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

**6º.** Encargar a la Oficina de Abastecimiento, a la Secretaría General y a la Oficina Central de Admisión el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector



**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO**

**Aprueban el Presupuesto Institucional  
de Apertura del Año Fiscal 2009**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 008-2008-SE-GRL**

Iquitos, 30 de diciembre del año 2008

VISTOS: El Proveído Nº 18991 de fecha 22 de diciembre del 2008 de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, el Oficio Nº 7245-2008-GRL-GRPPAT-SGRP que adjunta el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura Año Fiscal 2009, Oficio Nº 1235-2008-GR-SCR y el Dictamen Nº 014-2008 de la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 7245-2008-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 22 de diciembre del 2008 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en mérito a lo establecido en los artículos 53º numeral 53.1.1) literal a) y b), 54º numeral 54.1) literal a) y b), numeral 54.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, pone a consideración del Consejo Regional a través del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura Correspondiente al Año Fiscal 2009, para su aprobación en atención a que el Pliego 453 del Gobierno Regional del Departamento de Loreto no debe exceder del 31 de diciembre del 2008.

Que, el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, asimismo, el Artículo 10º numeral 1 Inciso c) de la acotada Ley, dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, concordante con el Art. 35º literal c) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 15º Inciso a) de la Ley precedente estipula que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, para el Año Fiscal 2009 se tiene previsto un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) por toda Fuente de Financiamiento de S/. 615' 087,372.00, en concordancia con la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial debe remitir a más tardar el día 05 de enero del 2009 el Presupuesto aprobado, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos, y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15º literal a), c) y 16º literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias; artículos 6º literal a) y 10º literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-

2003-CR/RL, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2008, llevada a cabo en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto; con el voto unánime de sus miembros, la dispensa de lectura y aprobación del Acta; Acordó por Unanimidad lo siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DEL AÑO FISCAL 2009, DEL PLIEGO 453-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ASCENDENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 615'087,372.00) DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

INGRESOS	
01 RECURSOS ORDINARIOS	S/ 456'927,000.00
02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	S/ 19'741,160.00
05 RECURSOS DETERMINADOS	S/ 138'419,212.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 615'087,372.00</b>
EGRESOS	
GASTOS CORRIENTES	S/ 546'759,971.00
GASTOS DE CAPITAL	S/ 68'327,401.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 615'087,372.00</b>

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Presidente, Gerente General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás titulares de los diferentes órganos del Gobierno Regional de Loreto dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitir el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2009, aprobado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República y Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 05 de enero del año 2009.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar las publicaciones de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA RUÍZ PEÑA  
Consejera Delegada del Consejo Regional

296865-1

**Declaran improcedente recurso de  
apelación interpuesto contra la R.D.  
Nº 268-2008-GRL-DRA-L**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 2235-2008-GRL-P**

Villa Belén, 16 de diciembre del 2008

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Marco Antonio Nureña Sanguinetti, contra la Resolución Directoral Nº 268-2008-GRL-DRA-L de fecha 14 de agosto de 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 268-2008-GRL-DRA-L de fecha 14 de agosto de 2008, el Director Regional de la Dirección Agraria de Loreto, resolvió declarar improcedente la solicitud formulada por el ex - trabajador MARCO ANTONIO NUREÑA SANGUINETTI.

Que, no estando conforme con lo resuelto por la autoridad administrativa de la Dirección Regional Agraria de Loreto, el recurrente interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 268-2008-GRL-DRA-L, con el fin de que esta instancia administrativa revoque lo resuelto por la Dirección Regional Agraria de Loreto.

Que, el recurrente, basa su pretensión administrativa en su condición de pensionista del D.Ley N° 20530 y cesante de la Dirección Regional Agraria de Loreto, solicitando se disponga en su favor el pago de las asignaciones adicionales diarias de refrigerio y movilidad, así como el pago de devengados en aplicación de la Resolución Ministerial N° 419-88-G, de fecha 24 de agosto de 1988, la misma que viene siendo percibida por pensionistas del Sector Agrario de Tumbes, Piura, Chiclayo y Junín, obtenidas a través de Resoluciones Judiciales y Sentencia del Tribunal Constitucional, Habiendo cesado con fecha treinta de Mayo de 1991, en el Cargo de Director del Programa Sectorial II nivel F 3, fecha en la que se encontraba vigente los derechos otorgados por la Resolución Ministerial citada, la misma que rigió del 01 de junio de 1998 hasta el mes de abril de 1992.

El impugnante según se advierte del informe técnico N° 01-2008-GRL.DRA-L-OA/UPER, cesó con fecha 30 de Abril de 1991., en el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel F-3.

Que, la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad otorgada a partir del 01 de junio de 1998 constituye un beneficio complementario al cargo de funcionario o servidor que se encuentra en actividad, relacionado directamente con el incremento de la producción y rendimiento laboral del servidor y sujeto al trabajo voluntario adicional al horario oficial; este incentivo no tiene el carácter de permanente y puede ser suprimido en cualquier momento por disposición superior, como que así ocurrió en el presente caso.

Que en el caso específico del recurrente, a éste en su calidad de trabajador activo en la época que se otorgó el derecho reclamado le correspondió percibir, dicha compensación, precisamente porque se encontraba en servicio activo, por ello la denominación del incentivo refrigerio y movilidad, empero al producirse su cese, cesa dicho derecho.

Que, asimismo, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Artículo 6° de la Ley N° 28449, establecen que es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones; por tanto, no procede incorporar a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

Que, por otro lado, el Artículo 4° de la Ley N° 28449 dispone expresamente que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad; asimismo, con la Tercera Disposición Final de esta Ley se deroga, entre otras disposiciones, la Ley N° 23495.

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida el 30 de noviembre de 2004, que presenta como prueba el reclamante, no es vinculante al caso materia de petición, por cuanto sólo es aplicable al accionante del caso resuelto; en consecuencia, no constituye jurisprudencia de cumplimiento obligatorio a otros casos que tengan relación.

Finalmente el recurrente, pese a haber sido notificado con fecha 27 de agosto del presente año, al presentar el recurso impugnatorio con fecha 19 de Setiembre, ha consentido la resolución recurrida, la misma que ha quedado firme, resultando en consecuencia extemporánea su apelación.

Por todo lo cual, estando al Informe Legal N° 674-2008-GRL-ORAJ; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don MARCO ANTONIO NUREÑA SANGUINETTI, contra la Resolución Directoral N° 268-2008-GRL-DRA-L de fecha 14 de agosto de 2008, expedida por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria-Región Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente resolución al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

296867-1

## Autorizan viaje de servidora a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2278-2008-GRL-P

Villa Belén, 16 de diciembre del 2008

Visto, el Oficio N° 356-DRPD-IPD-2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, cursado por el Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Nacional del Deporte, referido a la solicitud de autorización de viaje para la servidora GERMANI MERINO GASTELU, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, a efecto de acompañar a los equipos nacionales ganadores de los Juegos Escolares 2008; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 47° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como función específica del Gobiernos Regionales, la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de políticas regionales de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación en la región;

Que, con el documento del Visto de la presente Resolución, suscrito por el Sr. Ricardo Duarte Mungi, Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, comunica a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Loreto, que la señora GERMANI MERINO GASTELU, servidora de esta Entidad, es representante de los Gobiernos Regionales, ante el Consejo del Deporte Escolar, asimismo, miembro de la Comisión de Justicia Nacional de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008, ha sido considerada en la Comitativa Oficial de los XIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES, que se llevará a cabo el 29 de noviembre al 07 de diciembre de 2008, cuya misión será acompañar a los equipos nacionales ganadores de los Juegos Escolares del presente año; por tal motivo, solicita brindarle las facilidades que permita el viaje de la señora Merino, remarcando que el viaje no irrogará gasto alguno para su Entidad;

Que, en mérito a lo solicitado por el Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, la Presidencia Regional considera procedente la autorización del viaje de la servidora GERMANI MERINO GASTELU, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 29 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2008, precisando que no irrogará gasto alguno a la Entidad;

Estando a lo solicitado; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional



de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje de la servidora GERMANI MERINO GATELU, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 29 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2008, como representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo del Deporte Escolar y miembro de la Comisión de Justicia Nacional de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008, a efecto de acompañar a los equipos nacionales ganadores de los Juegos Escolares - 2008 (XIV JUEGOS SUDAMERICANOS ESCOLARES); precisando que el viaje no irrogará gasto alguno para el Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo 2º.-** La nombrada servidora, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno del evento indicado, deberá presentar ante la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto - Gerencia Regional de Desarrollo Social, un Informe detallado sobre su asistencia y desarrollo del evento mencionado en Artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

**296866-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza que aprueba la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Piura y sus Redes de Salud Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca

**ORDENANZA REGIONAL Nº 158-2008/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

**POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15º, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, a través del artículo 2º de la Ley Nº 28926 - Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio del 2004, se han aprobado los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP - de las entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14º, numeral 14.5, establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establece el respectivo Ministerio; el artículo 15º establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Ordenanza Regional; y el artículo 17º señala que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Ordenanza Regional Nº 098-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2006, se aprobó la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de las Redes de Salud Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca de la Dirección Regional de Salud Piura; y con Ordenanza Regional Nº 109-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2006, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Piura aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 088-2005/GRP-CR del 29 de diciembre del 2005;

Que, mediante la Ley Nº 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se dispuso el nombramiento de los mencionados profesionales; asimismo con la Ley Nº 28560, Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial que se encuentre prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se dispuso el nombramiento del mencionado personal técnico y auxiliar;

Que, los proyectos de modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Piura y las Redes de Salud Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca, han sido elaborados parcialmente respecto a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; debiendo adecuarse a la clasificación de cargos que aprobará posteriormente el Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 125-2008/GRP-410300, de fecha 03 de octubre del 2008, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, concluye que el proyecto de modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud de Piura y sus Redes de Salud se encuentra formulado en concordancia a las disposiciones legales vigentes, recomendando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social exprese su conformidad con dicho proyecto por ser la Dirección Regional de Salud de Piura un órgano desconcentrado con dependencia administrativa de dicha Gerencia; y con Memorandum N° 2732-2008/GRP-430000 del 21 de octubre de 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social expresa su conformidad con el proyecto de modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud y sus Redes de Salud de Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca;

Que, mediante Informe N° 2675-2008/GRP-460000, de fecha 05 de noviembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al proyecto de modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud y sus Redes de Salud de Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca, señalando que el mismo ha sido elaborado en cumplimiento del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por tanto procede su aprobación mediante la Ordenanza Regional respectiva, tal como lo prescribe el artículo 15° del referido cuerpo normativo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 19 - 2008, de fecha 16 de diciembre del 2008, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA Y SUS REDES DE SALUD PIURA CASTILLA, BAJO PIURA, HUANCABAMBA Y HUARMACA**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 109-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2006, que constará de trescientos siete (307) cargos necesarios, de los cuales ciento ochenta y nueve (189) cargos son ocupados y ciento dieciocho (118) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Piura Castilla, aprobado con Ordenanza Regional N° 098-2006/GRP-CR del 02 de abril del 2006, que constará de setecientos setenta y dos (772) cargos necesarios, de los cuales cuatrocientos treinta (430) cargos son ocupados y trescientos cuarenta y dos (342) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Bajo Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 098-2006/GRP-CR del 02 de abril del 2006, que constará de seiscientos treinta y cinco (635) cargos necesarios, de los cuales trescientos (300) cargos son ocupados y trescientos treinta y cinco (335) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Huancabamba, aprobado con Ordenanza Regional N° 098-2006/GRP-CR del 02 de abril del 2006, que

constará de doscientos nueve (209) cargos necesarios, de los cuales ciento cuatro (104) cargos son ocupados y ciento cinco (105) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Huarmaca, aprobado con Ordenanza Regional N° 098-2006/GRP-CR del 02 de abril del 2006, que constará de ciento treinta y nueve (139) cargos necesarios, de los cincuenta (50) cargos son ocupados y ochenta y nueve (89) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección Regional de Salud Piura, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

**Artículo Séptimo.-** La Dirección Regional de Salud Piura será la responsable que posteriormente se efectúen las adecuaciones necesarias a los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Piura y sus Redes de Salud Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca.

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CESAR TRELLES LARA  
 Presidente del Gobierno Regional Piura

296650-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
 PACHACÁMAC**

**Designan funcionarios responsables de brindar información que soliciten las personas y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
 N° 001-2009-MDP/A**

Pachacámac, 5 de enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha Ley tiene como finalidad promover la Transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el principio de publicidad regulado en la Ley citada en el considerando precedente, todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para tal efecto según lo establecido en el último párrafo "La Entidad Pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada" concordante con el Art. 8° que dispone que las Entidades obligadas a entregar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que asimismo el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificado por la Ley N° 27927, establece entre otros puntos que, la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, resulta necesario designar al actual funcionario responsable de difundir a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad, datos generales de la entidad, información presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, entre otros; de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el Art. 4° del D.S. N° 072-2003-PCM "Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" determina que la designación de los funcionarios responsables de la entrega de la información y de la elaboración y actualización del portal de Internet, se efectuará por Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM de fecha 02 de Diciembre del 2008 se aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP "LINEAMIENTOS PARA LA UNIFORMIZACION DEL CONTENIDO DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS"

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR, como Funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación al principio de publicidad al Dr. Pepe Carlos Flores Roque – en su calidad de Secretario General de la Entidad.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR, como Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de Pachacámac al Sr.: SANDRO LEVANO CHAFLOQUE, en calidad de Gerente de la Oficina de Informática y Estadística de la Entidad.

**Artículo Tercero:** Las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Personal, de Contabilidad, de Tesorería, de Abastecimiento, de Imagen proporcionarán la información de la Municipalidad dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los plazos establecidos en las normas legales que regulan la Transparencia y acceso a la información pública, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

**Artículo Cuarto:** Los funcionarios referidos en los artículos primero y segundo, de la presente resolución, ceñirán sus funciones y acciones encaradas, a las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento.

**Artículo Quinto:** EXHORTAR al Sr. SANDRO LEVANO CHAFLOQUE responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la entidad tener presente la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM "LINEAMIENTOS PARA LA UNIFORMIZACION DEL CONTENIDO DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS".

**Artículo Sexto:** DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Institución así como en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo:** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

297015-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Reducen derecho administrativo por concepto de Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario en el Registro Único de Organizaciones Sociales**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 034**

San Juan de Lurigancho, 30 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, el Artículo 84° numerales 2.2 y 2.7 del citado cuerpo legal señala como función de las municipalidades distritales en temas de programas sociales, defensa y promoción de derechos el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 exhortando a las municipalidades para que puedan implementar medidas de atención prioritaria a las indicadas organizaciones incluso en lo que respecta al reconocimiento y registro de las mismas;

Que, existen diversas solicitudes de Organizaciones Sociales de Base que brindan apoyo alimentario en el distrito a fin que se les pueda reducir el monto que por concepto de reconocimiento municipal se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho;

Que, el Artículo 38º numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar las facilidades y apoyo suficiente a las diferentes organizaciones sociales de base debido a la importante labor social que realizan dentro de la comuna con respecto a la población más necesitada del distrito, en tal sentido y en virtud a la normatividad antes señalada resulta pertinente disponer la reducción del derecho administrativo establecido en el TUPA por concepto de registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario, tales como el Vaso de Leche, Cocinas Familiares, Clubes de Madres, Comedores y Otros, de Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.40.00) a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10.00);

Estando a lo expuesto; y lo dispuesto en el Art. 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer la reducción temporal del derecho administrativo establecido en el TUPA por concepto de Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito, tales como el Vaso de Leche, Cocinas Familiares, Clubes de Madres, Comedores y Otros, de Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.40.00) a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10.00).

**Artículo Segundo.-** La reducción temporal señalada en el artículo precedente será por 120 días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Planificación adopten las acciones administrativas correspondientes para la debida implementación del presente decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

296704-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao**

ACUERDO N° 000002

Callao, 6 de enero de 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de enero del 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación de la materia;

Que, la Gerencia de Abastecimiento a través del Informe N° 001-2009-MPC/GGA-GA, remite el Informe Técnico elaborado por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia de Abastecimiento, mediante el cual se solicita la exoneración del Proceso de Selección para Adquisición de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y arveja verde partida, por la causal de situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo N° 19 literal c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declarados de conformidad a dicha Ley;

Que, mediante Informe N° 001-2009-MPC/GGA-GA-SGA el Sub Gerente de Coordinación y Apoyo de la Gerencia de Abastecimiento, adjunta el Informe Técnico que da cuenta que con fecha 5 de enero del 2009, ha recepcionado los pedidos aprobados para la adquisición de 156,000 kilogramos de arroz pilado superior, 9,500 litros de aceite comestible vegetal y 13,102 kilogramos de arveja verde partida, destinados a los Beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria para el mes de enero del 2009, sin embargo, actualmente no se cuenta con contratos vigentes para la atención de estos productos, en razón que los mismos estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2008, motivo por el cual no habría disponibilidad de atención para el ingreso de estos productos en el momento oportuno, en razón que la Gerencia de Programas y Proyectos Transferidos a través de la Gerencia General de Programas Sociales durante el último trimestre del 2008, no ha efectuado ningún trámite y/o requerimiento programático hacia esta área que faculte la adquisición de los productos de la canasta básica para la atención a partir de enero del 2009, ante esta situación, a través del Informe N° 001-2009-MPC-GGPS-GPT del 5 de enero del 2009 la Gerencia de Programas y Proyectos Transferidos concluye que urge declarar en desabastecimiento inminente la adquisición de 156,000 kilogramos de arroz pilado superior, 9,500 litros de aceite comestible vegetal y 13,102 kilogramos de arveja verde partida, para la atención oportuna de los Programas de Complementación Alimentaria, el mismo que es refrendado mediante Memorando N° 002-2009-MPC/GGPS de la Gerencia General de Programas Sociales del 5 de enero del 2009 dirigido a la Gerencia General de Administración, quien a través del proveído de la misma fecha, faculta a la Gerencia de Abastecimiento tomar las acciones que corresponda;



Que, la falta de previsión por parte de los responsables que tuvieron a su cargo la planificación, programación, distribución y control de estos productos, genera no haber gestionado en su momento oportuno las respectivas convocatorias de acuerdo a su naturaleza y orden, esto a su vez por la premura del tiempo conlleva tener que obviar los procedimientos técnicos legales que implica las convocatorias y a su vez el marco referencial para la entrega de los productos a los Programas de Complementación Alimentaria, toda vez que de acuerdo a la legislación vigente un proceso de selección implica un plazo no menor de 10 días hábiles, sin contar que los mismos pueden ser impugnados de acuerdo a los parámetros establecidos, lo que no permitiría dar atención a dichos programas dentro de las fechas previstas, conllevando al desabastecimiento a todos los Programas de Complementación Alimentaria de la Provincia Constitucional del Callao, los mismos que se verían perjudicados específicamente los beneficiarios que día tras día concurren a estos centros de alimentación y bienestar social para paliar de una u otra forma sus necesidades alimenticias;

Que, ante esta situación, el Informe Técnico concluye que es necesario se canalice la Exoneración por el período de 30 días, procediéndose a **DECLARAR EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE** la adquisición de 156,000 kilogramos de arroz pilado superior, 9,500 litros de aceite comestible vegetal y 13,102 kilogramos de arveja verde partida, por el importe de S/. 542,367.60 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y siete y 60/100 nuevos soles), con el propósito de cubrir las necesidades de los Beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Hogares Albergues, Adultos en Riesgo y CONADIS – Convenios y Actas de Compromiso –PAN TBC) de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la indicada exoneración cumple con las formalidades y exigencias requeridas para el caso por la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y cuyo sustento están debidamente detallados en el informe Técnico, que opina por la **EXONERACION** por un periodo de 30 días, para la adquisición de 156,000 kilogramos de arroz pilado superior, 9,500 litros de aceite comestible vegetal y 13,102 kilogramos de arveja verde partida, por el importe de S/. 542,367.60 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y siete y 60/100 nuevos soles), con el propósito de cubrir las necesidades de los Beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Hogares Albergues, Adultos en Riesgo y CONADIS – Convenios y Actas de Compromiso – PAN TBC) de la Provincia Constitucional del Callao, además se cuenta con el Memorando N° 002-2009-MPC-GGAJC que hace suyo el Informe Legal N° 002-2008-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opina que es procedente la declaración de Desabastecimiento Inminente, asimismo, se cuenta con el Memorando N° 003-2009-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que da cuenta que dicha adquisición cuenta con la partida presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 141° de su Reglamento, establece que “se considera Situación de Desabastecimiento inminente” aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios

u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”, no encontrándose entre éstas las adquisiciones y contrataciones para cubrir las necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, en este caso se encuentra acreditado que de no contarse con la cantidad suficiente de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y arveja verde partida, se estaría comprometiendo en forma directa e inminente la atención a las Instituciones beneficiarias de los Programas de Complementación Alimentaria, por lo que es necesario se tomen las medidas que garanticen la atención de dicha población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, es necesario encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao;

**ACUERDA:**

**1.- DECLARAR**, en situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y arveja verde partida, por un plazo de 30 días.

**2.- EXONERAR**, del proceso de Selección correspondiente la Adquisición de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y arveja verde partida, para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao.

**3.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Abastecimiento para que proceda al proceso de Adquisición de 156,000 kilogramos de arroz pilado superior, 9,500 litros de aceite comestible vegetal y 13,102 kilogramos de arveja verde partida para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao, a través del procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 542,367.60 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y siete y 60/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

**4.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria.

**5.- PUBLICAR** el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del mismo y sus informes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de Ley, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**6.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniquen y cumpla.

**FELIX MORENO CABALLERO**  
Alcalde del Callao

**297277-1**

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 017-2008-CDB

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2008-MDB-AL

Bellavista, 31 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 100-2008-MDB/DATR de la Dirección de Administración Tributaria y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2008-CDB del 09 de diciembre de 2008 se establecieron beneficios tributarios para facilitar a los contribuyentes del Distrito de Bellavista la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con motivo de las fiestas navideñas; beneficios cuya vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza Municipal delega en el Despacho de Alcaldía la facultad de prorrogar a través de Decreto de Alcaldía la vigencia de los beneficios concedidos, previa evaluación de la Dirección de Administración Tributaria y Rentas.

Que, mediante el informe de visto, la Dirección de Administración Tributaria y Rentas recomienda se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2008-CDB a fin de cumplir con los objetivos y metas previstas, así como para atender los múltiples requerimientos planteados por los vecinos y contribuyentes del Distrito.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 017-2008-CDB, hasta el 30 de enero de 2009.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Dirección de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

297047-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Reducen derecho de pago del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecido en la Ordenanza N° 026-2008/MDV

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2008 /MDV-ALC

Ventanilla, 27 de Agosto del 2008

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 1432-2008-MDV/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 268-2008/MDV-SG-SGTDA; sobre reducción del derecho de pago del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 026-2008/MDV, de fecha 21 de julio del 2008, se aprobó la inclusión del procedimiento no contencioso de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior" en el Texto Único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29227, de fecha 15 de mayo del 2008, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 36° numeral 3) y el artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía,

Que, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sugieren reducir el costo del procedimiento administrativo no contencioso, denominado "Separación Convencional y Divorcio Ulterior", señalando que el derecho de pago establecido de la entidad debe encontrarse dentro del rango de derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Municipalidades de los distritos limítrofes y se estime acorde a la situación económica social de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao; procediéndose a reajustar los costos siguiendo una metodología estrictamente técnica del procedimiento contenido en la Ordenanza N° 026-2008/MDV, por consiguiente resulta necesario reajustar el monto antes señalado;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 ;

SE DECRETA:

#### DECRETO QUE ESTABLECE LA REDUCCIÓN DE COSTOS EN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO INCLUIDO EN EL TUPA, MEDIANTE ORDENANZA N° 026-2008/MDV

**Artículo Primero.-** REDUCIR el derecho de pago del procedimiento administrativo no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecido en la Ordenanza N° 026-2008/MDV, de acuerdo al cuadro anexo, que será parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, Sub Gerencia de Trámite Documentario, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería y demás unidades orgánicas pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARANGANI****Exoneran de proceso de selección  
la adquisición de inmueble para la  
construcción del local de la Federación  
Distrital de Campesinos de Marangani****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 387-MDM-2008**

Marangani, 9 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MARANGANIVISTO: El Acuerdo de Concejo, de fecha 4 de  
diciembre del 2008;**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Marangani, es un Gobierno Local con autonomía administrativa, política y económica, en asuntos de su competencia, amparada por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen literal e) Cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Se considera que existe proveedor único, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, en los casos que por

razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor. En el presente caso la adquisición del terreno para la ejecución del Proyecto "Construcción del Local de la Federación Distrital de Campesinos de Marangani" constituye una razón técnica;

De conformidad a lo estipulado por el Art. 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Art. 19° se aprueban mediante Inc. c) Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de gobiernos locales;

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde Inc. 3) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** EXONERAR del Proceso de Selección la Adquisición de los terrenos para la Ejecución del Proyecto "Construcción del Local de la Federación Distrital de Campesinos de Marangani" de una extensión de área efectiva de 780.02 m2, que asciende a la suma de Diecisiete Mil Ciento Sesenta con 44/100 Nuevos Soles (S/. 17,160.44).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gerencia Municipal, Abastecimiento y demás instancias para su cabal cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZENOBIO ZUÑIGA NINA  
Alcalde**296600-1****El Peruano**  
DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**